

PROCESO # 11001400304020230052900 SUCESION INTESTADA DE JOSE ANTONIO GARCIA. TRABAJO DE PARTICION.

Juan López P. <juanlopezp705@gmail.com>

Mar 14/11/2023 11:50 AM

Para: Juzgado 40 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (9 MB)

trabajo de particion _.pdf;

Señor

SECRETARIO JUZ. 40 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Cordial saludo

Le envío EL TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION del proceso de la referencia.. para que sea ingresado al Despacho.

Agradezco su colaboracion

Favor acusar recibo

Atentamente,

JUAN EURIPIDES LOPEZ PADILLA

C.C.# 19207447

T.P. # 32035 del C.S. . de la J.

Email: juanlopezp705@gmail.com

Señor

JUEZ 40 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA.

E.

S.

D.

REF: PROCESO # 1100140030402023-0052900.

SUCESION INTESTADA DE JOSE ANTONIO GARCIA.

JUAN EURIPIDES LOPEZ PADILLA, abogado, identificado con cédula de ciudadanía # 19.207.447 de Bogotá, T.P.# 32035 del C.S. de la J., obrando como apoderado judicial de los herederos: ANGELA MARCELA GARCIA MORALES, JOSE LUIS GARCIA MORALES, NANCY MAYERLY GARCIA MORALES, OMAR DAVID GARCIA MORALES, DIEGO FERNANDO GARCIA MORALES, CLARA HIPOLITA GARCIA PEDRAZA, JOSE RAUL GARCIA GOMEZ , BLANCA MERCEDES GARCIA GOMEZ y de la cónyuge MARIA DEL TRANSITO MORALES LOPEZ, debidamente reconocidos dentro del proceso de la referencia, procedo a realizar el TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION del único bien inmueble del causante JOSE ANTONIO GARCIA, conforme a lo ordenado mediante auto de fecha 10 de noviembre de 2023, así.:

ANTECEDENTES:

1.-El causante JOSE ANTONIO GARCIA, contrajo matrimonio eclesiástico con la señora MARÍA DEL TRANSITO MORALES LOPEZ. Al momento de su fallecimiento la sociedad conyugal se hallaba vigente

2.- dentro del matrimonio GARCIA – MORALES, procrearon los siguientes hijos:

ANGELA MARCELA GARCIA MORALES, JOSE LUIS GARCIA MORALES, NANCY MAYERLY GARCIA MORALES, OMAR DAVID GARCIA MORALES, DIEGO FERNANDO GARCIA MORALES.

3.- El causante dejó como herederos reconocidos: CLARA HIPOLITA GARCIA PEDRAZA, JOSE RAUL GARCIA GOMEZ , BLANCA MERCEDES GARCIA GOMEZ.

4.- La cónyuge y los herederos me confirieron poder legalmente otorgado para realizar el tramite de esta sucesión e igualmente me facultaron para realizar el trabajo de partición.

5.-El Juzgado 40 Civil de Municipal de Oralidad de Bogotá, mediante de fecha 26 de abril de 2023, en el proceso # 1100140030402023-0052900 , declaro abierto y radicado en este juzgado, el proceso de secesion intestada de JOSE ANTONIO GARCIA y reconoció como herederos a los hijos del matrimonio , igualmente ordeno tener como intervinientes del proceso a la cónyuge sobreviviente.

6.- Posteriormente comparecieron al proceso los herederos: CLARA HIPOLITA GARCIA PEDRAZA, JOSE RAUL GARCIA GOMEZ y BLANCA MERCEDES GARCIA GOMEZ, a quienes el juzgado los reconoció mediante auto de fecha septiembre 11 de 2023.

7.- El día 10 de noviembre de 2023, se llevo a efecto la diligencia de inventarios y avalúos y en esta misma fecha el señor Juez decreto la partición y me designo

como partidor para lo cual procedo a realizar el trabajo de partición y adjudicación así:

RELACION DE BIENES RELICTOS:

Los bienes dejados por el causante están conformados así:

ACTIVO BRUTO SUCESORAL:

PARTIDA UNICA:

Al momento de su fallecimiento el causante JOSE ANTONIO GARCIA, dejo el siguiente bien inmueble: El pleno derecho real de dominio y posesión inscrita y material que ejerció sobre un lote de terreno y la construcción que existe dentro del mismo con servicios de agua, luz, gas, inmueble ubicado en la ciudad de Bogotá, D. E., con una cavidad o extensión superficiaria de ciento veintitrés metros cuadrados (123.00 Mtrs. 2), que corresponde al marcado con el # 60 en el plano de sublteo del predio mayor SANTA ROSITA, situado en el sitio denominado SANTA SOFIA en el cerro de la VUELTA DEL ALTO, punto de la cañada, antigua HACIENDA DEL LLANO DE MESA, hoy barrio SAN JORGE, distinguido en la actual nomenclatura urbana con el número siete - veinte cinco (7-25) de la diagonal 45 A sur. Dirección actual: calle 42 Bis Sur # 11 J -21, con matrícula inmobiliaria # 50S-141105 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICO DE BOGOTA, ZONA SUR, registro catastral # 19S 6 3591 y comprendido dentro de los siguientes linderos, tomadas del respectivo titulo de adquisición que adelante se cita" POR EL NORTE: En extensión de ocho metros (8.00 mtrs) con la diagonal 45 A Sur (45-A sur); POR EL SUR: en extensión de ocho metros (8.00 mtrs) con zona de peatones; POR EL ORIENTE: En diez y seis metros (16.00 Mtrs) con el lote número sesenta y uno (# 61) del plano; POR EL OCCIDENTE: En diez y seis metros (16.00 Mtrs) con el lote número cincuenta y nueve ('# 59) del 'plano". El inmueble anteriormente descrito fue adquirido por el causante JOSE ANTONIO GARCIA, dentro de su sociedad conyugal vigente.

TRADICION: El inmueble antes mencionado lo adquirió el causante JOSE ANTONIO GARCIA por compra que hizo a JOSE ANTONIO JIMENEZ, mediante escritura pública de compra venta número cuatro mil quinientos quince (4515) de fecha 3 de octubre de 1979, de la NOTARIA SEGUNDA DE BOGOTA, registrada al folio de matrícula inmobiliaria # 050-S 141105 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICO DE BOGOTA, ZONA SUR.

Para el año gravable 2023, tiene un avalúo catastral de \$ 171.726.000,00.

TOTAL ACTIVO BRUTO.....\$ 171.726.000,00.

PASIVO:

Los herederos y la cónyuge, han acordado que no existe ningún pasivo sucesoral y que en el evento de existir, será asumido en igualdad de porciones.

TOTAL, PASIVO SUCESORAL.....\$ CERO (0).

LIQUIDACION:

ACTIVO BRUTO INVENTARIADO.....\$ 171.726.000,00.

MENOS PASIVO.....\$ 0.

TOTAL ACTIVO LIQUIDO.....\$ 171.726.000,oo.

LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

Del activo liquido inventariado le corresponde a la señora MARIA DEL TRANSITO MORALES LOPEZ, el 50% , es decir \$ 171.726.000.oo dividido en dos partes = \$85.863.000.oo.

PARA LOS HEREDEROS aquí mencionados le corresponde a cada uno, la suma de \$ 10.732.875.oo, equivalente al 12.5 % para cada heredero. Del 50% que es la suma de \$ 85.863.000.oo.

DISTRIBUCION DE HIJUELAS:

HIJUELA PRIMERA : Para la cónyuge señora MARIA DEL TRANSITO MORALES LOPEZ, identificada con la cedula de ciudadanía # 24.156.528. Para pagarle sus gananciales, se le adjudica y paga el 50% equivalente a la suma de \$85.863.000.oo., en común y proindiviso con los herederos ANGELA MARCELA GARCIA MORALES, JOSE LUIS GARCIA MORALES, NANCY MAYERLY GARCIA MORALES, OMAR DAVID GARCIA MORALES, DIEGO FERNANDO GARCIA MORALES, CLARA HIPOLITA GARCIA PEDRAZA, JOSE RAUL GARCIA GOMEZ, BLANCA MERCEDES GARCIA GOMEZ., el siguiente bien inmueble: El pleno derecho real de dominio y posesión inscrita y material que ejerció sobre un lote de terreno y la construcción que existe dentro del mismo con servicios de agua, luz, gas, inmueble ubicado en la ciudad de Bogotá, D. E., con una cavidad o extensión superficiaria de ciento veintitrés metros cuadrados (123.00 Mtrs. 2), que corresponde al marcado con el # 60 en el plano de subloteo del predio mayor SANTA ROSITA, situado en el sitio denominado SANTA SOFIA en el cerro de la VUELTA DEL ALTO, punto de la cañada, antigua HACIENDA DEL LLANO DE MESA, hoy barrio SAN JORGE, distinguido en la actual nomenclatura urbana con el número siete - veinte cinco (7-25) de la diagonal 45 A sur. Dirección actual: calle 42 Bis Sur # 11 J -21, con matrícula inmobiliaria # 50S- 141105 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICO DE BOGOTA, ZONA SUR, registro catastral # 19S 6 3591 y comprendido dentro de los siguientes linderos, tomadas del respectivo titulo de adquisición que adelante se cita” POR EL NORTE: En extensión de ocho metros (8.00 mtrs) con la diagonal 45 A Sur (45-A sur); POR EL SUR: en extensión de ocho metros (8.00 mtrs) con zona de peatones; POR EL ORIENTE: En diez y seis metros (16.00 Mtrs) con el lote número sesenta y uno (# 61) del plano; POR EL OCCIDENTE: En diez y seis metros (16.00 Mtrs) con el lote número cincuenta y nueve ('# 59) del 'plano". El inmueble anteriormente descrito fue adquirido por el causante JOSE ANTONIO GARCIA, dentro de su sociedad conyugal vigente.

TRADICION: El inmueble antes mencionado lo adquirió el causante JOSE ANTONIO GARCIA por compra que hizo a JOSE ANTONIO JIMENEZ, mediante escritura pública de compra venta número cuatro mil quinientos quince (4515) de fecha 3 de octubre de 1979, de la NOTARIA SEGUNDA DE BOGOTA, registrada al folio de matrícula inmobiliaria # 050-S 141105 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICO DE BOGOTA, ZONA SUR.

Para el año gravable 2023, tiene un avalúo catastral de \$ 171.726.000,oo.

TOTAL HIJUELA ADJUDICADA.....\$85.863.000.oo.

HIJUELA SEGUNDA : Para la heredera ANGELA MARCELA GARCIA MORALES, identificada con cedula de ciudadanía # 1.013.585.258., para pagarle su herencia se le adjudica y paga en común y proindiviso con su señora madre MARIA DEL TRANSITO MORALES LOPEZ y sus hermanos: JOSE LUIS GARCIA MORALES, NANCY MAYERLY GARCIA MORALES, OMAR DAVID GARCIA MORALES, DIEGO FERNANDO GARCIA MORALES, CLARA HIPOLITA GARCIA PEDRAZA, JOSE RAUL GARCIA GOMEZ, BLANCA MERCEDES GARCIA GOMEZ, el siguiente bien inmueble: El pleno derecho real de dominio y posesión inscrita y material que ejerció sobre un lote de terreno y la construcción que existe dentro del mismo con servicios de agua, luz, gas, inmueble ubicado en la ciudad de Bogotá, D. E., con una cavidad o extensión superficiaria de ciento veintitrés metros cuadrados (123.00 Mtrs. 2), que corresponde al marcado con el # 60 en el plano de subloteo del predio mayor SANTA ROSITA, situado en el sitio denominado SANTA SOFIA en el cerro de la VUELTA DEL ALTO, punto de la cañada, antigua HACIENDA DEL LLANO DE MESA, hoy barrio SAN JORGE, distinguido en la actual nomenclatura urbana con el número siete - veinte cinco (7-25) de la diagonal 45 A sur. Dirección actual: calle 42 Bis Sur # 11 J -21, con matrícula inmobiliaria # 50S-141105 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICO DE BOGOTA, ZONA SUR, registro catastral # 19S 6 3591 y comprendido dentro de los siguientes linderos, tomadas del respectivo titulo de adquisición que adelante se cita" POR EL NORTE: En extensión de ocho metros (8.00 mtrs) con la diagonal 45 A Sur (45-A sur); POR EL SUR: en extensión de ocho metros (8.00 mtrs) con zona de peatones; POR EL ORIENTE: En diez y seis metros (16.00 Mtrs) con el lote número sesenta y uno (# 61) del plano; POR EL OCCIDENTE: En diez y seis metros (16.00 Mtrs) con el lote número cincuenta y nueve (# 59) del 'plano". El inmueble anteriormente descrito fue adquirido por el causante JOSE ANTONIO GARCIA, dentro de su sociedad conyugal vigente.

TRADICION: El inmueble antes mencionado lo adquirió el causante JOSE ANTONIO GARCIA por compra que hizo a JOSE ANTONIO JIMENEZ, mediante escritura pública de compra venta número cuatro mil quinientos quince (4515) de fecha 3 de octubre de 1979, de la NOTARIA SEGUNDA DE BOGOTA, registrada al folio de matrícula inmobiliaria # 050-S 141105 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICO DE BOGOTA, ZONA SUR.

Para el año gravable 2023, tiene un avalúo catastral de \$ 171.726.000,oo.

TOTAL HIJUELA ADJUDICADA.....\$10.732.875.oo.

Equivalente al 12.5 % del 50% de la totalidad del inmueble.

HIJUELA TERCERA: Para el heredero JOSE LUIS GARCIA MORALES, identificado con cedula de ciudadanía # 1.031.128.826, para pagarle su herencia se le adjudica y paga en común y proindiviso con su señora madre MARIA DEL TRANSITO MORALES LOPEZ y sus hermanos: ANGELA MARCELA GARCIA MORALES, NANCY MAYERLY GARCIA MORALES, OMAR DAVID GARCIA MORALES, DIEGO FERNANDO GARCIA MORALES, CLARA HIPOLITA GARCIA PEDRAZA, JOSE RAUL GARCIA GOMEZ, BLANCA MERCEDES GARCIA GOMEZ, el siguiente bien inmueble: El pleno derecho real de dominio y posesión inscrita y material que ejerció sobre un lote de terreno y la construcción que existe dentro del mismo con servicios de agua, luz, gas, inmueble ubicado en la ciudad de Bogotá, D. E., con una cavidad o extensión superficiaria de ciento veintitrés metros cuadrados (123.00 Mtrs. 2), que corresponde al marcado con el # 60 en el plano de

subloteo del predio mayor SANTA ROSITA, situado en el sitio denominado SANTA SOFIA en el cerro de la VUELTA DEL ALTO, punto de la cañada, antigua HACIENDA DEL LLANO DE MESA, hoy barrio SAN JORGE, distinguido en la actual nomenclatura urbana con el número siete - veinte cinco (7-25) de la diagonal 45 A sur. Dirección actual: calle 42 Bis Sur # 11 J -21, con matrícula inmobiliaria # 50S-141105 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICO DE BOGOTA, ZONA SUR, registro catastral # 19S 6 3591 y comprendido dentro de los siguientes linderos, tomadas del respectivo título de adquisición que adelante se cita" POR EL NORTE: En extensión de ocho metros (8.00 mtrs) con la diagonal 45 A Sur (45-A sur); POR EL SUR: en extensión de ocho metros (8.00 mtrs) con zona de peatones; POR EL ORIENTE: En diez y seis metros (16.00 Mtrs) con el lote número sesenta y uno (# 61) del plano; POR EL OCCIDENTE: En diez y seis metros (16.00 Mtrs) con el lote número cincuenta y nueve (# 59) del 'plano". El inmueble anteriormente descrito fue adquirido por el causante JOSE ANTONIO GARCIA, dentro de su sociedad conyugal vigente.

TRADICION: El inmueble antes mencionado lo adquirió el causante JOSE ANTONIO GARCIA por compra que hizo a JOSE ANTONIO JIMENEZ, mediante escritura pública de compra venta número cuatro mil quinientos quince (4515) de fecha 3 de octubre de 1979, de la NOTARIA SEGUNDA DE BOGOTA, registrada al folio de matrícula inmobiliaria # 050-S 141105 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICO DE BOGOTA, ZONA SUR.

Para el año gravable 2023, tiene un avalúo catastral de \$ 171.726.000,00.

TOTAL HIJUELA ADJUDICADA.....\$10.732.875.00.

Equivalente al 12.5 % del 50% de la totalidad del inmueble.

HIJUELA CUARTA: Para la heredera NANCY MAYERLY GARCIA MORALES, identificada con cedula de ciudadanía # 1.033.700.362., para pagarle su herencia se le adjudica y paga en común y proindiviso con su señora madre MARIA DEL TRANSITO MORALES LOPEZ y sus hermanos: ANGELA MARCELA GARCIA MORALES, JOSE LUIS GARCIA MORALES, OMAR DAVID GARCIA MORALES, DIEGO FERNANDO GARCIA MORALES, CLARA HIPOLITA GARCIA PEDRAZA, JOSE RAUL GARCIA GOMEZ, BLANCA MERCEDES GARCIA GOMEZ, el siguiente bien inmueble: El pleno derecho real de dominio y posesión inscrita y material que ejerció sobre un lote de terreno y la construcción que existe dentro del mismo con servicios de agua, luz, gas, inmueble ubicado en la ciudad de Bogotá, D. E., con una cavidad o extensión superficiaria de ciento veintitrés metros cuadrados (123.00 Mtrs. 2), que corresponde al marcado con el # 60 en el plano de subloteo del predio mayor SANTA ROSITA, situado en el sitio denominado SANTA SOFIA en el cerro de la VUELTA DEL ALTO, punto de la cañada, antigua HACIENDA DEL LLANO DE MESA, hoy barrio SAN JORGE, distinguido en la actual nomenclatura urbana con el número siete - veinte cinco (7-25) de la diagonal 45 A sur. Dirección actual: calle 42 Bis Sur # 11 J -21, con matrícula inmobiliaria # 50S-141105 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICO DE BOGOTA, ZONA SUR, registro catastral # 19S 6 3591 y comprendido dentro de los siguientes linderos, tomadas del respectivo título de adquisición que adelante se cita" POR EL NORTE: En extensión de ocho metros (8.00 mtrs) con la diagonal 45 A Sur (45-A sur); POR EL SUR: en extensión de ocho metros (8.00 mtrs) con zona de peatones; POR EL ORIENTE: En diez y seis metros (16.00 Mtrs) con el lote número sesenta y uno (# 61) del plano; POR EL OCCIDENTE: En diez y seis metros (16.00 Mtrs) con el lote número cincuenta y nueve (# 59) del 'plano". El inmueble

anteriormente descrito fue adquirido por el causante JOSE ANTONIO GARCIA, dentro de su sociedad conyugal vigente.

TRADICION: El inmueble antes mencionado lo adquirió el causante JOSE ANTONIO GARCIA por compra que hizo a JOSE ANTONIO JIMENEZ, mediante escritura pública de compra venta número cuatro mil quinientos quince (4515) de fecha 3 de octubre de 1979, de la NOTARIA SEGUNDA DE BOGOTA, registrada al folio de matrícula inmobiliaria # 050-S 141105 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICO DE BOGOTA, ZONA SUR.

Para el año gravable 2023, tiene un avalúo catastral de \$ 171.726.000,oo.

TOTAL HIJUELA ADJUDICADA.....\$10.732.875.oo.

Equivalente al 12.5 % del 50% de la totalidad del inmueble.

HIJUELA QUINTA: Para el heredero OMAR DAVID GARCIA MORALES, identificado con cedula de ciudadanía # 1.031.128.827, para pagarle su herencia se le adjudica y paga en común y proindiviso con su señora madre MARIA DEL TRANSITO MORALES LOPEZ y sus hermanos: ANGELA MARCELA GARCIA MORALES, NANCY MAYERLY GARCIA MORALES, DIEGO FERNANDO GARCIA MORALES, JOSE LUIS GARCIA MORALES, CLARA HIPOLITA GARCIA PEDRAZA, JOSE RAUL GARCIA GOMEZ, BLANCA MERCEDES GARCIA GOMEZ, el siguiente bien inmueble: El pleno derecho real de dominio y posesión inscrita y material que ejerció sobre un lote de terreno y la construcción que existe dentro del mismo con servicios de agua, luz, gas, inmueble ubicado en la ciudad de Bogotá, D. E., con una cavidad o extensión superficiaria de ciento veintitrés metros cuadrados (123.00 Mtrs. 2), que corresponde al marcado con el # 60 en el plano de subloteo del predio mayor SANTA ROSITA, situado en el sitio denominado SANTA SOFIA en el cerro de la VUELTA DEL ALTO, punto de la cañada, antigua HACIENDA DEL LLANO DE MESA, hoy barrio SAN JORGE, distinguido en la actual nomenclatura urbana con el número siete - veinte cinco (7-25) de la diagonal 45 A sur. Dirección actual: calle 42 Bis Sur # 11 J -21, con matrícula inmobiliaria # 50S-141105 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICO DE BOGOTA, ZONA SUR, registro catastral # 19S 6 3591 y comprendido dentro de los siguientes linderos, tomadas del respectivo título de adquisición que adelante se cita” POR EL NORTE: En extensión de ocho metros (8.00 mtrs) con la diagonal 45 A Sur (45-A sur); POR EL SUR: en extensión de ocho metros (8.00 mtrs) con zona de peatones; POR EL ORIENTE: En diez y seis metros (16.00 Mtrs) con el lote número sesenta y uno (# 61) del plano; POR EL OCCIDENTE: En diez y seis metros (16.00 Mtrs) con el lote número cincuenta y nueve (# 59) del 'plano". El inmueble anteriormente descrito fue adquirido por el causante JOSE ANTONIO GARCIA, dentro de su sociedad conyugal vigente.

TRADICION: El inmueble antes mencionado lo adquirió el causante JOSE ANTONIO GARCIA por compra que hizo a JOSE ANTONIO JIMENEZ, mediante escritura pública de compra venta número cuatro mil quinientos quince (4515) de fecha 3 de octubre de 1979, de la NOTARIA SEGUNDA DE BOGOTA, registrada al folio de matrícula inmobiliaria # 050-S 141105 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICO DE BOGOTA, ZONA SUR.

Para el año gravable 2023, tiene un avalúo catastral de \$ 171.726.000,oo.

TOTAL HIJUELA ADJUDICADA.....\$10.732.875.oo.

Equivalente al 12.5 % del 50% de la totalidad del inmueble.

HIJUELA SEXTA: Para el heredero DIEGO FERNANDO GARCIA MORALES, identificado con cedula de ciudadanía # 1.033.791.669, para pagarle su herencia se le adjudica y paga en común y proindiviso con su señora madre MARIA DEL TRANSITO MORALES LOPEZ y sus hermanos: ANGELA MARCELA GARCIA MORALES, NANCY MAYERLY GARCIA MORALES, OMAR DAVID GARCIA MORALES, JOSE LUIS GARCIA MORALES, CLARA HIPOLITA GARCIA PEDRAZA, JOSE RAUL GARCIA GOMEZ, BLANCA MERCEDES GARCIA GOMEZ, el siguiente bien inmueble: El pleno derecho real de dominio y posesión inscrita y material que ejerció sobre un lote de terreno y la construcción que existe dentro del mismo con servicios de agua, luz, gas, inmueble ubicado en la ciudad de Bogotá, D. E., con una cavidad o extensión superficiaria de ciento veintitrés metros cuadrados (123.00 Mtrs. 2), que corresponde al marcado con el # 60 en el plano de subloteo del predio mayor SANTA ROSITA, situado en el sitio denominado SANTA SOFIA en el cerro de la VUELTA DEL ALTO, punto de la cañada, antigua HACIENDA DEL LLANO DE MESA, hoy barrio SAN JORGE, distinguido en la actual nomenclatura urbana con el número siete - veinte cinco (7-25) de la diagonal 45 A sur. Dirección actual: calle 42 Bis Sur # 11 J -21, con matrícula inmobiliaria # 50S-141105 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICO DE BOGOTA, ZONA SUR, registro catastral # 19S 6 3591 y comprendido dentro de los siguientes linderos, tomadas del respectivo titulo de adquisición que adelante se cita” POR EL NORTE: En extensión de ocho metros (8.00 mtrs) con la diagonal 45 A Sur (45-A sur); POR EL SUR: en extensión de ocho metros (8.00 mtrs) con zona de peatones; POR EL ORIENTE: En diez y seis metros (16.00 Mtrs) con el lote número sesenta y uno (# 61) del plano; POR EL OCCIDENTE: En diez y seis metros (16.00 Mtrs) con el lote número cincuenta y nueve (# 59) del 'plano". El inmueble anteriormente descrito fue adquirido por el causante JOSE ANTONIO GARCIA, dentro de su sociedad conyugal vigente.

TRADICION: El inmueble antes mencionado lo adquirió el causante JOSE ANTONIO GARCIA por compra que hizo a JOSE ANTONIO JIMENEZ, mediante escritura pública de compra venta número cuatro mil quinientos quince (4515) de fecha 3 de octubre de 1979, de la NOTARIA SEGUNDA DE BOGOTA, registrada al folio de matrícula inmobiliaria # 050-S 141105 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICO DE BOGOTA, ZONA SUR.

Para el año gravable 2023, tiene un avalúo catastral de \$ 171.726.000,oo.

TOTAL HIJUELA ADJUDICADA.....\$10.732.875.oo.

Equivalente al 12.5 % del 50% de la totalidad del inmueble.

HIJUELA SEPTIMA: Para la heredera CLARA HIPOLITA GARCIA PEDRAZA , identificada con cedula de ciudadanía # 52.433.637, para pagarle su herencia se le adjudica y paga en común y proindiviso con la señora MARIA DEL TRANSITO MORALES LOPEZ y sus hermanos: ANGELA MARCELA GARCIA MORALES, NANCY MAYERLY GARCIA MORALES, OMAR DAVID GARCIA MORALES, JOSE LUIS GARCIA MORALES, DIEGO FERNANDO GARCIA MORALES, JOSE RAUL GARCIA GOMEZ, BLANCA MERCEDES GARCIA GOMEZ, el siguiente bien inmueble: El pleno derecho real de dominio y posesión inscrita y material que ejerció sobre un lote de terreno y la construcción que existe dentro del mismo con servicios de agua, luz, gas, inmueble ubicado en la ciudad de Bogotá, D. E., con una cavidad o extensión superficiaria de ciento veintitrés metros cuadrados (123.00 Mtrs. 2), que corresponde al marcado con el # 60 en el plano de subloteo del predio mayor SANTA ROSITA, situado en el sitio denominado SANTA SOFIA en el cerro de la VUELTA DEL ALTO, punto de la cañada, antigua HACIENDA DEL LLANO DE MESA, hoy

barrio SAN JORGE, distinguido en la actual nomenclatura urbana con el número siete - veinte cinco (7-25) de la diagonal 45 A sur. Dirección actual: calle 42 Bis Sur # 11 J -21, con matrícula inmobiliaria # 50S- 141105 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICO DE BOGOTA, ZONA SUR, registro catastral # 19S 6 3591 y comprendido dentro de los siguientes linderos, tomadas del respectivo titulo de adquisición que adelante se cita” POR EL NORTE: En extensión de ocho metros (8.00 mtrs) con la diagonal 45 A Sur (45-A sur); POR EL SUR: en extensión de ocho metros (8.00 mtrs) con zona de peatones; POR EL ORIENTE: En diez y seis metros (16.00 Mtrs) con el lote número sesenta y uno (# 61) del plano; POR EL OCCIDENTE: En diez y seis metros (16.00 Mtrs) con el lote número cincuenta y nueve (# 59) del 'plano". El inmueble anteriormente descrito fue adquirido por el causante JOSE ANTONIO GARCIA, dentro de su sociedad conyugal vigente.

TRADICION: El inmueble antes mencionado lo adquirió el causante JOSE ANTONIO GARCIA por compra que hizo a JOSE ANTONIO JIMENEZ, mediante escritura pública de compra venta número cuatro mil quinientos quince (4515) de fecha 3 de octubre de 1979, de la NOTARIA SEGUNDA DE BOGOTA, registrada al folio de matrícula inmobiliaria # 050-S 141105 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICO DE BOGOTA, ZONA SUR.

Para el año gravable 2023, tiene un avalúo catastral de \$ 171.726.000,oo.

TOTAL HIJUELA ADJUDICADA.....\$10.732.875.oo.

Equivalente al 12.5 % del 50% de la totalidad del inmueble.

HIJUELA OCTAVA: Para el heredero JOSE RAUL GARCIA GOMEZ , identificado con cedula de ciudadanía # 79.417.037, para pagarle su herencia se le adjudica y paga en común y proindiviso con la señora MARIA DEL TRANSITO MORALES LOPEZ y sus hermanos: ANGELA MARCELA GARCIA MORALES, NANCY MAYERLY GARCIA MORALES, OMAR DAVID GARCIA MORALES, JOSE LUIS GARCIA MORALES, DIEGO FERNANDO GARCIA MORALES, CLARA HIPOLITA GARCIA PEDRAZA, BLANCA MERCEDES GARCIA GOMEZ, el siguiente bien inmueble: El pleno derecho real de dominio y posesión inscrita y material que ejerció sobre un lote de terreno y la construcción que existe dentro del mismo con servicios de agua, luz, gas, inmueble ubicado en la ciudad de Bogotá, D. E., con una cavidad o extensión superficial de ciento veintitrés metros cuadrados (123.00 Mtrs. 2), que corresponde al marcado con el # 60 en el plano de subloteo del predio mayor SANTA ROSITA, situado en el sitio denominado SANTA SOFIA en el cerro de la VUELTA DEL ALTO, punto de la cañada, antigua HACIENDA DEL LLANO DE MESA, hoy barrio SAN JORGE, distinguido en la actual nomenclatura urbana con el número siete - veinte cinco (7-25) de la diagonal 45 A sur. Dirección actual: calle 42 Bis Sur # 11 J -21, con matrícula inmobiliaria # 50S- 141105 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICO DE BOGOTA, ZONA SUR, registro catastral # 19S 6 3591 y comprendido dentro de los siguientes linderos, tomadas del respectivo titulo de adquisición que adelante se cita” POR EL NORTE: En extensión de ocho metros (8.00 mtrs) con la diagonal 45 A Sur (45-A sur); POR EL SUR: en extensión de ocho metros (8.00 mtrs) con zona de peatones; POR EL ORIENTE: En diez y seis metros (16.00 Mtrs) con el lote número sesenta y uno (# 61) del plano; POR EL OCCIDENTE: En diez y seis metros (16.00 Mtrs) con el lote número cincuenta y nueve (# 59) del 'plano". El inmueble anteriormente descrito fue adquirido por el causante JOSE ANTONIO GARCIA, dentro de su sociedad conyugal vigente.

TRADICION: El inmueble antes mencionado lo adquirió el causante JOSE ANTONIO GARCIA por compra que hizo a JOSE ANTONIO JIMENEZ, mediante

escritura pública de compra venta número cuatro mil quinientos quince (4515) de fecha 3 de octubre de 1979, de la NOTARIA SEGUNDA DE BOGOTA, registrada al folio de matrícula inmobiliaria # 050-S 141105 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICO DE BOGOTA, ZONA SUR.

Para el año gravable 2023, tiene un avalúo catastral de \$ 171.726.000,oo.

TOTAL HIJUELA ADJUDICADA.....\$10.732.875.oo.

Equivalente al 12.5 % del 50% de la totalidad del inmueble.

HIJUELA NOVENA: Para la heredera BLANCA MERCEDES GARCIA GOMEZ , identificada con cedula de ciudadanía # 51.850.876, para pagarle su herencia se le adjudica y paga en común y proindiviso con la señora MARIA DEL TRANSITO MORALES LOPEZ y sus hermanos: ANGELA MARCELA GARCIA MORALES, NANCY MAYERLY GARCIA MORALES, OMAR DAVID GARCIA MORALES, JOSE LUIS GARCIA MORALES, DIEGO FERNANDO GARCIA MORALES, JOSE RAUL GARCIA GOMEZ, CLARA HIPOLITA GARCIA PEDRAZA, el siguiente bien inmueble: El pleno derecho real de dominio y posesión inscrita y material que ejerció sobre un lote de terreno y la construcción que existe dentro del mismo con servicios de agua, luz, gas, inmueble ubicado en la ciudad de Bogotá, D. E., con una cavidad o extensión superficiaria de ciento veintitrés metros cuadrados (123.00 Mtrs. 2), que corresponde al marcado con el # 60 en el plano de subloteo del predio mayor SANTA ROSITA, situado en el sitio denominado SANTA SOFIA en el cerro de la VUELTA DEL ALTO, punto de la cañada, antigua HACIENDA DEL LLANO DE MESA, hoy barrio SAN JORGE, distinguido en la actual nomenclatura urbana con el número siete - veinte cinco (7-25) de la diagonal 45 A sur. Dirección actual: calle 42 Bis Sur # 11 J -21, con matrícula inmobiliaria # 50S- 141105 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICO DE BOGOTA, ZONA SUR, registro catastral # 19S 6 3591 y comprendido dentro de los siguientes linderos, tomadas del respectivo titulo de adquisición que adelante se cita” POR EL NORTE: En extensión de ocho metros (8.00 mtrs) con la diagonal 45 A Sur (45-A sur); POR EL SUR: en extensión de ocho metros (8.00 mtrs) con zona de peatones; POR EL ORIENTE: En diez y seis metros (16.00 Mtrs) con el lote número sesenta y uno (# 61) del plano; POR EL OCCIDENTE: En diez y seis metros (16.00 Mtrs) con el lote número cincuenta y nueve (# 59) del 'plano". El inmueble anteriormente descrito fue adquirido por el causante JOSE ANTONIO GARCIA, dentro de su sociedad conyugal vigente.

TRADICION: El inmueble antes mencionado lo adquirió el causante JOSE ANTONIO GARCIA por compra que hizo a JOSE ANTONIO JIMENEZ, mediante escritura pública de compra venta número cuatro mil quinientos quince (4515) de fecha 3 de octubre de 1979, de la NOTARIA SEGUNDA DE BOGOTA, registrada al folio de matrícula inmobiliaria # 050-S 141105 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICO DE BOGOTA, ZONA SUR.

Para el año gravable 2023, tiene un avalúo catastral de \$ 171.726.000,oo.

TOTAL HIJUELA ADJUDICADA.....\$10.732.875.oo.

Equivalente al 12.5 % del 50% de la totalidad del inmueble.

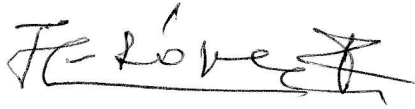
TOTAL ACTIVO LIQUIDO INVENTARIADO.....\$ 171.726.000,oo.

TOTAL ACTIVO LIQUIDO ADJUDICADO\$ 171.726.000,oo.

TOTAL PASIVO ADJUDICADO.....\$ 0.

En los anteriores términos dejo a consideración del señor Juez, el trabajo de partición y adjudicación del causante JOSE ANTONIO GARCIA.

Atentamente,



JUAN EURIPIDES LOPEZ PADILLA

C. C. # 19.207.447

T. P. # 32.035 del C. S. de la J.

Email: juanlopezp705@gmail.com

Dirección: calle 12 B # 8-23 oficina 704 - Bogotá

**RADICADO NO. 2022-0127000 PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL DEMANDANTE: JOSE ALCIDES HERRERA CARDENAS Y YAMILE
HERNÁNDEZ ORDUÑA DEMANDADO: SEGUROS DEL ESTADO**

Liliana Gil Arias <liliana.gil@sercoas.com>

Jue 9/11/2023 3:54 PM

Para: Juzgado 40 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: herrerac9612@gmail.com <herrerac9612@gmail.com>; yamicho@yahoo.es <yamicho@yahoo.es>; Edward Fernando Montoya Gomez <edwfermontoya78@gmail.com>; miguelangelsalas9@gmail.com <miguelangelsalas9@gmail.com>; Hector Arenas <gerencia@sercoas.com>; Liliana Gil Arias <liliana.gil@sercoas.com>; direccion.juridica <direccion.juridica@sercoas.com>

📎 1 archivos adjuntos (5 MB)

CONTESTACION AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA SEGUROS DEL ESTADO S.A.pdf;

Señores

JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

RADICADO NO. 2022-0127000

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: JOSE ALCIDES HERRERA CARDENAS Y YAMILE HERNÁNDEZ ORDUÑA

DEMANDADO: SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y MIGUEL ANGEL PEÑA SALAS

HECTOR ARENAS CEBALLOS, mayor, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.443.951 de Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la T.P No 75.187 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de representante legal para asuntos judiciales de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, tal y como consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se aporta, en la oportunidad legal correspondiente acudo a su Despacho, con el fin de dar contestación al llamamiento en garantía formulado por MIGUEL ANGEL PEÑA SALAS, instaurada en contra de la sociedad que represento,.

AGRADEZCO CONFIRMAR RECIBIDO

--

CEL. 3212368326

-



"Los datos y la información transmitida en este correo electrónico, como en sus anexos y archivos adjuntos, tienen el carácter de confidencial, privilegiada y protegida legalmente; dirigida de manera exclusiva a su o sus destinatarios, razón por la que, si usted no es parte de estos, favor abstenerse de copiarla, reproducirla, compartirla, imprimirla o transmitirla a terceras personas, de igual forma deberá eliminarla de manera inmediata y dar aviso de tal situación a su remitente."

Señores
JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

RADICADO NO. 2022-0127000
PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: JOSE ALCIDES HERRERA CARDENAS Y YAMILE HERNÁNDEZ ORDUÑA
DEMANDADO: SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y MIGUEL ANGEL PEÑA SALAS

HECTOR ARENAS CEBALLOS, mayor, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.443.951 de Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la T.P No 75.187 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de representante legal para asuntos judiciales de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, tal y como consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se aporta, en la oportunidad legal correspondiente acudo a su Despacho, con el fin de dar contestación al llamamiento en garantía formulado por MIGUEL ANGEL PEÑA SALAS, instaurada en contra de la sociedad que represento, lo cual hago en los siguientes términos:

I.- EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

1.- No me consta y deberá ser probado de manera suficiente por cuanto el contenido de este hecho es de carácter personal, por lo que mi mandante no puede afirmar o negar lo dicho.

2.- No me consta y deberá ser probado de manera suficiente por cuanto mi mandante no fue testigo presencial, aunado al hecho, que dentro del proceso no obra prueba siquiera sumaria que lleve al Juez a la certeza sobre la presunta omisión a la señal de PARE y del exceso de velocidad aducido.

3.- Es cierto y aclaro que la causa probable imputada por el patrullero de tránsito no pasa de ser una hipótesis, ya que no presencié la ocurrencia del choque entre los vehículos, por tanto, no constituye un juicio de culpabilidad, máxime si tenemos en cuenta que tanto la parte demandante como el demandado estaban ejerciendo la actividad peligrosa de la conducción.

4.- Se desprende de la documental, aunque debo informar que conforme al ajuste de daños realizada por el operador logístico PROASCOL, los daños reclamados en las cotizaciones no concuerdan con la inspección realizada al rodante de placa WOY-583.

5.- Es un hecho compuesto del cual puedo decir que:

- No es un hecho, es la apreciación subjetiva del apoderado del demandante, lo relacionado con la imprudencia del conductor de la motocicleta.
- No es cierto que por una presunta imprudencia se pongan a disposición los vehículos a ordenes de la fiscalía, ello es un procedimiento normal en el caso de lesiones personales en accidentes de tránsito.

- No me consta y deberá ser probado de manera suficiente, lo relacionado con los gastos de transporte, en atención a que dentro del proceso no obra prueba que lleve al juez a la certeza de lo dicho.

6.- Es cierto.

7.- Es cierto.

8.- Es cierto y aclaro que PROASCOL no es un reasegurador, es un operador logístico que realiza ajustes para aseguradoras.

9.- Es cierto.

10.- Es cierto.

11.- Es cierto.

12.- Es cierto y aclaro que la inspección realizada por SEGUROS DEL ESTADO S.A no fue realizada en forma superficial, desafortunadamente el resultado no corresponde a las expectativas de la parte actora.

13.- Es cierto.

14.- Es cierto en atención a que el ajuste realizado por el operador logístico PROASCOL contiene un análisis serio y fundado de las objeciones formuladas.

15.- Es cierto, la postura indemnizatoria fue rechazada por la parte actora.

16.- Es cierto, la postura indemnizatoria fue rechazada por la parte actora.

17.- Es cierto, la postura indemnizatoria fue rechazada por la parte actora.

18.- No es un hecho es el agotamiento del requisito de procedibilidad.

II.- A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA.

1.- Es cierto.

2.- Es cierto.

3.- Es cierto.

4.- No es un hecho, es la apreciación subjetiva del apoderado de la parte demandante.

5.- Es cierto.

6.- Es cierto.

7.- Es cierto.

8.- No es un hecho, es la apreciación subjetiva del apoderado de la parte demandante.

III.- EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA.

Me opongo a que se profiera condena alguna en contra de mi representada, toda vez que en el caso que nos ocupa se configura la causal eximente de responsabilidad denominada culpa exclusiva de la víctima.

Ahora bien, en gracia de discusión si llegase a existir condena en contra de la compañía, téngase en cuenta que en lo que tiene que ver con éste contrato de seguro de automóviles con amparo de responsabilidad civil extracontractual, no todos los conceptos indemnizatorios fueron objeto de aseguramiento de la póliza, para ello debemos remitirnos a las condiciones generales y particulares contenidas en la forma 02/05/2012 – 1329 – P – 02- E-AU-050A las cuales hacen parte integrante del contrato de seguro y son ley para las partes, advirtiendo que la obligación de la aseguradora se circunscribe a los conceptos y límites del contrato de seguro.

Por último, me opongo a la totalidad de las pretensiones enunciadas por la parte actora, por no estar sustentadas en circunstancias probadas, al igual que carecer de fundamentos de hecho y de derecho como se demostrará en el transcurso del proceso, conforme a las causales de exclusión contenidas en la Póliza de Automóviles N° 101035974, bajo la cual se aseguró el vehículo de placa OEY34F.

IV.- EXCEPCIONES A PROPONER

1.- LIMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES N° 101035974

SEGUROS DEL ESTADO S.A, expidió la Póliza de Seguro de Automóviles N° 101035974 con una vigencia del 22 de febrero de 2022 al 23 de febrero de 2023, póliza en la cual se aseguró el vehículo de placa OEY34F, la cual tiene los siguientes límites “máximos” asegurados:

<i>Daños a bienes de terceros</i>	<i>\$ 50.000.000 deducible 10% mínimo 1 SMMLV</i>
<i>Muerte o lesiones a una persona</i>	<i>\$ 50.000.000</i>
<i>Muerte o lesiones a dos o más personas</i>	<i>\$ 100.000.000</i>

De igual forma, la condición séptima numeral 6.2 de las condiciones generales y específicas de dicha póliza, las cuales hacen parte integrante del contrato de seguro y son ley para las partes, establece:

**CONDICIÓN SEXTA - SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL (R.C.E.)**

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de **SEGURESTADO**, así:

- 6.1. El valor asegurado para el amparo de "Daños a Bienes de Terceros" es el límite máximo destinado a indemnizar los daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado.

Debemos resaltar que la póliza de seguro de automóviles no es un seguro de vida que permita afectar la póliza en la totalidad de su cobertura por cuanto tiene un límite máximo asegurado y no un valor absoluto indemnizatorio, destacándose que para el día de la ocurrencia del siniestro el valor de la cobertura corresponde a la suma de \$50.000.000, destacándose que el amparo objeto de afectación es el de "Daños a bienes de terceros", el cual tiene un deducible a cargo del asegurado equivalente al 10% mínimo 1 SMLMV.

En lo que atañe a las pretensiones deprecadas por la parte actora, se estima pertinente realizar las siguientes consideraciones:

**** CON RELACION A LOS PERJUICIOS MATERIALES**

**Reiteradamente la doctrina ha señalado que "para que el daño sea indemnizable, el mismo debe contar con ciertas características. No basta que se produzca un perjuicio patrimonial o moral en cabeza de alguien para que este pueda demandar reparación pues la acción está subordinada al lleno de algunos requisitos. Esas limitaciones están determinadas no solo en consideración al perjuicio mismo sino a la calidad jurídica de las personas que los sufren". "En cuanto a las condiciones del perjuicio indemnizable, decimos que este debe ser cierto".

• FRENTE AL DAÑO EMERGENTE.

El daño emergente, ha sido definido como "*el perjuicio material que consiste en la pérdida efectiva -pasada, presente o futura- de un bien económico que se encontraba en el patrimonio de la víctima, comprende una amplia cantidad de rubros, desde la destrucción total de un objeto, hasta las erogaciones o desembolsos patrimoniales.*

El daño emergente puede concretarse en la persona o en sus bienes. Serán comprensivas de daño emergente todas aquellas erogaciones patrimoniales necesarias para poner a la víctima en las mismas condiciones en que se encontraba antes del hecho lesivo (statu quo ante)".

a.- daño emergente consolidado.

Estima el apoderado de la parte demandante que deberán ser indemnizados en cuantía de \$ 793.900, por concepto de gastos de grúa, transportes y documentos varios; al respecto debo indicar que conforme a la documental allegada al proceso, solamente se encuentra acreditado con plena prueba el gasto relacionado con la grúa y el peritaje, por tanto, las demás erogaciones reclamadas no están llamadas a prosperar en atención a que no se

encuentra acreditada su naturaleza y cuantía, más allá de la simple afirmación del apoderado.

b.- Daño emergente futuro.

Se reclama la suma de \$64.487.113, la cual corresponde a:

- 1.- Cotización TALLER AUTOCOM S.A. \$ 30.871.019
- 2.- Mano de obra TALLER AUTOCOM S.A. \$ 7.084.909
- 3.- Honorarios Abogado \$ 10.751.185
- 4.- Depreciación \$ 15.780.000

Sobre el particular me permitiré pronunciarme ordenadamente:

1 y 2.- Cotización TALLER AUTOCOM S.A. \$ 30.871.019 y Mano de obra TALLER AUTOCOM S.A. \$ 7.084.909

En efecto SEGUROS DEL ESTADO S.A a través del operador logístico PROASCOL realizó una inspección presencial al rodante de placa WOY583 y validó las siguientes piezas que no corresponden al ajuste.

- Estribo derecho por (\$379.300), el cual viene con el costado en una sola pieza
- Costado inferior interior izquierdo por (\$504.300), no presenta afectación.
- Travesaño techo por (\$139.200), en la inspección realizada no se observa daños.
- Piso por (\$5.133.900) en la inspección realizada no se observan daños.
- Piso trasero s2 por (\$5.595.100), en la inspección realizada no se observa daños.
- Soporte izquierdo bomper delantero por (\$26.000), en la inspección realizada no se observa daños.

Valor total de repuestos descartados para cambio por \$11.777.800

Así las cosas, teniendo en cuenta que dentro de la cotización aportada por la parte demandante se tuvo en cuenta repuestos que no eran pertinentes por no presentar daños en la pieza original, el valor real por el cual, SEGUROS DEL ESTADO S.A, podría ser condenado es el siguiente:

VALOR MANO DE OBRA \$4.820.485
VALOR REPUESTOS \$14.278.433
SUBTOTAL \$19.098.918

OTROS PERJUICIOS \$630.304
SUBTOTAL \$19.729.222

DEDUCIBLE 10% \$1.972.922
SUBTOTAL \$17.756.300

OFRECIMIENTO 100% \$17.756.300

Ahora bien, debo poner de relieve que con base en el contenido del contrato de seguro que pretende ser afectado, el amparo de daños a bienes de terceros cuenta con un deducible del equivalente al 10% de la pérdida, es decir, la suma de \$1.972.922, la cual está a cargo del asegurado, así:

CONDICIÓN OCTAVA - DEDUCIBLE

El deducible determinado para cada amparo en la carátula de la presente póliza, es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se descuenta de la indemnización y que por lo tanto, siempre asume el asegurado.

3.- Honorarios Abogado \$ 10.751.185

Al respecto debo decir, que no existe prueba de la pertinencia de este gasto, pues para los trámites que se pueden adelantar en contra de, SEGUROS DEL ESTADO S.A, no se requiere un apoderado judicial y en lo referente al presente proceso, para eso están las agencias en derecho.

4.- Depreciación \$ 15.780.000

El apoderado de la parte demandante señala que sus representados deberán ser indemnizados por *“La pérdida proviene de la depreciación económica, por el accidente, toda vez que el mismo ha sufrido depreciación a causa del impacto, lo cual corresponde a la suma de (\$15.780.000)”* y para tal efecto, sustenta su pretensión en el Estatuto Tributario.

Al respecto debo indicar que el fundamento jurídico utilizado por la parte actora para pretender la prosperidad de tal petición está errado, esto con base en la Sentencia proferida por el H. Consejo de Estado en fecha 5 de julio de 2018, dentro del expediente 2010-00176, Magistrada Ponente Stella Carvajal Basto, en el cual fue señalado:

...”se precisa que para definir el costo del activo utilizado en la actividad productora de renta, las normas tributarias permiten la depreciación de los bienes usados en actividades productoras de renta, con ocasión del desgaste o deterioro normal por el uso de un bien, o por obsolescencia. cuando la depreciación deviene como resultado de un desgaste o deterioro normal del bien...” (Cursiva propia).

De lo anteriormente expuesto, se evidencia que el fundamento jurídico utilizado por el apoderado de los demandantes en la cuantificación de la depreciación del bien no aplica al caso en concreto pues ello es aplicable para en los eventos de activos fijos de una empresa y los cuales sean productores de renta, lo que no pasa en el caso en concreto, pues con base en lo manifestado den la demanda y en la documental allegada, el automóvil de placa WOY583 es de uso familiar.

Ahora bien, en lo que atañe a la depreciación del automotor, máxime cuando se trata de bienes automotores, los cuales pierden valor comercial desde el mismo momento de salida del concesionario, independientemente de arreglos o correcciones a causa de accidentes, por lo que, se deprecian un 15% en el primer año y de ahí en adelante un 10% por cada año.

Así las cosas, debe resaltarse que la misma no obedece solo a los daños causados, sino también a otros factores tales como el paso del tiempo, el uso dado al automotor dependiendo del tipo y servicio al cual está destinado, las condiciones de mantenimiento e inclusive la marca del vehículo y su representación en el mercado automotriz.

Por lo anterior, consideramos que no ha sido probado en legal forma el daño material reclamado solicitado por la parte demandante, por lo que referimos lo expuesto por el tratadista Juan Carlos Henao Pérez, quien expone que *“el daño debe ser probado por quien lo sufre, so pena de que no proceda su indemnización.”* *“No basta, entonces, que en la demanda se hagan afirmaciones sobre la existencia del daño, porque “el demandado no puede limitarse, si quiere sacar adelante su pretensión, a hacer afirmaciones sin respaldo probatorio.”, que por demás no pueden ser valoradas “como si se tratara de hechos notorios o presumibles, y no de situaciones cuya comprobación por mandato legal, le correspondía al demandante” Es así como el juez considera que el demandante debe probar la existencia del daño, so pena, si no lo hace, de impedir la declaratoria de responsabilidad”*³

Así las cosas, por tratarse de una serie de daños que no están probados en legal forma, no podrá ser condena, SEGUROS DEL ESTADO S.A, al pago de dichos conceptos.

2.- INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN SOLIDARIA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A.

La solidaridad solo tiene origen en una convención de las partes, en la ley y en el testamento, y por su parte la obligación de la aseguradora surge de un contrato comercial de seguro, obligación que es divisible por lo que SEGUROS DEL ESTADO S.A. únicamente estaría obligada a pagar máximo el límite asegurado o valor de la cobertura frente a los conceptos objeto de aseguramiento, siempre y cuando se encuentren realmente demostrados y de conformidad con lo establecido en las condiciones generales y específicas de la póliza, las cuales hacen parte integrante del contrato de seguro y son ley para las partes, resaltándose que ni la ley ni el contrato de seguro celebrado estipulan la existencia de una responsabilidad solidaria en cabeza de la aseguradora.

Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el artículo 1568 del Código Civil, el cual define la solidaridad así: *“En general cuando se ha contraído por muchas personas o para con muchas la obligación de una cosa divisible, cada uno de los deudores, en el primer caso, es obligado solamente a su parte o cuota en la deuda, y cada uno de los acreedores, en el segundo, sólo tiene derecho para demandar su parte o cuota en el crédito. Pero en virtud de la convención, del testamento o de la ley puede exigirse cada uno de los deudores o por cada uno de los acreedores el total de la deuda, y entonces la obligación es solidaria o in solidum.*

La solidaridad debe ser expresamente declarada en todos los casos en que no la establece la ley”. (subrayado nuestro)

En el caso que nos ocupa SEGUROS DEL ESTADO S.A. ostenta la calidad de demandado, pero la misma no implica que a la aseguradora se le haga extensible la calidad de tercero civilmente responsable pues su presencia en el proceso tiene como origen la celebración de un contrato de seguro bajo unas condiciones específicas suscritas con el propietario y/o empresa afiliadora del vehículo asegurado, siendo evidente que en el evento de proferirse

una sentencia condenatoria la misma no puede vincular a mi poderdante de forma solidaria, ya que la solidaridad se predica es frente a terceros civilmente responsables cuando se trate del ejercicio de actividades peligrosas en este caso la conducción de vehículos, terceros que claramente se encuentran definidos en la ley.

3.- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION

Propongo la genérica de inexistencia de la obligación, de acuerdo a lo que resulte probado en el presente proceso.

V. OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO.

Conforme a lo ordenado en el Art 206 del CGP, me permito objetar el juramento estimatorio en atención a que la cuantificación del DAÑO EMERGENTE FUTURO relacionado con la cotización de la reparación de los daños está sobre estimada pues en ella se incluyó la reparación de daños de piezas no afectadas, lo que no solamente redundará en la disminución en el valor de los repuestos, el tiempo de reparación y el valor de la mano de obra, como se demuestra en el ajuste realizado por PROASCOL y que se adjunta.

En punto a la presunta depreciación, el fundamento jurídico está errado y es un hecho notorio la depreciación de esta clase de bienes fungibles con el simple paso del tiempo y del uso.

En cuanto a los honorarios profesionales, ellos no aparecen acreditados en su pertinencia y cuantía, por lo que debemos recordar que no basta con la simple afirmación o prueba fabricada por la propia parte.

VI. PRUEBAS

a. Interrogatorio de Parte

Solicito señor Juez se fije fecha y hora a fin de interrogar a la totalidad de la parte demandante sobre los hechos y pretensiones de la demanda. Estas personas se notifican en la dirección descrita en la demanda.

b.- Documentales

Solicito señor Juez tener como tales las que a continuación aporto:

- Reimpresión de la Póliza de Seguro de Automóviles No. 101035974 junto con la Copia de las Condiciones Generales y Específicas de la misma.
- Ajuste de daños realizado por el operador logístico PROASCOL
- Informe técnico de reparabilidad del vehículo de placa WOY583

c.- Testimonio.

Comedidamente me permito solicitar se sirva ordenar el testimonio de JORGE LUIS BURITICA ROJAS, identificado con la C.C 80.220.395, en calidad de COORDINADOR MAC de Proascol, quien podrá ser citado en la CRA 45 A # 91-77 de Bogotá y/o en el correo

electrónico jorgeburitica@proascol.com, con el fin que de cuenta de la gestión realizada en el ajuste de los daños al rodante de placa WOY583.

VII.- ANEXOS

- Certificado de existencia y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia
- Lo relacionado en el acápite de pruebas.

VIII.- NOTIFICACIONES

- **LA TOTALIDAD DE LA PARTE DEMANDANTE**
Dirección: CARRERA 120ª No. 77-04 CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE GRANADA IV, TORRE 1, APTO 502
Correo electrónico: herrerac9612@gmail.com, yamicho@yahoo.es

AL APODERADO DE LOS DEMANDANTES

Dirección: Calle 27 Sur No. 7 71 oficina 402, en la ciudad de Bogotá D.C.
Correo electrónico: edwfermontoya78@gmail.com

- **PARTE DEMANDADA**

MIGUEL ANGEL PEÑA SALAS

Dirección: CALLE 70ª No. 112-45
Correo electrónico: miguelangelsalas9@gmail.com

SEGUROS DEL ESTADO S.A

Dirección: Calle 83 No 19-10 de Bogotá
Correo electrónico: juridico@segurosdelestado.com

AL SUSCRITO

Dirección: Calle 17 N° 10-16, Piso 11 de Bogotá
Correo electrónico: gerencia@sercoas.com, Liliana.gil@sercoas.com

Atentamente,



HECTOR ARENAS CEBALLOS
C.C. N° 79.443.951 de Bogotá
T.P. N° 75.187 del C.S.J.



NIT. 860.009.578-6

**CARÁTULA PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES
TIPO DE POLIZA INDIVIDUAL**

SUC.	RAMO	POLIZA No.
21	48	101035974

CLASE DE DOCUMENTO	N° ANEXO	FECHA EXPEDICIÓN			VIGENCIA								NUMERO DE DIAS
		DIA	MES	AÑO	DESDE				HASTA				
EMISION ORIGINAL	0	23	2	2022	22	02	2022	24:00	22	02	2023	24:00	365
TOMADOR: MIGUEL ANGEL PEÑA SALAS DIRECCION: CL 70 A NRO. 112 - 45 LA RIVIERA ENGATIVA Ciudad: BOGOTA, D.C.										CC	1.026.304.530		
ASEGURADO: MIGUEL ANGEL PEÑA SALAS DIRECCION: CL 70 A NRO. 112 - 45 LA RIVIERA ENGATIVA Ciudad: BOGOTA, D.C.										CC	1.026.304.530		
BENEFICIARIO: MIGUEL ANGEL PEÑA SALAS DIRECCION: CL 70 A NRO. 112 - 45 LA RIVIERA ENGATIVA Ciudad: BOGOTA, D.C.										CC	1.026.304.530		
EXPEDICIÓN EN: BOGOTA, D.C.		SUCURSAL ANTIGUO COUNTRY			N° GRUPO			PUNTO DE VENTA SEGUROS BETA S.A. CU					

DATOS DEL CONDUCTOR HABITUAL						
GENERO: MASCULINO	F. NACIMIENTO: 03/02/1999	EDAD: 24	OTROS COND. MEN A 25 AÑOS:	ESTADO CIVIL: SOLTERO	ACTIVIDAD:	

PRODUCTO: 38-MOTOESTADO GAMA BAJA AL 80% - 2011

DESCRIPCION DEL VEHICULO RIESGO 1:
Codigo Fasecolda: 17417052
Tipo Vehiculo: RC 200 MT 200CC
Placas: OEY34F
Chasis o Serie: VBKJYC406MA001452
Capacidad de Carga: 2.00

Marca: KTM
Carroceria o Remolque: OTROS
Color: NEGRO GRIS
Localizador:
Zona de Operacion: AUTOS ZONA 03

Clase: MOTOCICLETA
Modelo: 2021
Motor: L90604656
Servicio/Trayecto: PARTICULAR
Descuento por NO reclamación: 0.00%

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES % MINIMO
, RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL		
DAÑOS BIENES DE TERCEROS	50,000,000.00	10% 1.00SMMLV
MUERTE O LESION UNA PERSONA	50,000,000.00	
MUERTE O LESION DOS O MAS PERSONAS	100,000,000.00	
ASISTENCIA JURIDICA	SI AMPARA	
PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
PERDIDA TOTAL Y/O DESTRUCCION TOTAL	11,300,000.00	20% 0.00SMMLV
HURTO DE MAYOR CUANTIA	11,300,000.00	20% 0.00SMMLV
DAÑOS PARCIALES DE MAYOR CUANTIA	11,300,000.00	20% 0.00SMMLV
HURTO DE MENOR CUANTIA	11,300,000.00	20% 2.00SMMLV
DAÑOS PARCIALES DE MENOR CUANTIA	11,300,000.00	20% 2.00SMMLV
TERRORISMO	SI AMPARA	
TERRREMOTO Y EVENTOS DE LA NATURALEZA	11,300,000.00	10% 1.00SMMLV
GRUA POR AVERIA	SI AMPARA	

VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA	PRIMA ACCIDENTES PERSONALES	GASTOS	IVA-RÉGIMEN COMUN	AJUSTE AL PESO	TOTAL A PAGAR EN PESOS
\$ ****161,300,000.00	\$ *****597,408.00		\$ *****0.00	\$ *****113,507.00	\$ *****	\$ *****710,916.00

PLAN DE PAGO CONTADO

*-TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO QUE PREVEE EL ARTÍCULO 1066 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HARÁ A SEGUROS DEL ESTADO S.A., DENTRO DE LOS 15 DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA. TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 02/05/2012 - 1329 - P - E - AU - 050A, ADJUNTA. PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN, LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES: CALLE 83 NO 19-10, TELEFONO: 6-917963 - BOGOTA, D.C.

Usted puede consultar esta póliza en www.segurosdeleestado.com



(415) 7709998021167 (8020) 11005129131629 (3900) 000000710916 (96) 20220309

REFERENCIA PAGO:
1100512913162-9

101035974

DISTRIBUCION DEL COASEGURO				EL TOMADOR			
CÓDIGO	COMPANIA	% PARTICIPACION	PRIMA	CÓDIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
1	ESTADO	0.00	0.00	154005	CORREDOR	SEGUROS BETA S.A. CORREDORE	100.00

USUARIO: DLA004664E 22/03/2023 07:07:32

Recuerde que información referente a clausulados y demás la podrás encontrar en nuestra página WEB <https://www.segurosdeleestado.com/productos/productos/1041>
Oficina Principal: Cra. 11 No. 90-20 Bogota D.C. Telefono: 2186977



NIT. 860.009.578-6

CARÁTULA PÓLIZA DE SEGUROS DE AUTOMÓVILES
PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES LIVIANOS
INDIVIDUAL

EMISION ORIGINAL		ANEXO No. 0	
TOMADOR	MIGUEL ANGEL PEÑA SALAS	CC	1.026.304.530
DIRECCION	CL 70 A NRO. 112 - 45 LA RIVIERA ENGATIVA Ciudad: BOGOTA, D.C.	TELEFONO	3193774444
DIRECCION		TELEFONO	
BENEFICIARIO	MIGUEL ANGEL PEÑA SALAS	CC	1.026.304.530
DIRECCIÓN	CL 70 A NRO. 112 - 45 LA RIVIERA ENGATIVA Ciudad: BOGOTA, D.C.	TELEFONO	3193774444

CLAUSULAS:

BONO DE MARCACION DEL VEHICULO

Poliza de seguro de automoviles a la cual accede este bono: (Descrito en la caratula de la poliza hoja 1)

Sucursal: (SUCURSAL EXPEDIDORA) Vigencia: (Descrita en la parte superior de este documento),

Asegurado: (Descrito en La parte superior de este documento),

Datos de Vehiculo : (Descritos en la caratula de la poliza hoja 1),

Seguros del Estado S.A. otorga a sus asegurados en forma gratuita la marcacion de sus vehiculos, la cual se podra realizar en los siguientes sitios

BOGOTA

Centro de Inspeccion SEGUROS DEL ESTADO S.A. Calle 76 No. 20C-30, TEL, 3450817 - 3496207 - 3129921- Fax 5480857

PÓLIZA DE SEGURO DE MOTOCICLETAS CONDICIONES GENERALES

SEGUROS DEL ESTADO S.A., QUE EN ADELANTE SE LLAMARÁ **SEGURESTADO**, OTORGA POR LA PRESENTE PÓLIZA EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES QUE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO HAN HECHO EN LA SOLICITUD DE SEGURO Y QUE COMO TAL, FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO, LOS AMPAROS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, BAJO LAS CONDICIONES GENERALES ESPECIFICADAS A CONTINUACIÓN:

CONDICIÓN PRIMERA - AMPAROS

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE ACUERDO CON LOS AMPAROS CONTRATADOS, **SEGURESTADO** CUBRE DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA, LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DEFINIDOS EN LA CONDICIÓN TERCERA.

- 1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
- 1.2. PERDIDA TOTAL Y/ O DESTRUCCIÓN TOTAL
- 1.3. DAÑOS PARCIALES DE MAYOR CUANTÍA
- 1.4. DAÑOS PARCIALES DE MENOR CUANTÍA
- 1.5. HURTO DE MAYOR CUANTÍA
- 1.6. HURTO DE MENOR CUANTÍA
- 1.7. TERREMOTO Y EVENTOS DE LA NATURALEZA.
- 1.8. TERRORISMO
- 1.9. PROTECCIÓN PATRIMONIAL
- 1.10. ASISTENCIA JURÍDICA
- 1.11. GRÚA (OPCIONAL)

CONDICIÓN SEGUNDA - EXCLUSIONES

2.1. EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

ESTA PÓLIZA NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- 2.1.1. MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DE LA MOTOCICLETA ASEGURADA.
- 2.1.2. MUERTE O LESIONES SUFRIDAS POR EL TOMADOR DEL SEGURO, EL CONDUCTOR DE LA MOTOCICLETA, EL ASEGURADO Y SUS PARIENTES EN LÍNEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD INCLUSIVE, SUS PADRES ADOPTANTES, SUS HIJOS ADOPTIVOS O SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO O COMPAÑERA (O) PERMANENTE, O LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO.
- 2.1.3. DAÑOS CAUSADOS CON LA MOTOCICLETA ASEGURADA A COSAS TRANSPORTADAS EN ELLA O A BIENES SOBRE LOS CUALES EL TOMADOR Y/O ASEGURADO, SUS PARIENTES EN LÍNEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD INCLUSIVE, SU PADRE ADOPTANTE, SU HIJO ADOPTIVO O SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO O COMPAÑERA (O) PERMANENTE O EMPLEADOS DEL ASEGURADO TENGAN LA PROPIEDAD, POSESIÓN O TENENCIA.

- 2.1.4. LA MUERTE, LESIONES O DAÑOS QUE EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR AUTORIZADO CAUSE CON LA MOTOCICLETA ASEGURADA INTENCIONALMENTE A TERCEROS O A BIENES DE ELLOS.
- 2.1.5. LA CONDUCCIÓN DE LA MOTOCICLETA ASEGURADA POR PERSONAS NO AUTORIZADAS POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO.
- 2.1.6. DAÑOS CAUSADOS POR POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN AMBIENTAL.
- 2.1.7. CUANDO SE PRETENDA COBRAR A **SEGURESTADO** A TÍTULO DE SUBROGACIÓN, REPETICIÓN O DEMÁS ACCIONES QUE SE ASIMILEN, POR PARTE DE EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD, ADMINISTRADORAS DEL REGIMEN SUBSIDIADO, EMPRESAS SOLIDARIAS DE SALUD, CAJAS DE COMPENSACIÓN Y ASIMILADAS, ADMINISTRADORAS DE RIESGOS PROFESIONALES, COMPAÑÍAS DE MEDICINA PREPAGADA, POLIZAS DE SALUD Y EN GENERAL POR CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS DENTRO DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL, LOS VALORES RECONOCIDOS POR ESTAS, CON OCASIÓN DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES LEGALES Y/O CONTRACTUALES.
- 2.1.8. LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DEL ASEGURADO.
- 2.1.9. LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES TALES COMO PERJUICIO MORAL, DAÑO EN LA VIDA DE RELACION, PERJUICIO FISIOLÓGICO, DAÑO ESTÉTICO Y LOS DEMÁS QUE NO PUEDAN SER CATALOGADOS COMO DE INDOLE PATRIMONIAL.
- 2.1.10. MUERTE, LESIONES O DAÑOS A BIENES MATERIALES, SIEMPRE QUE LA CAUSA DE LOS MISMOS TENGA ORIGEN EN LA INFRACCIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PREVISTAS EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE PARA LA MOTOCICLETA ASEGURADA.
- 2.1.11. CUANDO LA MOTOCICLETA ASEGURADA, TRANSPORTE MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS Y ÉSTA SEA LA CAUSA EFICIENTE DEL SINIESTRO.

2.2. EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA.

ESTA PÓLIZA NO CUBRE LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- 2.2.1. DAÑOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS, MECÁNICOS O FALLAS DEBIDOS AL USO O AL DESGASTE NATURAL DE LA MOTOCICLETA ASEGURADA, O LAS DEFICIENCIAS DE LUBRICACIÓN O MANTENIMIENTO. SIN EMBARGO, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRA LA MOTOCICLETA, CONSECUENCIALES A DICHAS CAUSAS, SIEMPRE Y CUANDO CAUSE VUELCO, CHOQUE O INCENDIO ESTARÁN AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA.
- 2.2.2. DAÑOS A LA MOTOCICLETA ASEGURADA POR CONTINUAR FUNCIONANDO O PONERLA EN MARCHA NUEVAMENTE, DESPUÉS DE OCURRIDO EL ACCIDENTE O IMPACTO POR ELEMENTO EXTERNO.
- 2.2.3. DAÑOS CAUSADOS A LA MOTOCICLETA ASEGURADA POR LOS OBJETOS TRANSPORTADOS POR ELLA, EXCEPTO EN CASOS DE CHOQUE O VUELCO.
- 2.2.4. DAÑOS A LA MOTOCICLETA POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA DE GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL,

- 2.2.5. DAÑOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.
- 2.2.6. DAÑOS, ANOMALÍAS O DEFECTOS QUE PRESENTE LA MOTOCICLETA AL MOMENTO DE LA INSPECCIÓN DE LOS CUALES SE HAYA DEJADO CLARA Y EXPRESA CONSTANCIA EN EL INFORME DE INSPECCIÓN O DOCUMENTO SIMILAR CORRESPONDIENTE, EL CUAL HARÁ PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA.
- 2.2.7. PÉRDIDAS O DAÑOS CUANDO LA MOTOCICLETA NO SE MOVILICE POR SUS PROPIOS MEDIOS O HAGA PARTE DE UNA CARGA, SALVO CUANDO SEA REMOLCADA POR UN VEHÍCULO ESPECIALIZADO DESPUÉS DE OCURRIDO UN ACCIDENTE O POR CAUSA DE UN DESPERFECTO MECÁNICO.
- 2.2.8. EL HURTO ENTRE CODUEÑOS, EL ABUSO DE CONFIANZA, LA APROPIACION INDEBIDA DEL BIEN ASEGURADO EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CUYO OBJETO SEA LA MOTOCICLETA ASEGURADA.
- 2.2.9. LOS DAÑOS A LA MOTOCICLETA ASEGURADA CUANDO EL CONDUCTOR NO POSEA LICENCIA DE CONDUCCIÓN, O HABIÉNDOLA TENIDO SE ENCONTRARE SUSPENDIDA O CANCELADA O ÉSTA FUERE FALSA O NO FUERE APTA PARA CONDUCIR MOTOCICLETAS.
- 2.2.10. CUANDO LA MOTOCICLETA SE ENCUENTRE CON SOBRECUPLO O SOBRECARGA, SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN, AL “MOTOTAXISMO”, PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILÍSTICO DE CUALQUIER ÍNDOLE.
- 2.2.11. PÉRDIDAS O DAÑOS CUANDO LA MOTOCICLETA ASEGURADA SE ENCUENTRE INMOVILIZADA O RETENIDA POR DECISIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE, EN PODER DE UN SEQUESTRE, SE ENCUENTRE APREHENDIDA, USADA O DECOMISADA POR CUALQUIER AUTORIDAD.
- 2.2.12. CUANDO LA MOTOCICLETA ASEGURADA HAYA INGRESADO ILEGALMENTE AL PAÍS, SU MATRÍCULA SEA FRAUDULENTO O NO, SU POSESIÓN RESULTE ILEGAL, O HAYA SIDO OBJETO DE UN ILÍCITO CONTRA EL PATRIMONIO, SEAN ÉSTAS CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS O NÓ POR EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.
- 2.2.13. LOS COSTOS DE ESTACIONAMIENTO Y EL DETERIORO DE LA MOTOCICLETA ASEGURADA POR NO HABER SIDO RETIRADO DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA OBJECCIÓN DEL RECLAMO, DE LOS GARAJES O TALLERES DESIGNADOS POR **SEGURESTADO**.
- 2.2.14. DAÑOS CAUSADOS A LA MOTOCICLETA ASEGURADA A CONSECUENCIA DE ACTOS TERRORISTAS, MOVIMIENTOS SUBVRSIVOS, MOTINES, HUELGAS Y CONMOCIONES POPULARES DE CUALQUIER CLASE.
- 2.2.15. EL REEMBOLSO DE LOS COSTOS DE GRÚA.

- 2.2.5. DAÑOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.
- 2.2.6. DAÑOS, ANOMALÍAS O DEFECTOS QUE PRESENTE LA MOTOCICLETA AL MOMENTO DE LA INSPECCIÓN DE LOS CUALES SE HAYA DEJADO CLARA Y EXPRESA CONSTANCIA EN EL INFORME DE INSPECCIÓN O DOCUMENTO SIMILAR CORRESPONDIENTE, EL CUAL HARÁ PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA.
- 2.2.7. PÉRDIDAS O DAÑOS CUANDO LA MOTOCICLETA NO SE MOVILICE POR SUS PROPIOS MEDIOS O HAGA PARTE DE UNA CARGA, SALVO CUANDO SEA REMOLCADA POR UN VEHÍCULO ESPECIALIZADO DESPUÉS DE OCURRIDO UN ACCIDENTE O POR CAUSA DE UN DESPERFECTO MECÁNICO.
- 2.2.8. EL HURTO ENTRE CODUEÑOS, EL ABUSO DE CONFIANZA, LA APROPIACION INDEBIDA DEL BIEN ASEGURADO EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CUYO OBJETO SEA LA MOTOCICLETA ASEGURADA.
- 2.2.9. LOS DAÑOS A LA MOTOCICLETA ASEGURADA CUANDO EL CONDUCTOR NO POSEA LICENCIA DE CONDUCCIÓN, O HABIÉNDOLA TENIDO SE ENCONTRARE SUSPENDIDA O CANCELADA O ÉSTA FUERE FALSA O NO FUERE APTA PARA CONDUCIR MOTOCICLETAS.
- 2.2.10. CUANDO LA MOTOCICLETA SE ENCUENTRE CON SOBRECUPLO O SOBRECARGA, SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN, AL “MOTOTAXISMO”, PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILÍSTICO DE CUALQUIER ÍNDOLE.
- 2.2.11. PÉRDIDAS O DAÑOS CUANDO LA MOTOCICLETA ASEGURADA SE ENCUENTRE INMOVILIZADA O RETENIDA POR DECISIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE, EN PODER DE UN SEQUESTRE, SE ENCUENTRE APREHENDIDA, USADA O DECOMISADA POR CUALQUIER AUTORIDAD.
- 2.2.12. CUANDO LA MOTOCICLETA ASEGURADA HAYA INGRESADO ILEGALMENTE AL PAÍS, SU MATRÍCULA SEA FRAUDULENTO O NO, SU POSESIÓN RESULTE ILEGAL, O HAYA SIDO OBJETO DE UN ILÍCITO CONTRA EL PATRIMONIO, SEAN ÉSTAS CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS O NÓ POR EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.
- 2.2.13. LOS COSTOS DE ESTACIONAMIENTO Y EL DETERIORO DE LA MOTOCICLETA ASEGURADA POR NO HABER SIDO RETIRADO DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA OBJECCIÓN DEL RECLAMO, DE LOS GARAJES O TALLERES DESIGNADOS POR **SEGURESTADO**.
- 2.2.14. DAÑOS CAUSADOS A LA MOTOCICLETA ASEGURADA A CONSECUENCIA DE ACTOS TERRORISTAS, MOVIMIENTOS SUBVRSIVOS, MOTINES, HUELGAS Y CONMOCIONES POPULARES DE CUALQUIER CLASE.
- 2.2.15. EL REEMBOLSO DE LOS COSTOS DE GRÚA.

CONDICIÓN TERCERA - DEFINICIÓN DE AMPAROS

3.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

SEGURESTADO cubre la responsabilidad civil extracontractual en que de acuerdo con la ley, incurra el asegurado al conducir la motocicleta descrita en la póliza, o cualquier otra persona que conduzca dicha motocicleta con su autorización, proveniente de un accidente de tránsito o serie de accidentes de tránsito emanados de un solo acontecimiento ocasionado por el citado vehículo.

3.2. PERDIDA TOTAL Y/ O DESTRUCCIÓN TOTAL

Es el detrimento patrimonial que sufre el asegurado derivado de los daños de la motocicleta asegurada que impliquen la pérdida de su capacidad de funcionamiento técnico – mecánico o afectación de su chasis, esto es, que el daño sufrido sea tal que técnicamente no es posible su recuperación o reparación y obliga a la cancelación de la matrícula o registro.

La pérdida total por daños se determinará por el peritaje de **SEGURESTADO** y de los representantes de la marca debidamente acreditados en el país o firma especializada para tal efecto, por lo tanto no es potestativo del asegurado proceder unilateralmente a la cancelación de la matrícula.

Se cubren, además, bajo este amparo, los daños a los equipos y/o accesorios instalados al vehículo después de salir de fábrica, ocasionados por cualquier clase de accidente, siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado y se encuentren relacionados específicamente en la solicitud de seguro o informe de inspección del vehículo.

3.3. DAÑOS PARCIALES DE MAYOR CUANTÍA

Es el detrimento patrimonial que sufre el asegurado derivado de los daños de la motocicleta asegurada, cuando la sumatoria de los valores de los repuestos, la mano de obra necesaria, los imprevistos para las reparaciones y sus impuestos a las ventas, sea superior al setenta y cinco por ciento (75%) del menor valor, entre el valor comercial de la motocicleta y el valor asegurado en el momento del siniestro.

La afectación de este amparo estará determinada cuando los daños sufridos por el vehículo asegurado no constituyan pérdida de su capacidad de funcionamiento técnico mecánico o no afecten el chasis de forma tal que esta afectación técnicamente sea irreparable en la medida que impida realizar transacciones comerciales y no obligue a la cancelación de su matrícula o registro.

PARÁGRAFO: Acorde con las disposiciones del Ministerio del Transporte sobre la desintegración física de un automotor, el asegurado no está facultado para determinar unilateralmente la cancelación de la matrícula

3.4. DAÑOS PARCIALES DE MENOR CUANTÍA

Es el detrimento patrimonial que sufre el asegurado, por los daños de la motocicleta asegurada, cuando la sumatoria de los valores de los repuestos, la mano de obra necesaria, los imprevistos para las reparaciones y sus impuestos a las ventas, sea inferior al setenta y cinco por ciento (75%) del menor valor entre el valor comercial de la motocicleta y el valor asegurado en el momento del siniestro.

CONDICIÓN TERCERA - DEFINICIÓN DE AMPAROS

3.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

SEGURESTADO cubre la responsabilidad civil extracontractual en que de acuerdo con la ley, incurra el asegurado al conducir la motocicleta descrita en la póliza, o cualquier otra persona que conduzca dicha motocicleta con su autorización, proveniente de un accidente de tránsito o serie de accidentes de tránsito emanados de un solo acontecimiento ocasionado por el citado vehículo.

3.2. PERDIDA TOTAL Y/ O DESTRUCCIÓN TOTAL

Es el detrimento patrimonial que sufre el asegurado derivado de los daños de la motocicleta asegurada que impliquen la pérdida de su capacidad de funcionamiento técnico – mecánico o afectación de su chasis, esto es, que el daño sufrido sea tal que técnicamente no es posible su recuperación o reparación y obliga a la cancelación de la matrícula o registro.

La pérdida total por daños se determinará por el peritaje de **SEGURESTADO** y de los representantes de la marca debidamente acreditados en el país o firma especializada para tal efecto, por lo tanto no es potestativo del asegurado proceder unilateralmente a la cancelación de la matrícula.

Se cubren, además, bajo este amparo, los daños a los equipos y/o accesorios instalados al vehículo después de salir de fábrica, ocasionados por cualquier clase de accidente, siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado y se encuentren relacionados específicamente en la solicitud de seguro o informe de inspección del vehículo.

3.3. DAÑOS PARCIALES DE MAYOR CUANTÍA

Es el detrimento patrimonial que sufre el asegurado derivado de los daños de la motocicleta asegurada, cuando la sumatoria de los valores de los repuestos, la mano de obra necesaria, los imprevistos para las reparaciones y sus impuestos a las ventas, sea superior al setenta y cinco por ciento (75%) del menor valor, entre el valor comercial de la motocicleta y el valor asegurado en el momento del siniestro.

La afectación de este amparo estará determinada cuando los daños sufridos por el vehículo asegurado no constituyan pérdida de su capacidad de funcionamiento técnico mecánico o no afecten el chasis de forma tal que esta afectación técnicamente sea irreparable en la medida que impida realizar transacciones comerciales y no obligue a la cancelación de su matrícula o registro.

PARÁGRAFO: Acorde con las disposiciones del Ministerio del Transporte sobre la desintegración física de un automotor, el asegurado no está facultado para determinar unilateralmente la cancelación de la matrícula

3.4. DAÑOS PARCIALES DE MENOR CUANTÍA

Es el detrimento patrimonial que sufre el asegurado, por los daños de la motocicleta asegurada, cuando la sumatoria de los valores de los repuestos, la mano de obra necesaria, los imprevistos para las reparaciones y sus impuestos a las ventas, sea inferior al setenta y cinco por ciento (75%) del menor valor entre el valor comercial de la motocicleta y el valor asegurado en el momento del siniestro.

3.5. HURTO DE MAYOR CUANTÍA

Es el detrimento patrimonial que sufre el asegurado, derivado del apoderamiento por un tercero de la motocicleta asegurada o sus partes aseguradas, así como los daños de las partes o accesorios asegurados de éste, que se originen en el hurto o sus tentativas y cuando el valor de las partes o accesorios asegurados que hayan sido objeto de hurto o daño a consecuencia del hurto o sus tentativas, sea igual o superior al setenta y cinco por ciento (75%) del menor valor, entre el valor comercial de la motocicleta y el valor asegurado al momento del siniestro.

3.6. HURTO DE MENOR CUANTÍA

Es el detrimento patrimonial que sufre el asegurado, derivado del apoderamiento por un tercero de las partes o accesorios asegurados, así como los daños de las partes o accesorios asegurados de la motocicleta, que se originen en el hurto o sus tentativas, cuando la sumatoria de los valores de los repuestos, la mano de obra necesaria, los imprevistos para las reparaciones y sus impuestos a las ventas sea inferior al setenta y cinco por ciento (75%) del menor valor, entre el valor comercial de la motocicleta y el valor asegurado al momento del siniestro.

3.7. TERREMOTO Y EVENTOS DE LA NATURALEZA

Es el detrimento patrimonial que sufre el asegurado derivado de los daños a la motocicleta asegurada como consecuencia de temblor, terremoto, derrumbe, erupción volcánica, inundaciones, granizo y en general, por cualquier evento de la naturaleza.

3.8. TERRORISMO

SEGURESTADO indemnizará los daños totales y parciales de mayor o menor cuantía cuando éstos sean contratados y con sujeción a los deducibles estipulados, que sufra el vehículo asegurado a consecuencia de actos terroristas, movimientos subversivos, motines, huelgas y conmociones populares de cualquier clase, a excepción de vehículos particulares que se encuentren transitando en vías nacionales y vehículos de servicio público que se encuentren prestando servicio.

3.9. PROTECCIÓN PATRIMONIAL

SEGURESTADO indemnizará la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra el asegurado y los daños totales, parciales de mayor o menor cuantía cuando éstos sean contratados y con sujeción a los deducibles estipulados, aun cuando el conductor desatienda las señales reglamentarias de tránsito, no obedezca la señal roja de los semáforos, conduzca a una velocidad que exceda de la permitida o cuando se encuentre bajo el influjo de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heroicas o alucinógenas.

Queda entendido que este amparo no exime de responsabilidad civil al conductor de la motocicleta, a menos que se trate del asegurado, sus parientes en línea directa o colateral hasta el segundo grado de consanguinidad inclusive, su padre adoptante, su hijo adoptivo o su cónyuge no divorciado o compañera (o) permanente, por lo cual **SEGURESTADO** podrá subrogarse contra dicho conductor hasta por la totalidad de la indemnización pagada, en todos los derechos del asegurado.

PARÁGRAFO: Cuando medie dolo del asegurado en la conducción del vehículo, el límite de la cobertura de daños de mayor cuantía y/o destrucción total será únicamente hasta por el valor demostrado por el beneficiario oneroso, sin exceder los términos de cobertura y deducibles pactados en la carátula de la póliza.

3.10. ASISTENCIA JURÍDICA

SEGURESTADO, presta al asegurado y/o conductor de la motocicleta asegurada, los servicios jurídicos especializados por procesos judiciales que se inicien en su contra a consecuencia de un accidente de tránsito amparado por esta póliza, de la manera que a continuación se detalla: 1. En el área civil en calidad de demandado, en todas las etapas del proceso a que haya lugar y ante las diferentes autoridades judiciales civiles competentes. 2. En el área penal, en las diferentes audiencias verbales del proceso, inicialmente en su calidad de indiciado ante el Juez de control de garantías y luego ante el Juez competente frente a la acusación que le formule el Fiscal respectivo. Igualmente para la defensa en las audiencias de juzgamiento y en las del incidente de reparación integral. En general, la asistencia jurídica en todas y cada una de las audiencias que se desarrollen en el proceso penal, ante la Fiscalía competente, el Juez de garantías y el Juez de conocimiento. 3. La asistencia jurídico – legal en el trámite administrativo contravencional de tránsito, que se adelanta en las oficinas de tránsito correspondientes, para determinar la responsabilidad administrativa por la infracción originada en el accidente de tránsito. Así mismo **SEGURESTADO** proveerá a su costa y con destino al proceso las pruebas técnicas que estime convenientes para la defensa del asegurado o conductor autorizado, servicios que serán contratados con las firmas escogidas por **SEGURESTADO**.

PARÁGRAFO 1: Si la responsabilidad que se le pretende endilgar al asegurado, proviniera de dolo o de un evento no amparado por esta póliza, no habrá lugar a la prestación de la asistencia jurídica aquí definida.

PARÁGRAFO 2: Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de **SEGURESTADO**, no habrá lugar a la prestación de la asistencia jurídica aquí pactada.

PARÁGRAFO 3: El otorgamiento de este amparo se sujetará a las siguientes condiciones:

La cobertura otorgada en este amparo comporta una obligación de “medio” y no de resultado.

La asistencia jurídica será contratada directamente por **SEGURESTADO** con profesionales del derecho que designe, expertos e idóneos. No se reconocerá este amparo si el asegurado y/o conductor lo contrata directamente.

3.11. GRUA (OPCIONAL)

Si así se pactare en la carátula, de la póliza en caso que la motocicleta no pudiese circular por falla mecánica o accidente, **SEGURESTADO** se hará cargo de su remolque hasta el taller o lugar que el asegurado haya elegido, sin aplicación de deducible alguno. El límite máximo de esta cobertura será de cuarenta (40) salarios mínimos legales diarios vigentes por accidente y de veinte (20) salarios mínimos legales diarios vigentes por falla mecánica.

En este evento, el asegurado deberá comunicarse exclusivamente marcando la línea de asistencia desde cualquier teléfono celular al #388 y en ningún caso se reconocerá reembolso alguno.

Territorialidad: El amparo se extenderá a todas las zonas urbanas del territorio colombiano, excluyendo las comprendidas dentro de los siguientes departamentos: Amazonas, Chocó, Vaupés, Caquetá, Guainía, Arauca, Casanare, Vichada, Putumayo y Guaviare.

CONDICIÓN CUARTA - PAGO DE LA PRIMA Y VIGENCIA

En la carátula de la póliza, anexos o certificados de la misma, se estipula el plazo para el pago de la prima del seguro.

La vigencia de la póliza comienza a la hora 24:00 de la fecha de inicio de la cobertura indicada en la carátula de la póliza o sus anexos

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a **SEGURESTADO** para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El pago tardío o extemporáneo de la prima a **SEGURESTADO** no convalida esta póliza.

En caso de indemnizaciones que afecten las coberturas de pérdida total, daños o hurto de mayor cuantía del vehículo, **SEGURESTADO** devengará totalmente la anualidad de la prima.

Se entenderá que el tomador y/o asegurado han aceptado las condiciones de la presente póliza, si dentro de los quince (15) días comunes siguientes a la fecha de recibo de la misma, ésta no ha sido devuelta a las oficinas de la sucursal de **SEGURESTADO** que la expidió, con las observaciones respectivas.

CONDICIÓN QUINTA - AUTORIZACIÓN, CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE INFORMACIÓN

El tomador y/o asegurado autorizan a **SEGURESTADO** para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial a otras entidades, procese, reporte, conserve, consulte, suministre o actualice su información de carácter financiero y comercial, desde el momento de la solicitud de seguro a las centrales de información o bases de datos debidamente constituidas que estime conveniente en los términos y durante el tiempo que los sistemas de bases de datos, las normas y las autoridades lo establezcan. La consecuencia de esta autorización será la inclusión de los datos en las mencionadas "bases de datos" y por lo tanto las entidades del sector financiero o de cualquier otro sector afiliadas a dichas centrales conocerán el comportamiento presente y pasado relacionado con las obligaciones financieras o cualquier otro dato personal o económico.

CONDICIÓN SEXTA - SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (R.C.E.)

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de **SEGURESTADO**, así:

- 6.1. El valor asegurado para el amparo de "Daños a Bienes de Terceros" es el límite máximo destinado a indemnizar los daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado.

- 6.2. El valor asegurado para el amparo de “Muerte o Lesiones a Una Persona” es el límite máximo destinado a indemnizar la responsabilidad en que se incurra por la muerte o lesiones de una sola persona.
- 6.3. El valor asegurado para el amparo de “Muerte o Lesiones a Dos o más Personas” es el límite máximo destinado a indemnizar la responsabilidad en que se incurra por la muerte o lesiones de varias personas pero sin exceder individualmente y, en ningún caso, del límite para una sola persona indicado en el numeral anterior.

PARÁGRAFO 1: Igualmente se aclara que los límites asegurados señalados en los numerales 6.2.y 6.3 son independientes y no son acumulables.

PARÁGRAFO 2: Los límites señalados anteriormente y relacionados con “Muerte o lesiones a personas”, operan en exceso de los pagos correspondientes a los gastos médicos quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios y a los gastos funerarios del seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito (SOAT).

PARÁGRAFO 3: Constituye un solo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos debidos a un mismo accidente de tránsito ocasionado con la motocicleta asegurada en esta póliza, con independencia del número de reclamantes o de reclamaciones formuladas.

CONDICIÓN SÉPTIMA - SUMA ASEGURADA

La suma asegurada para las coberturas a la motocicleta asegurada las establece el tomador y/o asegurado y debe corresponder, durante la vigencia de esta póliza, al valor comercial de la motocicleta. El asegurado deberá solicitar a **SEGURESTADO** en cualquier tiempo, ajustar la suma asegurada a dicho valor comercial.

CONDICIÓN OCTAVA - DEDUCIBLE

El deducible determinado para cada amparo en la carátula de la presente póliza, es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se descuenta de la indemnización y que por lo tanto, siempre asume el asegurado.

CONDICIÓN NOVENA - OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

9.1. EVITAR LA EXTENSIÓN DEL SINIESTRO

El asegurado estará obligado a evitar la extensión y propagación del siniestro, y a procurar el salvamento de la motocicleta asegurada y sus partes.

9.2. AVISO DEL SINIESTRO

Cualquier accidente, pérdida o daño que pueda llegar a afectar esta póliza, implica la obligación para el asegurado de dar aviso a **SEGURESTADO** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del hecho.

El asegurado deberá dar aviso a **SEGURESTADO** de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.

9.3. INFORMACIÓN DE COEXISTENCIA DE SEGUROS

El asegurado estará obligado a declarar a **SEGURESTADO** al dar el aviso del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación del asegurador y de la suma asegurada. Si en el momento de un siniestro existieren otro u otros seguros amparando la responsabilidad civil o la motocicleta asegurada, **SEGURESTADO** soportará la indemnización debida en proporción de la cuantía cubierta en los respectivos seguros, excepto cuando se omite maliciosamente la información previa a **SEGURESTADO** sobre la coexistencia de seguros amparando los mismos intereses, en cuyo caso el asegurado pierde todo derecho a la indemnización.

9.4. TRASPASO DE LA PROPIEDAD

En el caso de pérdidas Totales, por Daños o Hurto de mayor cuantía, el asegurado estará obligado a realizar el traspaso de la propiedad de la motocicleta asegurada a favor de **SEGURESTADO**.

Esta póliza junto con los documentos que acrediten la indemnización prestará mérito ejecutivo en contra del asegurado, para exigir el cumplimiento de esta obligación.

9.5. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta condición por parte del asegurado, **SEGURESTADO** podrá descontar del valor de la indemnización los perjuicios que tal omisión le cause.

CONDICIÓN DÉCIMA - PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

10.1. REGLAS APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

SEGURESTADO pagará la indemnización a la que se encuentre obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que se le acredite la ocurrencia del siniestro, la cuantía de la pérdida y al menos sumariamente la responsabilidad del conductor del vehículo asegurado en la ocurrencia del siniestro de conformidad con lo establecido en los artículos 1127, 1080 y 1077 del Código de Comercio.

Salvo que medie autorización previa de **SEGURESTADO**, otorgada por escrito, el asegurado no estará facultado para reconocer su propia responsabilidad; esta prohibición no comprende la declaración del asegurado sobre la materialidad de los hechos constitutivos del accidente. Tampoco se encuentra facultado para hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes. La prohibición de efectuar pagos no se aplicara cuando el asegurado sea condenado por autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión judicial ejecutoriada.

10.2. REGLAS APLICABLES A LOS AMPAROS DE PERDIDA TOTAL Y DAÑOS Y HURTO DE MAYOR Y MENOR CUANTÍA.

Cualquier pago de la indemnización por las coberturas de pérdida total por daños y daños y hurto de mayor y menor cuantía se someterá a las siguientes estipulaciones:

- 10.2.1.** En el evento de una pérdida total y / o destrucción total, una vez este determinada por **SEGURESTADO**, el asegurado deberá entregar la cancelación de la matrícula de la motocicleta y / o el certificado de chatarrización.
- 10.2.2.** Piezas, partes y accesorios: **SEGURESTADO** pagará al asegurado el costo de las reparaciones por daños y hurto de menor cuantía y de ser necesario, del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios de la motocicleta que no fueran reparables sin restar suma alguna por concepto de demérito; pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones de la motocicleta o de alguna de sus partes, piezas o accesorios y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas.
- 10.2.3.** Inexistencia de partes en el mercado: si las partes, piezas o accesorios necesarias para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, **SEGURESTADO** pagará al asegurado el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica, y a falta de éste, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.
- 10.2.4.** Alcance de la indemnización en las reparaciones: **SEGURESTADO** habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro, sin que sean de su cargo los perjuicios derivados de la demora en las reparaciones. **SEGURESTADO** no está obligado a pagar ni efectuar reparaciones que representen mejoras a la motocicleta asegurada.
- 10.2.5.** Opciones de **SEGURESTADO** para indemnizar: **SEGURESTADO** pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición o reconstrucción de la motocicleta asegurada, a su elección. **10.2.6.** El pago de una indemnización en caso de pérdida de menor cuantía, no reduce la suma asegurada original.
- 10.2.7.** En el evento de pérdida total, daños y hurto de mayor cuantía, a menos que el acreedor prendario autorice el pago de la indemnización al asegurado, este se hará a favor de dicho acreedor y hasta el saldo insoluto de la deuda, quien deberá aparecer en la póliza como beneficiario, y el excedente, si lo hubiere, se pagará al asegurado.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA - SALVAMENTO

Cuando el asegurado sea indemnizado en afectación de un amparo de mayor cuantía, de la motocicleta o sus partes salvadas o recuperadas quedarán de propiedad de **SEGURESTADO**. El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por **SEGURESTADO** para la recuperación, comercialización y legalización de dicho salvamento.

**CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA – TRANSFERENCIA DE LA MOTOCICLETA
ASEGURADA**

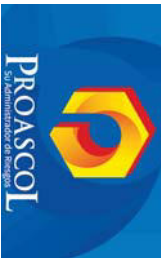
La transferencia por acto entre vivos del interés asegurable o de la motocicleta asegurada producirá automáticamente la extinción del contrato de seguro, a menos que subsista un interés asegurable en cabeza del asegurado. En este caso, subsistirá el contrato en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre que el asegurado informe de esta circunstancia a **SEGURESTADO** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la transferencia.

**CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA – JURISDICCIÓN
TERRITORIAL**

Los amparos otorgados mediante la presente póliza, operan mientras la motocicleta asegurada se encuentre legalmente dentro del territorio de la República de Colombia.

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA - DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad establecida en la carátula como lugar de expedición de la póliza.



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

RELACION OPERACIONES MANO DE OBRA

PRINCIPAL

No. Cotizacion:	54.996	Placa:	WOY583	Color:	BLANCO
No. Radicación	76.865	Marca:	JAC		
Fecha:	24/04/2022	Tipo:	SIN LINEA		
No. Siniestro	88695	Chasis:	L12EKR24H4002649		
No. Poliza	101035974	Modelo:	2.017		

Pieza	Operacion	Calidad Repuesto	T. Op.	T. Pint.	Tarifa	Valor	Aprobación
ALINEACION TRASERA	NO APLICA	ORIGINAL	0,00	0,00	46.500	125.000 T.O.T	APROBADO
BANCADA	LEVE	ORIGINAL	4,00	0,00	46.500	186.000	APROBADO
BISAGRA PUERTA IZQ. INF.	CAMBIO	ORIGINAL	0,40	1,06	46.500	67.890	APROBADO
BISAGRA PUERTA IZQ. INF. TRAS	CAMBIO	ORIGINAL	0,40	1,06	46.500	67.890	APROBADO
BISAGRA PUERTA IZQ. SUP.	CAMBIO	ORIGINAL	0,40	1,06	46.500	67.890	APROBADO
BISAGRA PUERTA IZQ. SUP. TRAS	CAMBIO	ORIGINAL	0,40	1,06	46.500	67.890	APROBADO
BOCEL PLÁSTICO VIDRIO PUERTA LH.	CAMBIO	ORIGINAL	0,02	0,00	46.500	930	APROBADO
BOCEL PLÁSTICO VIDRIO PUERTA LH. TRAS.	CAMBIO	ORIGINAL	0,02	0,00	46.500	930	APROBADO
BROCHE BOMPER	CAMBIO	ORIGINAL	0,48	0,00	46.500	22.320	APROBADO
CAPOTA	MEDIO	ORIGINAL	5,80	3,76	46.500	444.540	APROBADO
CHAPA PUERTA DELANTERA IZQ.	CAMBIO	ORIGINAL	0,50	0,00	46.500	23.250	APROBADO
CHAPA PUERTA TRASERA IZQ.	CAMBIO	ORIGINAL	0,50	0,00	46.500	23.250	APROBADO
CINTA ADORNO PARAL PUERTA TRAS. IZQ.	CAMBIO	ORIGINAL	0,20	0,00	46.500	9.300	APROBADO
CINTA DECORATIVA PUERTA DELANTERA IZQUIERDA	CAMBIO	ORIGINAL	0,00	0,00	46.500	0	APROBADO
CINTA DECORATIVA PUERTA TRASERA IZQUIERDA	CAMBIO	ORIGINAL	0,00	0,00	46.500	0	APROBADO
CINTA DECORATIVA SUPERIOR PUERTA DEL IZQ.	CAMBIO	ORIGINAL	0,20	0,00	46.500	9.300	APROBADO
CINTA MARCO VIDRIO PUERTA TRAS. IZQ.	CAMBIO	ORIGINAL	0,20	0,00	46.500	9.300	APROBADO
COSTADO IZQUIERDO	CAMBIO	ORIGINAL	3,50	1,83	46.500	247.845	APROBADO
CREMALLERA ELÉCTRICA PUERTA DEL. IZQ.	CAMBIO	ORIGINAL	0,80	0,00	46.500	37.200	APROBADO
CREMALLERA ELÉCTRICA PUERTA TRAS. IZQ.	CAMBIO	ORIGINAL	0,80	0,00	46.500	37.200	APROBADO
EMBLEMA COSTADO IZQUIERDO	CAMBIO	ORIGINAL	0,10	0,00	46.500	4.650	APROBADO
EMPAQUE INF. PUERTA IZQ.	CAMBIO	ORIGINAL	0,21	0,00	46.500	9.765	APROBADO
EMPAQUE MARCO PUERTA TRASERA IZQ.	CAMBIO	ORIGINAL	0,25	0,00	46.500	11.625	APROBADO
EMPAQUE PUERTA DELANTERA IZQ.	CAMBIO	ORIGINAL	0,30	0,00	46.500	13.950	APROBADO
EMPAQUE PUERTA TRASERA IZQ.	CAMBIO	ORIGINAL	0,30	0,00	46.500	13.950	APROBADO
ESTRIBO EXT. IZQ.	FUERTE	ORIGINAL	0,00	0,00	46.500	0	APROBADO
ESTRIBO INT. IZQ.	FUERTE	ORIGINAL	0,00	0,00	46.500	0	APROBADO
GUARDAPOLVO METÁLICO TRASERO IZQ.	FUERTE	ORIGINAL	3,00	1,74	46.500	220.410	APROBADO
GUIA BOMPER TRASERO IZQ.	CAMBIO	ORIGINAL	0,26	0,00	46.500	12.090	APROBADO
LAMEVIDRIO EXTERIOR PUERTA DELANTERA IZQ.	CAMBIO	ORIGINAL	0,20	0,00	46.500	9.300	APROBADO
LAMEVIDRIO EXTERIOR PUERTA TRASERA IZQ.	CAMBIO	ORIGINAL	0,20	0,00	46.500	9.300	APROBADO
LIMITADOR APERTURA PUERTA DELANTERA IZQ.	CAMBIO	ORIGINAL	0,10	0,00	46.500	4.650	APROBADO
LIMITADOR APERTURA PUERTA TRASERA IZQ.	CAMBIO	ORIGINAL	0,10	0,00	46.500	4.650	APROBADO
LANTIA TRACCION	CAMBIO	ORIGINAL	0,30	0,00	46.500	13.950	APROBADO
MANIJA EXTERIOR PUERTA DELANTERA IZQ.	CAMBIO	ORIGINAL	0,20	0,00	46.500	9.300	APROBADO
MANIJA EXTERIOR PUERTA TRASERA IZQ.	CAMBIO	ORIGINAL	0,20	0,00	46.500	9.300	APROBADO
MARCO PUERTA DELANTERA IZQ.	MEDIO	ORIGINAL	3,25	2,46	46.500	265.515	APROBADO
MARCO PUERTA TRA. IZQ.	FUERTE	ORIGINAL	4,88	2,46	46.500	341.310	APROBADO
PARAL CENTRAL IZQ.	MEDIO	ORIGINAL	2,00	2,10	46.500	190.650	APROBADO
POLARIZADO VIDRIOS	CAMBIO	ORIGINAL	0,50	0,00	46.500	23.250	APROBADO
PUERTA DELANTERA IZQ.	CAMBIO	ORIGINAL	3,00	2,68	46.500	264.120	APROBADO
PUERTA TRASERA IZQ.	CAMBIO	ORIGINAL	3,00	2,68	46.500	264.120	APROBADO
RECTIFICACION RIN DE LUJO	NO APLICA	ORIGINAL	0,00	0,00	46.500	190.000 T.O.T	APROBADO



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

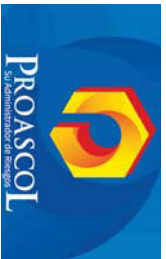
RELACION OPERACIONES MANO DE OBRA

PRINCIPAL

No. Cotización:	54.996	Placa:	WOY583	Color:	BLANCO
No. Radicación	76.865	Marca:	JAC		
Fecha:	24/04/2022	Tipo:	SIN LINEA		
No. Siniestro	88695	Chasis:	L12EKR24H4002649		
No. Poliza	101035974	Modelo:	2.017		

Pieza	Operacion	Calidad Repuesto	T. OP.	T. Pint.	Tarifa	Valor	Aprobación
REFUERZO CAPOTA TRASERO	MEDIO	ORIGINAL	1,00	1,20	46.500	102.300	APROBADO
REFUERZO ESTRIBO IZQUIERDO	FUERTE	ORIGINAL	0,75	1,16	46.500	88.815	APROBADO
REFUERZO GUARDAPOLVO METALICO TRAS IZQ	MEDIO	ORIGINAL	0,80	1,92	46.500	126.480	APROBADO
REFUERZO PARAL CENTRAL IZQ	MEDIO	ORIGINAL	0,80	1,38	46.500	101.370	APROBADO
TAPICERIA GENERAL CABINA COMPLETA	D/M	ORIGINAL	6,00	0,00	46.500	279.000	APROBADO
TAPIZADO CAPOTA	CAMBIO	ORIGINAL	0,50	0,00	46.500	23.250	APROBADO
TAPIZADO PUERTA TRASERA IZQ.	CAMBIO	ORIGINAL	0,50	0,00	46.500	23.250	APROBADO
VIDRIO PUERTA TRASERA IZQ.	CAMBIO	ORIGINAL	0,70	0,00	46.500	32.550	APROBADO

Subtotales:	4.110.795	Materiales:	709.690
Total Reparación:	4.820.485		



INFORME DE REPUESTOS DE SUSTITUCION

**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.
PRINCIPAL**

No. Cotización:	54.996	Placa:	WOY583	Color:	BLANCO
No. Radicación	76.865	Marca:	JAC		
Fecha:	24/04/2022	Tipo:	SIN LINEA		
No. Siniestro	88695	Chasis:	L12EKR24H4002649		
No. Poliza	101035974	Modelo:	2.017		

Nombre del Repuesto	Cant.	Calidad	Aprobación	Valor	Observación
BISAGRA PUERTA IZQ. INF.	1	ORIGINAL	PEND.APROB.	33.800	
BISAGRA PUERTA IZQ. SUP.	1	ORIGINAL	PEND.APROB.	27.000	
EMPAQUE INF. PUERTA IZQ.	1	ORIGINAL	PEND.APROB.	78.900	
CHAPA PUERTA TRASERA IZQ.	1	ORIGINAL	PEND.APROB.	209.500	
CHAPA PUERTA DELANTERA IZQ.	1	ORIGINAL	PEND.APROB.	183.100	
CREMALLERA ELÉCTRICA PUERTA DEL. IZQ.	1	ORIGINAL	PEND.APROB.	818.100	
CREMALLERA ELÉCTRICA PUERTA TRAS. IZQ.	1	ORIGINAL	PEND.APROB.	248.200	
EMPAQUE MARCO PUERTA TRASERA IZQ.	1	ORIGINAL	PEND.APROB.	117.400	
EMPAQUE PUERTA DELANTERA IZQ.	1	ORIGINAL	PEND.APROB.	115.000	
EMPAQUE PUERTA TRASERA IZQ.	1	ORIGINAL	PEND.APROB.	248.200	
MANUJA EXTERIOR PUERTA DELANTERA IZQ.	1	ORIGINAL	PEND.APROB.	72.100	
MANUJA EXTERIOR PUERTA TRASERA IZQ.	1	ORIGINAL	PEND.APROB.	72.100	
PUERTA DELANTERA IZQ.	1	ORIGINAL	PEND.APROB.	3.811.500	
PUERTA TRASERA IZQ.	1	ORIGINAL	PEND.APROB.	3.901.000	
TAPIZADO CAPOTA	1	ORIGINAL	PEND.APROB.	272.500	
TAPIZADO PUERTA TRASERA IZQ.	1	ORIGINAL	PEND.APROB.	347.200	
VIDRIO PUERTA TRASERA IZQ.	1	ORIGINAL	PEND.APROB.	231.300	
BROCHE BOMPER	24	ORIGINAL	PEND.APROB.	38.400	
BOCEL PLÁSTICO VIDRIO PUERTA LH.	1	ORIGINAL	PEND.APROB.	22.200	
LAMEVIDRIO EXTERIOR PUERTA DELANTERA IZQ	1	ORIGINAL	PEND.APROB.	199.100	
LLANTA TRACCION	1	ORIGINAL	PEND.APROB.	319.200	
BISAGRA PUERTA IZQ. INF. TRAS	1	ORIGINAL	PEND.APROB.	33.800	
BISAGRA PUERTA IZQ. SUP. TRAS	1	ORIGINAL	PEND.APROB.	38.700	
CINTA DECORATIVA PUERTA DELANTERA IZQUIERDA	1	ORIGINAL	PEND.APROB.	14.400	
CINTA DECORATIVA PUERTA TRASERA IZQUIERDA	1	ORIGINAL	PEND.APROB.	9.400	
GUIA BOMPER TRASERO IZQ.	1	ORIGINAL	PEND.APROB.	14.900	
LAMEVIDRIO EXTERIOR PUERTA TRASERA IZQ	1	ORIGINAL	PEND.APROB.	270.000	
BOCEL PLÁSTICO VIDRIO PUERTA LH. TRAS.	1	ORIGINAL	PEND.APROB.	108.000	
COSTADO IZQUIERDO	1	ORIGINAL	PEND.APROB.	1.860.100	
CINTA ADORNO PARAL PUERTA TRAS. IZQ.	1	ORIGINAL	PEND.APROB.	41.900	
CINTA DECORATIVA SUPERIOR PUERTA DEL IZQ.	1	ORIGINAL	PEND.APROB.	43.600	
CINTA MARCO VIDRIO PUERTA TRAS. IZQ.	1	ORIGINAL	PEND.APROB.	31.000	
EMBLEMA COSTADO IZQUIERDO	1	ORIGINAL	PEND.APROB.	43.600	
LIMITADOR APERTURA PUERTA DELANTERA IZQ	1	ORIGINAL	PEND.APROB.	34.400	
LIMITADOR APERTURA PUERTA TRASERA IZQ	1	ORIGINAL	PEND.APROB.	35.500	
POLARIZADO VIDRIOS	1	ORIGINAL	PEND.APROB.	333.333	

Total Repuestos

14.278.433

GENERADO EL DIA:

Lunes, 27 de marzo de 2023

Página 1 de 4

No. PROASCOL:	76.865	PLACA:	WOY583
COMPAÑIA:	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	MARCA:	JAC
AMPARO AFECTADO:	RCE DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	TIPO Y LINEA:	SIN LINEA
No. SINIESTRO:	88695	MODELO:	2.017
NOMBRE ASEGURADO:	PEÑA SALAS MIGUEL AN SIES	COLOR:	BLANCO
LUGAR DE INSPECCION	BOGOTÁ	No. CHASIS:	L112EKR24H4002649
CUIDAD DE INSPECCION	BOGOTÁ	ANALISTA PROASCOL	ROSY ALEANDRA MARRIQUE DIMANTE
FECHA DE INSPECCION	01/01/1900	DIAS REPARACION	19

CUESTIONARIO DE INFORME

Pregunta	Respuesta
EL VEHICULO AFECTADO CORRESPONDE AL ASEGURADO?	NO
TOMA DE IMPRONTAS	SI
EL AMPARO AFECTADO SE CONTRATO?	SI
LOS DAÑOS SON INFERIORES AL DEDUCIBLE PACTADO EN LA POLIZA?	NO APLICA
CONOCE LA VERSION DEL SINIESTRO?	SI
LOS DAÑOS RECLAMADOS COINCIDEN CON LA VERSION DEL SINIESTRO?	SI
EL SINIESTRO OCURRE DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA?	SI
EL RECLAMANTE ES EL ASEGURADO?	NO
SI SE TRATA DE UNA PTD EL VALOR ASEGURADO COINCIDE CON EL VALOR COMERCIAL?	NO APLICA

Si la anterior respuesta es no, explique por qué.

1. DESCRIPCION DE LOS DAÑOS

INFORME TIPO DAÑOS VEHICULOS PESADOS

GENERADO EL DIA:

Lunes, 27 de marzo de 2023

Página 2 de 4

No. PROASCOL:	76.865	PLACA:	WOY583
COMPAÑIA:	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	MARCA:	JAC
AMPARO AFECTADO:	RCE DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	TIPO Y LINEA:	SIN LINEA
No. SINISTRO:	88695	MODELO:	2.017
NOMBRE ASEGURADO:	PEÑA SALAS MIGUEL AN SIES	COLOR:	BLANCO
LUGAR DE INSPECCION	BOGOTÁ	No. CHASIS:	L112EKR24H4002649
CUIDAD DE INSPECCION	BOGOTÁ	ANALISTA PROASCOL	ROSY ALEJANDRA MARRIQUE DIMANTE
FECHA DE INSPECCION	01/01/1900	DIAS REPARACION	19

AJUSTE CON RADICADO 76865 PLACA WOY583 //R.C. E POR ESTADO. AJUSTE RECONSIDERACIÓN

VALOR COMERCIAL SEGÚN GUÍA #307 PARA EL MES DE MARZO DEL 2022 ES \$35.300.000 CÓDIGO FASECOLDA 11306015

1. VALOR PRETENDIDO CON COTIZACIÓN NÚMERO CRO/27482/2022 DE TALLER AUTOCOM POR UN VALOR DE \$25.942.033 ANTES DE IVA POR REPUESTOS

VALOR PRETENDIDO CON COTIZACIÓN DE TALLER AUTOCOM POR UN VALOR DE \$7.084.908 ANTES DE IVA POR MANO DE OBRA

MANO DE OBRA: \$7.084.908.

REPUESTOS: \$25.942.033 ANTES DE IVA.

TOTAL: \$33.026.941 ANTES DE IVA.

2. VALOR AJUSTADO

MANO DE OBRA \$ 4.820.485

REPUESTOS: \$14.278.433

TOTAL: \$19.098.918

3. DIFERENCIAS DEL AJUSTE

MANO DE OBRA \$2.264.423

REPUESTOS: \$11.663.600

TOTAL: \$13.928.023

4. EL INGENIERO ALEJANDRO DAVILA REALIZO LA INSPECCIÓN PRESENCIAL Y VALIDO LAS SIGUIENTES PIEZAS QUE NO CORRESPONDEN AL AJUSTE.

ESTRIBO DERECHO POR \$379.300 EL CUAL VIENE CON EL COSTADO EN UNA SOLA PIEZA
COSTADO INFE INTERIOR IZQUIERDO POR \$504.300 NO PRESENTA AFECTACIÓN
TRAVESAÑO TECHO POR \$139.200 EN LA INSPECCIÓN REALIZADA NO SE OBSERVA DAÑOS
PISO POR \$5.133.900 EN LA INSPECCIÓN REALIZADA NO SE OBSERVA DAÑOS
PISO TRASERO S2 POR \$5.595.100 EN LA INSPECCIÓN REALIZADA NO SE OBSERVA DAÑOS
SOPORTE IZQ BÓMPER DELANTERO POR \$26.000 EN LA INSPECCIÓN REALIZADA NO SE OBSERVA DAÑOS

INFORME TIPO DAÑOS VEHICULOS PESADOS

GENERADO EL DIA: Lunes, 27 de marzo de 2023

Página 3 de 4

No. PROASCOL:	76.865	PLACA:	WOV583
COMPAÑIA:	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	MARCA:	JAC
AMPARO AFECTADO:	RCE DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	TIPO Y LINEA:	SIN LINEA
No. SINIESTRO:	88695	MODELO:	2.017
NOMBRE ASEGURADO:	PEÑA SALAS MIGUEL ANSIES	COLOR:	BLANCO
LUGAR DE INSPECCION	BOGOTÁ	No. CHASIS:	L112EKR24H4002649
CUIDAD DE INSPECCION	BOGOTÁ	ANALISTA PROASCOL	ROSY ALEANDRA MARRIQUE DIMATE
FECHA DE INSPECCION	01/01/1900	DIAS REPARACION	19

VALOR TOTAL DE REPUESTOS DESCARTADOS PARA CAMBIO
POR \$11.777.800

5. OBSERVACIONES:

TIPO DE GOLPE: MEDIO

TIPO DE INSPECCIÓN: PRESENCIAL

FECHA DE INSPECCIÓN: 18/05/2022

SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN, APORTAN IMAGEN DE LOS GUARISMOS DE SEGURIDAD.

DÍAS DE REPARACIÓN :19

IVA APLICA NO

APLICA DEDUCIBLE: SI

VALOR PRETENDIDO DE MANO DE OBRA ELEVADO PARA EL TIPO DE AFECTACIÓN SE SUGIERE EL VALOR AJUSTADO EN EL APLICATIVO KERBEROS

2. METODOLOGIA DEL AJUSTE

3. TIEMPOS

VALIDADOR DE TIEMPOS					
			FECHA DE EVENTOS		
SINIESTRO (1)	AVISO A LA COMPAÑIA (2)	ASIGNACION PROASCOL (3)	INSPECCION PROASCOL (4)	INFORME PRELIMINAR (5)	INFORME DEFINITIVO (6)
22/03/2022	01/04/2022	01/04/2022	01/01/1900		24/04/2022
TIEMPO (1 - 2)	TIEMPO (2 - 3)	TIEMPO (3 - 4)	TIEMPO (3 - 5)	TIEMPO (3 - 6)	TIEMPO (5 - 6)
10	0	-44.650	-44.650	23	44.673

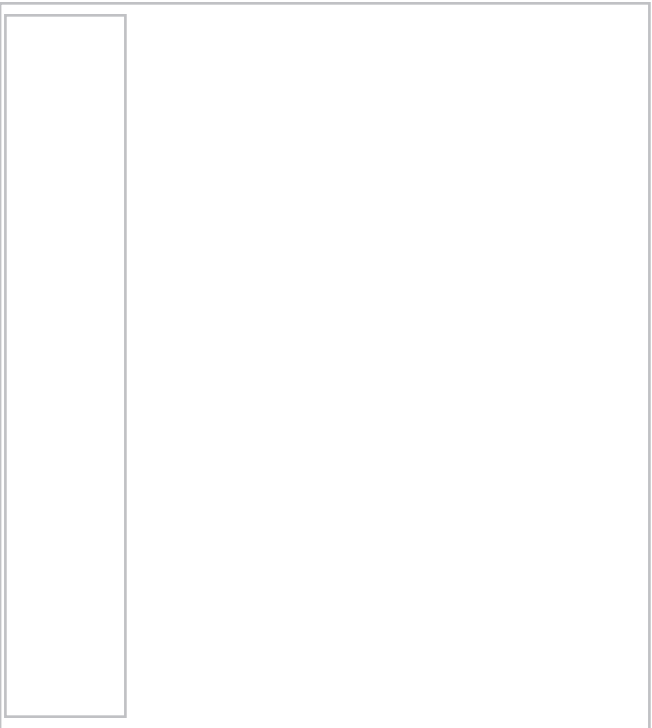
GENERADO EL DIA:

Lunes, 27 de marzo de 2023

Página 4 de 4

No. PROASCOL:	76.865	PLACA:	WOY583
COMPAÑIA:	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	MARCA:	JAC
AMPARO AFECTADO:	RCE DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	TIPO Y LINEA:	SIN LINEA
No. SINIESTRO:	88695	MODELO:	2.017
NOMBRE ASEGURADO:	PEÑA SALAS MIGUEL AN SIES	COLOR:	BLANCO
LUGAR DE INSPECCION	BOGOTÁ	No. CHASIS:	L112EKR24H4002649
CIUDAD DE INSPECCION	BOGOTÁ	ANALISTA PROASCOL	ROSY ALEANDRA MARRIQUE DIMATE
FECHA DE INSPECCION	01/01/1900	DIAS REPARACION	19

4. ALBUM FOTOGRAFICO





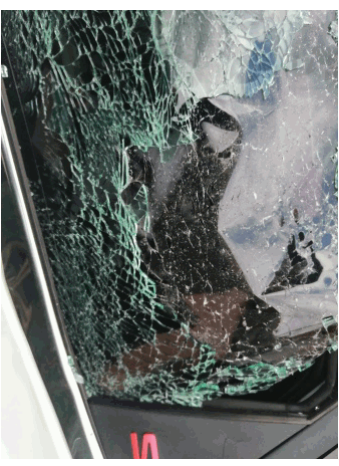
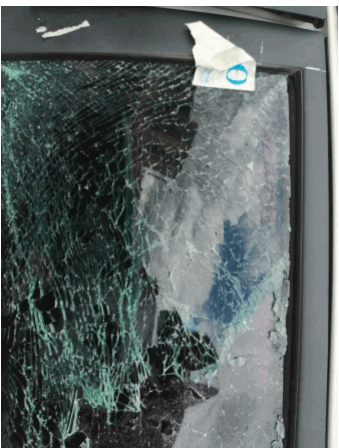
INFORME IMAGENES SINIESTRO

No. Cotización:	54.996	Placa:	WOY583
No. Radicación	76.865	Marca:	JAC
Fecha:	24/04/2022	Tipo:	SIN LINEA
No. Siniestro	88695	Chasis:	LJ12EKR24H4002649
No. Poliza	101035974	Modelo:	2.017
		Color:	BLANCO



INFORME IMAGENES SINIESTRO

No. Cotización:	54.996	Placa:	WOY583
No. Radicación	76.865	Marca:	JAC
Fecha:	24/04/2022	Tipo:	SIN LINEA
No. Siniestro	88695	Chasis:	LJ12EKR24H4002649
No. Poliza	101035974	Modelo:	2.017
		Color:	BLANCO



INFORME IMAGENES SINIESTRO

No. Cotización:	54.996	Placa:	WOY583
No. Radicación	76.865	Marca:	JAC
Fecha:	24/04/2022	Tipo:	SIN LINEA
No. Siniestro	88695	Chasis:	LJ12EKR24H4002649
No. Poliza	101035974	Modelo:	2.017
		Color:	BLANCO



INFORME IMAGENES SINIESTRO

No. Cotización:	54.996	Placa:	WOY583
No. Radicación	76.865	Marca:	JAC
Fecha:	24/04/2022	Tipo:	SIN LINEA
No. Siniestro	88695	Chasis:	LJ12EKR24H4002649
No. Poliza	101035974	Modelo:	2.017
		Color:	BLANCO



INFORME IMAGENES SINIESTRO

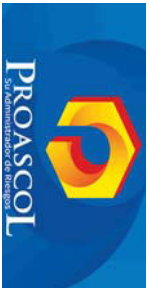
No. Cotización:	54.996	Placa:	WOY583
No. Radicación	76.865	Marca:	JAC
Fecha:	24/04/2022	Tipo:	SIN LINEA
No. Siniestro	88695	Chasis:	LJ12EKR24H4002649
No. Poliza	101035974	Modelo:	2.017
		Color:	BLANCO



INFORME IMAGENES SINIESTRO

No. Cotización:	54.996	Placa:	WOY583
No. Radicación	76.865	Marca:	JAC
Fecha:	24/04/2022	Tipo:	SIN LINEA
No. Siniestro	88695	Chasis:	LJ12EKR24H4002649
No. Poliza	101035974	Modelo:	2.017
		Color:	BLANCO





INFORME IMAGENES SINIESTRO

No. Cotización:	54.996	Placa:	WOY583
No. Radicación	76.865	Marca:	JAC
Fecha:	24/04/2022	Tipo:	SIN LINEA
No. Siniestro	88695	Chasis:	L12EKR24H4002649
No. Poliza	101035974	Modelo:	2.017
		Color:	BLANCO



INFORME TÉCNICO

1. ANTECEDENTES

De acuerdo a la versión de los hechos suministrada por el conductor del vehículo asegurado: "...La motocicleta con matrícula OEY34F, conducida por el señor MIGUEL ANGEL PEÑA SALAS desobedece las señales o normas de tránsito (PARE) que existen en la vía y excede la velocidad permitida en el sector residencial el cual es de (30 km), ocasionando el accidente, colisionando contra el costado izquierdo trasero del vehículo, matrícula WOY583 comprometiendo de manera importante la estructura del vehículo cuyo tenedor y propietario es el núcleo familiar conformado por el suscrito, JOSÉ ALCIDES HERRERA CÁRDENAS, YAMILE HÉRNANDEZ ORDUÑA, TERCEROS AFECTADOS, es de anotar que se omitió por parte de la autoridad de tránsito y organismos de socorro de permitirme la respectiva valoración médica y presento trauma en mi miembro inferior izquierdo y afectación en el oído izquierdo a causa de golpe y el estruendo del accidente, además pese a que soy víctima de la irresponsabilidad del propietario de la motocicleta de placas OEY34F se me abrió por parte de la FISCALIA 201 LOCAL URI ENGATIVA noticia criminal 110016000017202202429 encontrándome en calidad de indiciado por lesiones culposas y los honorarios por contratación de profesional del derecho para asumir mi defensa al igual que los daños y perjuicios estos deben ser asumidos por el causante del accidente, el señor MIGUEL ANGEL PEÑA SALAS, conductor y propietario de la motocicleta OEY34F, quedo atento a fin de efectuar los documentos que soportan mi reclamación como tercero afectado..."

2. DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO

PLACA:	WOY583
MARCA:	JAC
LINEA:	S2 (HFC7151EAV)
MODELO:	2017
VIN:	LJ12EKR24H4002649
No. MOTOR:	G3492233

3. REQUERIMIENTO

Seguros del Estado solicita a Proascol emita un concepto técnico mediante el cual se informe de manera clara y precisa, cual fue la valoración técnica que se realizó al vehículo afectado, en la inspección realizada y enviar todos los soportes completos a los siguientes puntos según versión.

Informe técnico mediante el cual, se informe de manera clara y precisa, cual fue la valoración técnica que se realizó al vehículo afectado, en la inspección realizada, informe que deberá contener registro fotográfico, conceptos técnicos respecto a todos los repuestos que según el ajuste no ameritan cambio o que no fueron afectados en el siniestro, dada la gran diferencia entre la cotización y los 3 ajustes que a la fecha se han hecho en este caso.

4. DILIGENCIAS ADELANTADAS

Se presenta la agenda de cierre del ajuste con la información del caso.

Ajuste con radicado 76865 placa WOY583. Ajuste reconsideración.

Valor comercial según guía #307 para el mes de marzo del 2022 es \$35.300.000 código Fasecolda 11306015.

1. Valor pretendido con cotización número CRO/27482/2022 de taller Autocom por un valor de \$25.942.033 antes de IVA por repuestos.

Valor pretendido con cotización de taller Autocom por un valor de \$7.084.908 antes de IVA por mano de obra.

Mano de obra: \$7.084.908

Repuestos: \$25.942.033

Total: \$33.026.941 (COTIZACIÓN ANTES DE IVA)

2. Valor ajustado

Mano de obra \$ 4.820.485

Repuestos: \$14.278.433

Total: \$19.098.918

3. Diferencias del ajuste

Mano de obra \$2.264.423

Repuestos: \$11.663.600

Total: \$13.928.023

4. El Ing. Alejandro Davila realizó la inspección presencial y validó las siguientes piezas que no corresponden al ajuste.

- Estribo derecho por (\$379.300), el cual viene con el costado en una sola pieza
- Costado inferior interior izquierdo por (\$504.300), no presenta afectación.
- Travesaño techo por (\$139.200), en la inspección realizada no se observa daños.
- Piso por (\$5.133.900) en la inspección realizada no se observan daños.
- Piso trasero s2 por (\$5.595.100), en la inspección realizada no se observa daños.
- Soporte izquierdo bomper delantero por (\$26.000), en la inspección realizada no se observa daños.

Valor total de repuestos descartados para cambio por \$11.777.800.

Este valor anterior es la diferencia de los repuestos que no se consideran de cambio.

5. Observaciones:

Tipo de golpe: medio

Tipo de inspección: presencial

Fecha de inspección: 18/05/2022

Sistema de identificación, aportan imagen de los guarismos de seguridad.

Días de reparación :19, IVA aplica no, Aplica deducible: si (10% 1 smmlv)

Valor pretendido de mano de obra elevado para el tipo de afectación se sugiere el valor ajustado en el aplicativo Kerberos.

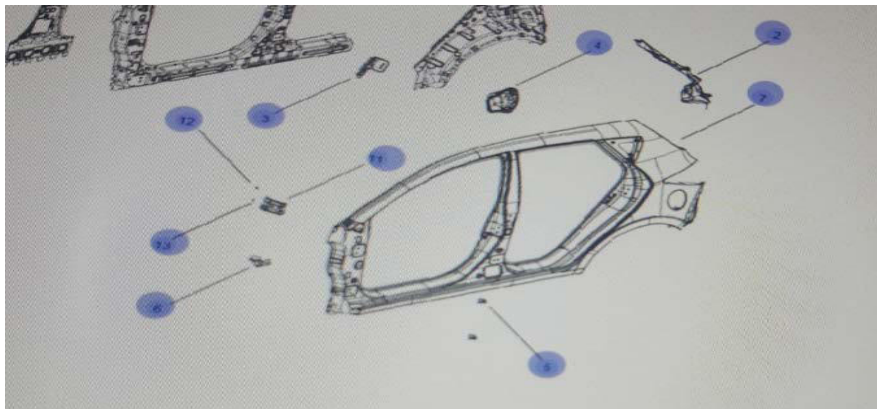


A continuación, se presenta respuesta a cada repuesto no considerado para cambio:

- Estribo derecho por (\$379.300), el cual viene con el costado en una sola pieza.

Según lo verificado con la Sra. Paola Gutierrez, Jefe de Taller de Autocom de la Avenida 1, informa que este repuesto viene con el costado completo, por lo anterior no se autorizó como cambio.

Fue aportado por el taller una imagen de la estructura de piezas de la cabina mostrando como viene el costado.



- Costado inferior interior izquierdo por (\$504.300), no presenta afectación. En la inspección realizada junto al reclamante se verificó este daño donde se evidenció que no presenta afectación, se ingresó como reparación para dar el tiempo en el proceso de sustitución.
- Travesaño techo por (\$139.200), en la inspección realizada no se observa daños. En la inspección realizada junto al reclamante se verificó este daño donde se evidenció que no presenta afectación.
- Piso por (\$5.133.900) en la inspección realizada no se observan daños. En la inspección realizada junto al reclamante se verificó este daño donde se evidenció que no presenta afectación.
- Piso trasero s2 por (\$5.595.100), en la inspección realizada no se observa daños. En la inspección realizada junto al reclamante se verificó este daño donde se evidenció que no presenta afectación.
- Soporte izquierdo bomper delantero por (\$26.000), en la inspección realizada no se observa daños.



En la inspección realizada junto al reclamante se verificó este daño donde se evidenció que no presenta afectación.

Se verificó ítem por ítem con el reclamante durante el proceso de inspección, se le aclararon las dudas del caso.

En la inspección, con la ayuda del encargado se retiraron los plásticos que se encontraban pegados con cinta y cubrían el automotor, realizando la apertura de las puertas y verificando los daños según presupuesto aportado por el tercero.

5. REGISTRO FOTOGRÁFICO



Imagen No. 1. Placa.





Imagen No. 2. Panorámica delantera derecha



Imagen No. 3. Panorámica delantera izquierda





Imagen No. 4. Panorámica trasera izquierda



Imagen No. 5. Panorámica trasera derecha.





Imagen No. 6. Sistemas de identificación.



Imagen No. 7. Daños costado izquierdo.



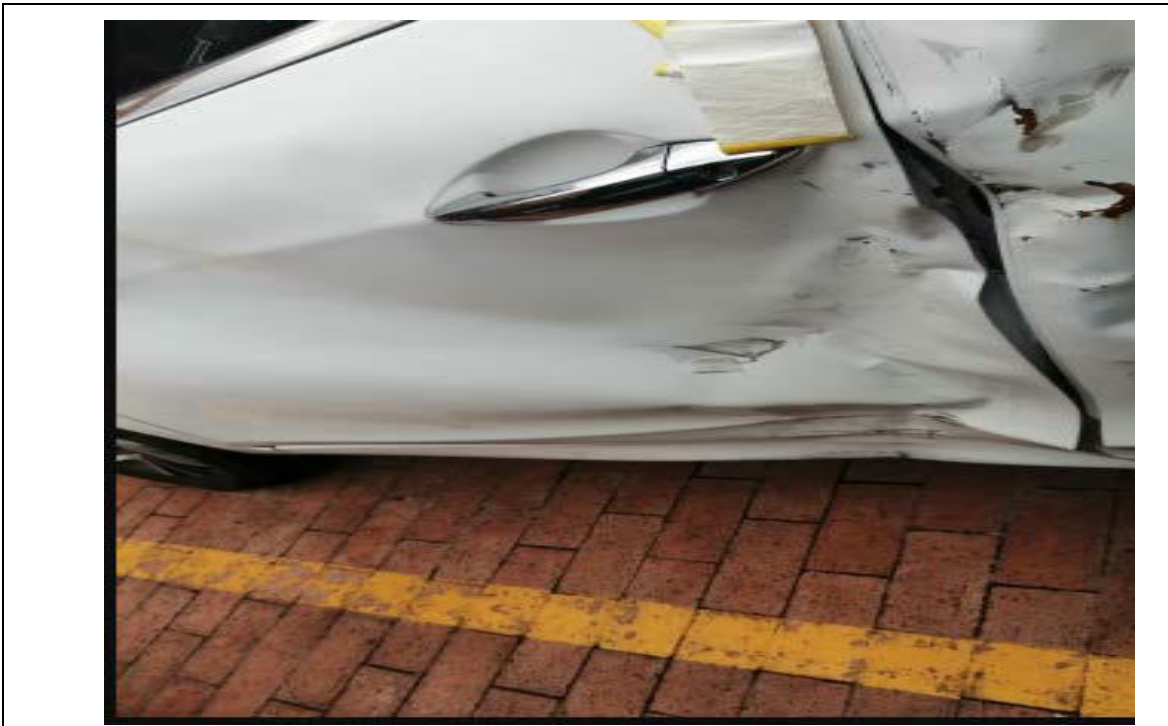


Imagen No. 8. Daños puertas costado izquierdo.



Imagen No. 9. Daños llanta y rin.





Imagen No. 10. Daño capota marco.



Imagen No. 11. Estado paral carrocería





Imagen No. 12. Estado paral carrocería parte trasera puerta

6. CONCLUSIONES

De acuerdo al levantamiento de datos de los daños y el estado en el que se encontró el vehículo podemos concluir:

- En el momento de la inspección se observa que el vehículo presenta daños por golpe perteneciente a un impacto lateral izquierdo generado por una colisión con una motocicleta.
- Se evidencia afectaciones en el costado izquierdo con afectaciones en puerta delantera y trasera izquierda, costado trasero izquierdo, paral central izquierdo, marco puerta trasero izquierdo, rin trasero izquierdo, llanta trasera izquierda, tapizado capota, capota, entre los más representativos, estos daños fueron tenidos en cuenta en el ajuste de daños realizado. El ajuste se realizó sin tener en cuenta el IVA ya que es cotización y no esta causado el impuesto.





- Para dar respuesta al tercero se debe dar claridad al respecto del proceso de inspección, esta se realizó de manera presencial en la residencia del tercero, el perito realizó la inspección de daños validando las partes incluyendo por supuesto la apertura de puertas afectadas y la remoción de partes que se podían validar (imágenes 11 y 12 de este informe). Cabe aclarar que el perito no realiza ningún tipo de desarme ya que no es parte del proceso.
- El ajuste de daños ha tenido modificación al original ya que se intentó negociación con respuesta a reconsideración, en esta modificación de incluyeron partes de las puertas que se pedían de cambio. Lo anterior se desarrolló con la intención de la negociación con el tercero.
- Las piezas que no se tienen en cuenta dentro del ajuste están explicadas de acuerdo a las razones técnicas de reparación o no afectación.
- Se debe tener en cuenta que el tercero en su pretensión solicita otros valores por perjuicios (si contemplados) y depreciación del vehículo que no se tiene en cuenta.

Cordialmente:

JORGE LUIS BURITICÁ ROJAS
Coordinador Mac.
Proascol

Realizado: Jorge Buriticá

Revisado: Jorge Buriticá

Aprobado:



**RADICADO NO. 2022-0127000 PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL DEMANDANTE: JOSE ALCIDES HERRERA CARDENAS Y YAMILE
HERNÁNDEZ ORDUÑA DEMANDADO: SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y MIGUEL ANGEL
PEÑA SALAS**

Liliana Gil Arias <liliana.gil@sercoas.com>

Lun 10/04/2023 12:27 PM

Para: Juzgado 40 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: herrerac9612@gmail.com <herrerac9612@gmail.com>;yamicho@yahoo.es <yamicho@yahoo.es>;Edward Fernando Montoya Gomez <edwfermontoya78@gmail.com>;miguelangelsalas9@gmail.com <miguelangelsalas9@gmail.com>;Hector Arenas <gerencia@sercoas.com>;Liliana Gil Arias <liliana.gil@sercoas.com>;direccion.juridica <direccion.juridica@sercoas.com>

📎 1 archivos adjuntos (6 MB)

CONTESTACION DEMANDA SEGUROS DEL ESTADO S.A.pdf;

Señores

JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

RADICADO NO. 2022-0127000

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

DEMANDANTE: JOSE ALCIDES HERRERA CARDENAS Y YAMILE HERNÁNDEZ ORDUÑA

DEMANDADO: SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y MIGUEL ANGEL PEÑA SALAS

HECTOR ARENAS CEBALLOS, mayor, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.443.951 de Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la T.P No 75.187 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de representante legal para asuntos judiciales de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, tal y como consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se aporta, en la oportunidad legal correspondiente acudo a su Despacho, con el fin de dar contestación a la demanda instaurada en contra de la sociedad que represento.

AGRADEZCO CONFIRMAR RECIBIDO

--

CEL. 3212368326

-



"Los datos y la información transmitida en este correo electrónico, como en sus anexos y archivos adjuntos, tienen el carácter de confidencial, privilegiada y protegida legalmente; dirigida de manera exclusiva a su o sus destinatarios, razón por la que, si usted no es parte de estos, favor abstenerse de copiarla, reproducirla, compartirla, imprimirla o transmitirla a terceras personas, de igual forma deberá eliminarla de manera inmediata y dar aviso de tal situación a su remitente."



Señores
JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

RADICADO NO. 2022-0127000
PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: JOSE ALCIDES HERRERA CARDENAS Y YAMILE HERNÁNDEZ ORDUÑA
DEMANDADO: SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y MIGUEL ANGEL PEÑA SALAS

HECTOR ARENAS CEBALLOS, mayor, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.443.951 de Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la T.P No 75.187 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de representante legal para asuntos judiciales de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, tal y como consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se aporta, en la oportunidad legal correspondiente acudo a su Despacho, con el fin de dar contestación a la demanda instaurada en contra de la sociedad que represento, lo cual hago en los siguientes términos:

I.- EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

1.- No me consta y deberá ser probado de manera suficiente por cuanto el contenido de este hecho es de carácter personal, por lo que mi mandante no puede afirmar o negar lo dicho.

2.- No me consta y deberá ser probado de manera suficiente por cuanto mi mandante no fue testigo presencial, aunado al hecho, que dentro del proceso no obra prueba siquiera sumaria que lleve al Juez a la certeza sobre la presunta omisión a la señal de PARE y del exceso de velocidad aducido.

3.- Es cierto y aclaro que la causa probable imputada por el patrullero de tránsito no pasa de e ser una hipótesis, ya que no presencié la ocurrencia del choque entre los vehículos, por tanto no constituye un juicio de culpabilidad, máxime si tenemos en cuenta que tanto la parte demandante como el demandado estaban ejerciendo la actividad peligrosa de la conducción.

4.- Se desprende de la documental, aunque debo informar que conforme al ajuste de daños realizada por el operador logístico PROASCOL, los daños reclamados en las cotizaciones no concuerdan con a la inspección realizada al rodante de placa WOY-583.

5.- Es un hecho compuesto del cual puedo decir que:

- No es un hecho, es la apreciación subjetiva del apoderado del demandante, lo relacionado con la imprudencia del conductor de la motocicleta.
- No es cierto que por una presunta imprudencia se pongan a disposición los vehículos a ordenes de la fiscalía, ello es un procedimiento normal en el caso de lesiones personales en accidentes de tránsito.

- No me consta y deberá ser probado de manera suficiente, lo relacionado con los gastos de transporte, en atención a que dentro del proceso no obra prueba que lleve al juez a la certeza de lo dicho.

6.- Es cierto.

7.- Es cierto.

8.- Es cierto y aclaro que PROASCOL no es un reasegurador, es un operador logístico que realiza ajustes para aseguradoras.

9.- Es cierto.

10.- Es cierto.

11.- Es cierto.

12.- Es cierto y aclaro que la inspección realizada por SEGUROS DEL ESTADO S.A no fue realizada en forma superficial, desafortunadamente el resultado no corresponde a las expectativas de la parte actora.

13.- Es cierto.

14.- Es cierto en atención a que el ajuste realizado por el operador logístico PROASCOL contiene un análisis serio y fundado de las objeciones formuladas.

15.- Es cierto, la postura indemnizatoria fue rechazada por la parte actora.

16.- Es cierto, la postura indemnizatoria fue rechazada por la parte actora.

17.- Es cierto, la postura indemnizatoria fue rechazada por la parte actora.

18.- No es un hecho es el agotamiento del requisito de procedibilidad.

II.- EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a que se profiera condena alguna en contra de mi representada, toda vez que en el caso que nos ocupa se configura la causal eximente de responsabilidad denominada culpa exclusiva de la víctima.

Ahora bien, en gracia de discusión si llegase a existir condena en contra de la compañía, téngase en cuenta que en lo que tiene que ver con éste contrato de seguro de automóviles con amparo de responsabilidad civil extracontractual, no todos los conceptos indemnizatorios fueron objeto de aseguramiento de la póliza, para ello debemos remitirnos a las condiciones generales y particulares contenidas en la forma 02/05/2012 – 1329 – P – 02- E-AU-050A las cuales hacen parte integrante del contrato de seguro y son ley para las partes, advirtiendo que la obligación de la aseguradora se circunscribe a los conceptos y límites del contrato de seguro.

Por último, me opongo a la totalidad de las pretensiones enunciadas por la parte actora, por no estar sustentadas en circunstancias probadas, al igual que carecer de fundamentos de hecho y de derecho como se demostrará en el transcurso del proceso, conforme a las causales de exclusión contenidas en la Póliza de Automóviles N° 101035974, bajo la cual se aseguró el vehículo de placa OEY34F.

III.- EXCEPCIONES A PROPONER

RESPECTO A LA RESPONSABILIDAD

1.- LIMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES N° 101035974

SEGUROS DEL ESTADO S.A. expidió la Póliza de Seguro de Automóviles N° 101035974 con una vigencia del 22 de febrero de 2022 al 23 de febrero de 2023, póliza en la cual se aseguró el vehículo de placa OEY34F, la cual tiene los siguientes límites “máximos” asegurados:

<i>Daños a bienes de terceros</i>	<i>\$ 50.000.000 deducible 10% mínimo 1 SMMLV</i>
<i>Muerte o lesiones a una persona</i>	<i>\$ 50.000.000</i>
<i>Muerte o lesiones a dos o más personas</i>	<i>\$ 100.000.000</i>

De igual forma, la condición séptima numeral 6.2 de las condiciones generales y específicas de dicha póliza, las cuales hacen parte integrante del contrato de seguro y son ley para las partes, establece:

CONDICIÓN SEXTA - SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (R.C.E.)

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de **SEGURESTADO**, así:

- 6.1. El valor asegurado para el amparo de “Daños a Bienes de Terceros” es el límite máximo destinado a indemnizar los daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado.

Debemos resaltar que la póliza de seguro de automóviles no es un seguro de vida que permita afectar la póliza en la totalidad de su cobertura por cuanto tiene un límite máximo asegurado y no un valor absoluto indemnizatorio, destacándose que para el día de la ocurrencia del siniestro el valor de la cobertura corresponde a la suma de \$50.000.000, destacándose que el amparo objeto de afectación es el de “Daños a bienes de terceros”, el cual tiene un deducible a cargo del asegurado equivalente al 10% mínimo 2 SMLMV.

En lo que atañe a las pretensiones deprecadas por la parte actora, se estima pertinente realizar las siguientes consideraciones:

**** CON RELACION A LOS PERJUICIOS MATERIALES**

**Reiteradamente la doctrina ha señalado que “para que el daño sea indemnizable, el mismo debe contar con ciertas características. No basta que se produzca un perjuicio patrimonial o moral en cabeza de alguien para que este pueda demandar reparación pues la acción está subordinada al lleno de algunos requisitos. Esas limitaciones están determinadas no solo en consideración al perjuicio mismo sino a la calidad jurídica de las personas que los sufren”. “En cuanto a las condiciones del perjuicio indemnizable, decimos que este debe ser cierto”.

• **FRENTE AL DAÑO EMERGENTE.**

El daño emergente, ha sido definido como “*el perjuicio material que consiste en la pérdida efectiva -pasada, presente o futura- de un bien económico que se encontraba en el patrimonio de la víctima, comprende una amplia cantidad de rubros, desde la destrucción total de un objeto, hasta las erogaciones o desembolsos patrimoniales.*”

El daño emergente puede concretarse en la persona o en sus bienes. Serán comprensivas de daño emergente todas aquellas erogaciones patrimoniales necesarias para poner a la víctima en las mismas condiciones en que se encontraba antes del hecho lesivo (statu quo ante)”.

a.- daño emergente consolidado.

Estima el apoderado de la parte demandante que deberán ser indemnizados en cuantía de \$ 793.900, por concepto de gastos de grúa, transportes y documentos varios; al respecto debo indicar que conforme a la documental allegada al proceso, solamente se encuentra acreditado con plena prueba el gasto relacionado con la grúa y el peritaje, por tanto, las demás erogaciones reclamadas no están llamadas a prosperar en atención a que no se encuentra acreditada su naturaleza y cuantía, más allá de la simple afirmación del apoderado.

b.- Daño emergente futuro.

Se reclama la suma de \$64.487.113, la cual corresponde a:

- 1.- Cotización TALLER AUTOCOM S.A. \$ 30.871.019
- 2.- Mano de obra TALLER AUTOCOM S.A. \$ 7.084.909
- 3.- Honorarios Abogado \$ 10.751.185
- 4.- Depreciación \$ 15.780.000

Sobre el particular me permitiré pronunciarme ordenadamente:

1 y 2.- Cotización TALLER AUTOCOM S.A. \$ 30.871.019 y Mano de obra TALLER AUTOCOM S.A. \$ 7.084.909

En efecto SEGUROS DEL ESTADO S.A a través del operador logístico PROASCOL realizó una inspección presencial al rodante de placa WOY583 y validó las siguientes piezas que no corresponden al ajuste.

- Estribo derecho por (\$379.300), el cual viene con el costado en una sola pieza
- Costado inferior interior izquierdo por (\$504.300), no presenta afectación.
- Travesaño techo por (\$139.200), en la inspección realizada no se observa daños.
- Piso por (\$5.133.900) en la inspección realizada no se observan daños.
- Piso trasero s2 por (\$5.595.100), en la inspección realizada no se observa daños.
- Soporte izquierdo bomper delantero por (\$26.000), en la inspección realizada no se observa daños.

Valor total de repuestos descartados para cambio por \$11.777.800

Así las cosas, teniendo en cuenta que dentro de la cotización aportada por la parte demandante se tuvo en cuenta repuestos que no eran pertinentes por no presentar daños en la pieza original, el valor real por el cual SEGUROS DEL ESTADO S.A podría ser condenado es el siguiente:

VALOR MANO DE OBRA \$4.820.485
VALOR REPUESTOS \$14.278.433
SUBTOTAL \$19.098.918

OTROS PERJUICIOS \$630.304
SUBTOTAL \$19.729.222

DEDUCIBLE 10% \$1.972.922
SUBTOTAL \$17.756.300

OFRECIMIENTO 100% \$17.756.300

Ahora bien, debo poner de relieve que con base en el contenido del contrato de seguro que pretende ser afectado, el amparo de daños a bienes de terceros cuenta con un deducible del equivalente al 10% de la pérdida, es decir, la suma de \$1.972.922, la cual está a cargo del asegurado, así:

CONDICIÓN OCTAVA - DEDUCIBLE

El deducible determinado para cada amparo en la carátula de la presente póliza, es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se descuenta de la indemnización y que por lo tanto, siempre asume el asegurado.

3.- Honorarios Abogado \$ 10.751.185

Al respecto debo decir, que no existe prueba de la pertinencia de este gasto, pues para los trámites que se pueden adelantar en contra de SEGUROS DEL ESTADO S.A, no se requiere un apoderado judicial y en lo referente al presente proceso, para eso están las agencias en derecho.

4.- Depreciación \$ 15.780.000

El apoderado de la parte demandante señala que sus representados deberán ser indemnizados por *“La pérdida proviene de la depreciación económica, por el accidente, toda vez que el mismo ha sufrido depreciación a causa del impacto, lo cual corresponde a la suma de (\$15.780.000)”* y para tal efecto, sustenta su pretensión en el Estatuto Tributario.

Al respecto debo indicar que el fundamento jurídico utilizado por la parte actora para pretender la prosperidad de tal petición está errado, esto con base en la Sentencia proferida por el H. Consejo de Estado en fecha 5 de julio de 2018, dentro del expediente 2010-00176, Magistrada Ponente Stella Carvajal Basto, en el cual fue señalado:

...”se precisa que para definir el costo del activo utilizado en la actividad productora de renta, las normas tributarias permiten la depreciación de los bienes usados en actividades productoras de renta, con ocasión del desgaste o deterioro normal por el uso de un bien, o por obsolescencia. cuando la depreciación deviene como resultado de un desgaste o deterioro normal del bien...” (Cursiva propia).

De lo anteriormente expuesto, se evidencia que el fundamento jurídico utilizado por el apoderado de los demandantes en la cuantificación de la depreciación del bien no aplica al caso en concreto pues ello es aplicable para el caso de activos fijos de una empresa y los cuales sean productores de renta, lo que no pasa en el caso en concreto, pues con base en lo manifestado den la demanda y en la documental allegada, el automóvil de placa WOY583 es de uso familiar.

Ahora bien, en lo que atañe a la depreciación del automotor, máxime cuando se trata de bienes automotores, los cuales pierden valor comercial desde el mismo momento de salida del concesionario, independientemente de arreglos o correcciones a causa de accidentes, por lo que, se deprecian un 15% en el primer año y de ahí en adelante un 10% por cada año.

Así las cosas, debe resaltarse que la misma no obedece solo a los daños causados, sino también a otros factores tales como el paso del tiempo, el uso dado al automotor dependiendo del tipo y servicio al cual está destinado, las condiciones de mantenimiento e inclusive la marca del vehículo y su representación en el mercado automotriz.

Por lo anterior, consideramos que no ha sido probado en legal forma el daño material reclamado solicitado por la parte demandante, por lo que referimos lo expuesto por el tratadista Juan Carlos Henao Pérez, quien expone que *“el daño debe ser probado por quien lo sufre, so pena de que no proceda su indemnización.”* *“No basta, entonces, que en la demanda se hagan afirmaciones sobre la existencia del daño, porque “el demandado no puede limitarse, si quiere sacar adelante su pretensión, a hacer afirmaciones sin respaldo probatorio.”, que por demás no pueden ser valoradas “como si se tratara de hechos notorios o presumibles, y no de situaciones cuya comprobación por mandato legal, le correspondía al demandante”* *Es así como el juez considera que el demandante debe probar la existencia del daño, so pena, si no lo hace, de impedir la declaratoria de responsabilidad”*³

Así las cosas, por tratarse de una serie de daños que no están probados en legal forma, no podrá ser condena SEGUROS DEL ESTADO S.A. al pago de dichos conceptos.



2.- INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN SOLIDARIA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A.

La solidaridad solo tiene origen en una convención de las partes, en la ley y en el testamento, y por su parte la obligación de la aseguradora surge de un contrato comercial de seguro, obligación que es divisible por lo que SEGUROS DEL ESTADO S.A. únicamente estaría obligada a pagar máximo el límite asegurado o valor de la cobertura frente a los conceptos objeto de aseguramiento, siempre y cuando se encuentren realmente demostrados y de conformidad con lo establecido en las condiciones generales y específicas de la póliza, las cuales hacen parte integrante del contrato de seguro y son ley para las partes, resaltándose que ni la ley ni el contrato de seguro celebrado estipulan la existencia de una responsabilidad solidaria en cabeza de la aseguradora.

Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el artículo 1568 del Código Civil, el cual define la solidaridad así: *“En general cuando se ha contraído por muchas personas o para con muchas la obligación de una cosa divisible, cada uno de los deudores, en el primer caso, es obligado solamente a su parte o cuota en la deuda, y cada uno de los acreedores, en el segundo, sólo tiene derecho para demandar su parte o cuota en el crédito. Pero en virtud de la convención, del testamento o de la ley puede exigirse cada uno de los deudores o por cada uno de los acreedores el total de la deuda, y entonces la obligación es solidaria o in solidum.*

La solidaridad debe ser expresamente declarada en todos los casos en que no la establece la ley”. (subrayado nuestro)

En el caso que nos ocupa SEGUROS DEL ESTADO S.A. ostenta la calidad de demandado, pero la misma no implica que a la aseguradora se le haga extensible la calidad de tercero civilmente responsable pues su presencia en el proceso tiene como origen la celebración de un contrato de seguro bajo unas condiciones específicas suscritas con el propietario y/o empresa afiliadora del vehículo asegurado, siendo evidente que en el evento de proferirse una sentencia condenatoria la misma no puede vincular a mi poderdante de forma solidaria, ya que la solidaridad se predica es frente a terceros civilmente responsables cuando se trate del ejercicio de actividades peligrosas en este caso la conducción de vehículos, terceros que claramente se encuentran definidos en la ley.

3.- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION

Propongo la genérica de inexistencia de la obligación, de acuerdo a lo que resulte probado en el presente proceso.

IV. OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO.

Conforme a lo ordenado en el Art 206 del CGP, me permito objetar el juramento estimatorio en atención a que la cuantificación del DAÑO EMERGENTE FUTURO relacionado con la cotización de la reparación de los daños está sobre estimada pues en ella se incluyó la reparación de daños de piezas no afectadas, lo que no solamente redundo en la disminución en el valor de los repuestos, el tiempo de reparación y el valor de la mano de obra, como se demuestra en el ajuste realizado por PROASCOL y que se adjunta.

En punto a la presunta depreciación, el fundamento jurídico está errado y es un hecho notorio la depreciación de esta clase de bienes fungibles con el simple paso del tiempo y del uso.

En cuanto a los honorarios profesionales, ellos no aparecen acreditados en su pertinencia y cuantía, por lo que debemos recordar que no basta con la simple afirmación o prueba fabricada por la propia parte.

V. PRUEBAS

a. Interrogatorio de Parte

Solicito señor Juez se fije fecha y hora a fin de interrogar a la totalidad de la parte demandante sobre los hechos y pretensiones de la demanda. Estas personas se notifican en la dirección descrita en la demanda.

b.- Documentales

Solicito señor Juez tener como tales las que a continuación aporto:

- Reimpresión de la Póliza de Seguro de Automóviles No. 101035974 junto con la Copia de las Condiciones Generales y Específicas de la misma.
- Ajuste de daños realizado por el operador logístico PROASCOL
- Informe técnico de reparabilidad del vehículo de placa WOY583

c.- Testimonio.

Comedidamente me permito solicitar se sirva ordenar el testimonio de JORGE LUIS BURITICA ROJAS, identificado con la C.C 80.220.395, en calidad de COORDINADOR MAC de Proascol, quien podrá ser citado en la CRA 45 A # 91-77 de Bogotá y/o en el correo electrónico jorgeburitica@proascol.com, con el fin que de cuenta de la gestión realizada en el ajuste de los daños al rodante de placa WOY583.

VI.- ANEXOS

- Certificado de existencia y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia
- Lo relacionado en el acápite de pruebas.

VII.- NOTIFICACIONES

- **LA TOTALIDAD DE LA PARTE DEMANDANTE**
Dirección: CARRERA 120ª No. 77-04 CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE GRANADA IV, TORRE 1, APTO 502
Correo electrónico: herrerac9612@gmail.com yamicho@yahoo.es

AL APODERADO DE LOS DEMANDANTES

Dirección: Calle 27 Sur No. 7 71 oficina 402, en la ciudad de Bogotá D.C.

Correo electrónico: edwfermontoya78@gmail.com

- **PARTE DEMANDADA**

MIGUEL ANGEL PEÑA SALAS

Dirección: CALLE 70ª No. 112-45

Correo electrónico: miguelangelsalas9@gmail.com

SEGUROS DEL ESTADO S.A

Dirección: Cra 11 No 90-20 de Bogotá

Correo electrónico: juridico@segurosdelestado.com

AL SUSCRITO

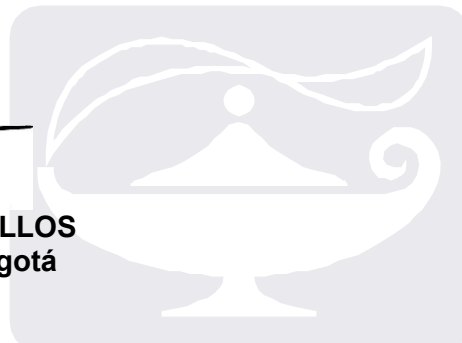
Dirección: Calle 17 N° 10-16, Piso 11 de Bogotá

Correo electrónico: gerencia@sercoas.com, Liliana.gil@sercoas.com

Atentamente,



HECTOR ARENAS CEBALLOS
C.C. N° 79.443.951 de Bogotá
T.P. N° 75.187 del C.S.J.





NIT. 860.009.578-6

**CARÁTULA PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES
TIPO DE POLIZA INDIVIDUAL**

SUC.	RAMO	POLIZA No.
21	48	101035974

CLASE DE DOCUMENTO	N° ANEXO	FECHA EXPEDICIÓN			VIGENCIA								NUMERO DE DIAS
		DIA	MES	AÑO	DESDE				HASTA				
EMISION ORIGINAL	0	23	2	2022	22	02	2022	24:00	22	02	2023	24:00	365
TOMADOR: MIGUEL ANGEL PEÑA SALAS DIRECCION: CL 70 A NRO. 112 - 45 LA RIVIERA ENGATIVA Ciudad: BOGOTA, D.C.										CC	1.026.304.530	TELEFONO	3193774444
ASEGURADO: MIGUEL ANGEL PEÑA SALAS DIRECCION: CL 70 A NRO. 112 - 45 LA RIVIERA ENGATIVA Ciudad: BOGOTA, D.C.										CC	1.026.304.530	TELEFONO	3193774444
BENEFICIARIO: MIGUEL ANGEL PEÑA SALAS DIRECCION: CL 70 A NRO. 112 - 45 LA RIVIERA ENGATIVA Ciudad: BOGOTA, D.C.										CC	1.026.304.530	TELEFONO	3193774444
EXPEDICIÓN EN: BOGOTA, D.C.		SUCURSAL ANTIGUO COUNTRY			N° GRUPO			PUNTO DE VENTA SEGUROS BETA S.A. CU					

DATOS DEL CONDUCTOR HABITUAL						
GENERO: MASCULINO	F.NACIMIENTO: 03/02/1999	EDAD: 24	OTROS COND.MEN A 25 AÑOS:	ESTADO CIVIL: SOLTERO	ACTIVIDAD:	

PRODUCTO: 38-MOTOESTADO GAMA BAJA AL 80% - 2011

DESCRIPCION DEL VEHICULO RIESGO 1:
Codigo Fasecolda: 17417052
Tipo Vehiculo: RC 200 MT 200CC
Placas: OEY34F
Chasis o Serie: VBKJYC406MA001452
Capacidad de Carga: 2.00

Marca: KTM
Carroceria o Remolque: OTROS
Color: NEGRO GRIS
Localizador:
Zona de Operacion: AUTOS ZONA 03

Clase: MOTOCICLETA
Modelo: 2021
Motor: L90604656
Servicio/Trayecto: PARTICULAR
Descuento por NO reclamación: 0.00%

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES % MINIMO
, RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL		
DAÑOS BIENES DE TERCEROS	50,000,000.00	10% 1.00SMMLV
MUERTE O LESION UNA PERSONA	50,000,000.00	
MUERTE O LESION DOS O MAS PERSONAS	100,000,000.00	
ASISTENCIA JURIDICA	SI AMPARA	
PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
PERDIDA TOTAL Y/O DESTRUCCION TOTAL	11,300,000.00	20% 0.00SMMLV
HURTO DE MAYOR CUANTIA	11,300,000.00	20% 0.00SMMLV
DAÑOS PARCIALES DE MAYOR CUANTIA	11,300,000.00	20% 0.00SMMLV
HURTO DE MENOR CUANTIA	11,300,000.00	20% 2.00SMMLV
DAÑOS PARCIALES DE MENOR CUANTIA	11,300,000.00	20% 2.00SMMLV
TERRORISMO	SI AMPARA	
TERRREMOTO Y EVENTOS DE LA NATURALEZA	11,300,000.00	10% 1.00SMMLV
GRUA POR AVERIA	SI AMPARA	

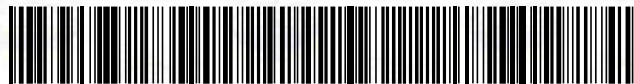
VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA	PRIMA ACCIDENTES PERSONALES	GASTOS	IVA-RÉGIMEN COMUN	AJUSTE AL PESO	TOTAL A PAGAR EN PESOS
\$ ****161,300,000.00	\$ *****597,408.00		\$ *****0.00	\$ *****113,507.00	\$ *****	\$ *****710,916.00

PLAN DE PAGO CONTADO

*-TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO QUE PREVEE EL ARTÍCULO 1066 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HARÁ A SEGUROS DEL ESTADO S.A., DENTRO DE LOS 15 DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA. TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 02/05/2012 - 1329 - P - E - AU - 050A, ADJUNTA. PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN, LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES: CALLE 83 NO 19-10, TELEFONO: 6-917963 - BOGOTA, D.C.

Usted puede consultar esta póliza en www.segurosdeleestado.com



REFERENCIA PAGO:
1100512913162-9

(415) 7709998021167 (8020) 11005129131629 (3900) 000000710916 (96) 20220309

101035974

DISTRIBUCION DEL COASEGURO				EL TOMADOR			
CÓDIGO	COMPANIA	% PARTICIPACION	PRIMA	CÓDIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
1	ESTADO	0.00	0.00	154005	CORREDOR	SEGUROS BETA S.A. CORREDORE	100.00

USUARIO: DLA004664E 22/03/2023 07:07:32

Recuerde que información referente a clausulados y demás la podrás encontrar en nuestra página WEB <https://www.segurosdeleestado.com/productos/productos/1041>
Oficina Principal: Cra. 11 No. 90-20 Bogota D.C. Telefono: 2186977



NIT. 860.009.578-6

CARÁTULA PÓLIZA DE SEGUROS DE AUTOMÓVILES
PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES LIVIANOS
INDIVIDUAL

EMISION ORIGINAL		ANEXO No. 0	
TOMADOR	MIGUEL ANGEL PEÑA SALAS	CC	1.026.304.530
DIRECCION	CL 70 A NRO. 112 - 45 LA RIVIERA ENGATIVA Ciudad: BOGOTA, D.C.	TELEFONO	3193774444
DIRECCION		TELEFONO	
BENEFICIARIO	MIGUEL ANGEL PEÑA SALAS	CC	1.026.304.530
DIRECCIÓN	CL 70 A NRO. 112 - 45 LA RIVIERA ENGATIVA Ciudad: BOGOTA, D.C.	TELEFONO	3193774444

CLAUSULAS:

BONO DE MARCACION DEL VEHICULO

Poliza de seguro de automoviles a la cual accede este bono: (Descrito en la caratula de la poliza hoja 1)

Sucursal: (SUCURSAL EXPEDIDORA) Vigencia: (Descrita en la parte superior de este documento),

Asegurado: (Descrito en La parte superior de este documento),

Datos de Vehiculo : (Descritos en la caratula de la poliza hoja 1),

Seguros del Estado S.A. otorga a sus asegurados en forma gratuita la marcacion de sus vehiculos, la cual se podra realizar en los siguientes sitios

BOGOTA

Centro de Inspeccion SEGUROS DEL ESTADO S.A. Calle 76 No. 20C-30, TEL, 3450817 - 3496207 - 3129921- Fax 5480857

PÓLIZA DE SEGURO DE MOTOCICLETAS CONDICIONES GENERALES

SEGUROS DEL ESTADO S.A., QUE EN ADELANTE SE LLAMARÁ **SEGURESTADO**, OTORGA POR LA PRESENTE PÓLIZA EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES QUE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO HAN HECHO EN LA SOLICITUD DE SEGURO Y QUE COMO TAL, FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO, LOS AMPAROS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, BAJO LAS CONDICIONES GENERALES ESPECIFICADAS A CONTINUACIÓN:

CONDICIÓN PRIMERA - AMPAROS

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE ACUERDO CON LOS AMPAROS CONTRATADOS, **SEGURESTADO** CUBRE DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA, LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DEFINIDOS EN LA CONDICIÓN TERCERA.

- 1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
- 1.2. PERDIDA TOTAL Y/ O DESTRUCCIÓN TOTAL
- 1.3. DAÑOS PARCIALES DE MAYOR CUANTÍA
- 1.4. DAÑOS PARCIALES DE MENOR CUANTÍA
- 1.5. HURTO DE MAYOR CUANTÍA
- 1.6. HURTO DE MENOR CUANTÍA
- 1.7. TERREMOTO Y EVENTOS DE LA NATURALEZA.
- 1.8. TERRORISMO
- 1.9. PROTECCIÓN PATRIMONIAL
- 1.10. ASISTENCIA JURÍDICA
- 1.11. GRÚA (OPCIONAL)

CONDICIÓN SEGUNDA - EXCLUSIONES

2.1. EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

ESTA PÓLIZA NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- 2.1.1. MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DE LA MOTOCICLETA ASEGURADA.
- 2.1.2. MUERTE O LESIONES SUFRIDAS POR EL TOMADOR DEL SEGURO, EL CONDUCTOR DE LA MOTOCICLETA, EL ASEGURADO Y SUS PARIENTES EN LÍNEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD INCLUSIVE, SUS PADRES ADOPTANTES, SUS HIJOS ADOPTIVOS O SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO O COMPAÑERA (O) PERMANENTE, O LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO.
- 2.1.3. DAÑOS CAUSADOS CON LA MOTOCICLETA ASEGURADA A COSAS TRANSPORTADAS EN ELLA O A BIENES SOBRE LOS CUALES EL TOMADOR Y/O ASEGURADO, SUS PARIENTES EN LÍNEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD INCLUSIVE, SU PADRE ADOPTANTE, SU HIJO ADOPTIVO O SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO O COMPAÑERA (O) PERMANENTE O EMPLEADOS DEL ASEGURADO TENGAN LA PROPIEDAD, POSESIÓN O TENENCIA.

- 2.1.4. LA MUERTE, LESIONES O DAÑOS QUE EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR AUTORIZADO CAUSE CON LA MOTOCICLETA ASEGURADA INTENCIONALMENTE A TERCEROS O A BIENES DE ELLOS.
- 2.1.5. LA CONDUCCIÓN DE LA MOTOCICLETA ASEGURADA POR PERSONAS NO AUTORIZADAS POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO.
- 2.1.6. DAÑOS CAUSADOS POR POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN AMBIENTAL.
- 2.1.7. CUANDO SE PRETENDA COBRAR A **SEGURESTADO** A TÍTULO DE SUBROGACIÓN, REPETICIÓN O DEMÁS ACCIONES QUE SE ASIMILEN, POR PARTE DE EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD, ADMINISTRADORAS DEL REGIMEN SUBSIDIADO, EMPRESAS SOLIDARIAS DE SALUD, CAJAS DE COMPENSACIÓN Y ASIMILADAS, ADMINISTRADORAS DE RIESGOS PROFESIONALES, COMPAÑÍAS DE MEDICINA PREPAGADA, POLIZAS DE SALUD Y EN GENERAL POR CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS DENTRO DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL, LOS VALORES RECONOCIDOS POR ESTAS, CON OCASIÓN DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES LEGALES Y/O CONTRACTUALES.
- 2.1.8. LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DEL ASEGURADO.
- 2.1.9. LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES TALES COMO PERJUICIO MORAL, DAÑO EN LA VIDA DE RELACION, PERJUICIO FISIOLÓGICO, DAÑO ESTÉTICO Y LOS DEMÁS QUE NO PUEDAN SER CATALOGADOS COMO DE INDOLE PATRIMONIAL.
- 2.1.10. MUERTE, LESIONES O DAÑOS A BIENES MATERIALES, SIEMPRE QUE LA CAUSA DE LOS MISMOS TENGA ORIGEN EN LA INFRACCIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PREVISTAS EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE PARA LA MOTOCICLETA ASEGURADA.
- 2.1.11. CUANDO LA MOTOCICLETA ASEGURADA, TRANSPORTE MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS Y ÉSTA SEA LA CAUSA EFICIENTE DEL SINIESTRO.

2.2. EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA.

ESTA PÓLIZA NO CUBRE LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- 2.2.1. DAÑOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS, MECÁNICOS O FALLAS DEBIDOS AL USO O AL DESGASTE NATURAL DE LA MOTOCICLETA ASEGURADA, O LAS DEFICIENCIAS DE LUBRICACIÓN O MANTENIMIENTO. SIN EMBARGO, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRA LA MOTOCICLETA, CONSECUENCIALES A DICHAS CAUSAS, SIEMPRE Y CUANDO CAUSE VUELCO, CHOQUE O INCENDIO ESTARÁN AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA.
- 2.2.2. DAÑOS A LA MOTOCICLETA ASEGURADA POR CONTINUAR FUNCIONANDO O PONERLA EN MARCHA NUEVAMENTE, DESPUÉS DE OCURRIDO EL ACCIDENTE O IMPACTO POR ELEMENTO EXTERNO.
- 2.2.3. DAÑOS CAUSADOS A LA MOTOCICLETA ASEGURADA POR LOS OBJETOS TRANSPORTADOS POR ELLA, EXCEPTO EN CASOS DE CHOQUE O VUELCO.
- 2.2.4. DAÑOS A LA MOTOCICLETA POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA DE GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL,

- 2.2.5. DAÑOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.
- 2.2.6. DAÑOS, ANOMALÍAS O DEFECTOS QUE PRESENTE LA MOTOCICLETA AL MOMENTO DE LA INSPECCIÓN DE LOS CUALES SE HAYA DEJADO CLARA Y EXPRESA CONSTANCIA EN EL INFORME DE INSPECCIÓN O DOCUMENTO SIMILAR CORRESPONDIENTE, EL CUAL HARÁ PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA.
- 2.2.7. PÉRDIDAS O DAÑOS CUANDO LA MOTOCICLETA NO SE MOVILICE POR SUS PROPIOS MEDIOS O HAGA PARTE DE UNA CARGA, SALVO CUANDO SEA REMOLCADA POR UN VEHÍCULO ESPECIALIZADO DESPUÉS DE OCURRIDO UN ACCIDENTE O POR CAUSA DE UN DESPERFECTO MECÁNICO.
- 2.2.8. EL HURTO ENTRE CODUEÑOS, EL ABUSO DE CONFIANZA, LA APROPIACION INDEBIDA DEL BIEN ASEGURADO EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CUYO OBJETO SEA LA MOTOCICLETA ASEGURADA.
- 2.2.9. LOS DAÑOS A LA MOTOCICLETA ASEGURADA CUANDO EL CONDUCTOR NO POSEA LICENCIA DE CONDUCCIÓN, O HABIÉNDOLA TENIDO SE ENCONTRARE SUSPENDIDA O CANCELADA O ÉSTA FUERE FALSA O NO FUERE APTA PARA CONDUCIR MOTOCICLETAS.
- 2.2.10. CUANDO LA MOTOCICLETA SE ENCUENTRE CON SOBRECUPLO O SOBRECARGA, SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN, AL “MOTOTAXISMO”, PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILÍSTICO DE CUALQUIER ÍNDOLE.
- 2.2.11. PÉRDIDAS O DAÑOS CUANDO LA MOTOCICLETA ASEGURADA SE ENCUENTRE INMOVILIZADA O RETENIDA POR DECISIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE, EN PODER DE UN SEQUESTRE, SE ENCUENTRE APREHENDIDA, USADA O DECOMISADA POR CUALQUIER AUTORIDAD.
- 2.2.12. CUANDO LA MOTOCICLETA ASEGURADA HAYA INGRESADO ILEGALMENTE AL PAÍS, SU MATRÍCULA SEA FRAUDULENTO O NO, SU POSESIÓN RESULTE ILEGAL, O HAYA SIDO OBJETO DE UN ILÍCITO CONTRA EL PATRIMONIO, SEAN ÉSTAS CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS O NÓ POR EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.
- 2.2.13. LOS COSTOS DE ESTACIONAMIENTO Y EL DETERIORO DE LA MOTOCICLETA ASEGURADA POR NO HABER SIDO RETIRADO DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA OBJECCIÓN DEL RECLAMO, DE LOS GARAJES O TALLERES DESIGNADOS POR **SEGURESTADO**.
- 2.2.14. DAÑOS CAUSADOS A LA MOTOCICLETA ASEGURADA A CONSECUENCIA DE ACTOS TERRORISTAS, MOVIMIENTOS SUBVRSIVOS, MOTINES, HUELGAS Y CONMOCIONES POPULARES DE CUALQUIER CLASE.
- 2.2.15. EL REEMBOLSO DE LOS COSTOS DE GRÚA.

- 2.2.5. DAÑOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.
- 2.2.6. DAÑOS, ANOMALÍAS O DEFECTOS QUE PRESENTE LA MOTOCICLETA AL MOMENTO DE LA INSPECCIÓN DE LOS CUALES SE HAYA DEJADO CLARA Y EXPRESA CONSTANCIA EN EL INFORME DE INSPECCIÓN O DOCUMENTO SIMILAR CORRESPONDIENTE, EL CUAL HARÁ PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA.
- 2.2.7. PÉRDIDAS O DAÑOS CUANDO LA MOTOCICLETA NO SE MOVILICE POR SUS PROPIOS MEDIOS O HAGA PARTE DE UNA CARGA, SALVO CUANDO SEA REMOLCADA POR UN VEHÍCULO ESPECIALIZADO DESPUÉS DE OCURRIDO UN ACCIDENTE O POR CAUSA DE UN DESPERFECTO MECÁNICO.
- 2.2.8. EL HURTO ENTRE CODUEÑOS, EL ABUSO DE CONFIANZA, LA APROPIACION INDEBIDA DEL BIEN ASEGURADO EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CUYO OBJETO SEA LA MOTOCICLETA ASEGURADA.
- 2.2.9. LOS DAÑOS A LA MOTOCICLETA ASEGURADA CUANDO EL CONDUCTOR NO POSEA LICENCIA DE CONDUCCIÓN, O HABIÉNDOLA TENIDO SE ENCONTRARE SUSPENDIDA O CANCELADA O ÉSTA FUERE FALSA O NO FUERE APTA PARA CONDUCIR MOTOCICLETAS.
- 2.2.10. CUANDO LA MOTOCICLETA SE ENCUENTRE CON SOBRECUPLO O SOBRECARGA, SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN, AL “MOTOTAXISMO”, PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILÍSTICO DE CUALQUIER ÍNDOLE.
- 2.2.11. PÉRDIDAS O DAÑOS CUANDO LA MOTOCICLETA ASEGURADA SE ENCUENTRE INMOVILIZADA O RETENIDA POR DECISIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE, EN PODER DE UN SEQUESTRE, SE ENCUENTRE APREHENDIDA, USADA O DECOMISADA POR CUALQUIER AUTORIDAD.
- 2.2.12. CUANDO LA MOTOCICLETA ASEGURADA HAYA INGRESADO ILEGALMENTE AL PAÍS, SU MATRÍCULA SEA FRAUDULENTO O NO, SU POSESIÓN RESULTE ILEGAL, O HAYA SIDO OBJETO DE UN ILÍCITO CONTRA EL PATRIMONIO, SEAN ÉSTAS CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS O NÓ POR EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.
- 2.2.13. LOS COSTOS DE ESTACIONAMIENTO Y EL DETERIORO DE LA MOTOCICLETA ASEGURADA POR NO HABER SIDO RETIRADO DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA OBJECCIÓN DEL RECLAMO, DE LOS GARAJES O TALLERES DESIGNADOS POR **SEGURESTADO**.
- 2.2.14. DAÑOS CAUSADOS A LA MOTOCICLETA ASEGURADA A CONSECUENCIA DE ACTOS TERRORISTAS, MOVIMIENTOS SUBVRSIVOS, MOTINES, HUELGAS Y CONMOCIONES POPULARES DE CUALQUIER CLASE.
- 2.2.15. EL REEMBOLSO DE LOS COSTOS DE GRÚA.

CONDICIÓN TERCERA - DEFINICIÓN DE AMPAROS

3.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

SEGURESTADO cubre la responsabilidad civil extracontractual en que de acuerdo con la ley, incurra el asegurado al conducir la motocicleta descrita en la póliza, o cualquier otra persona que conduzca dicha motocicleta con su autorización, proveniente de un accidente de tránsito o serie de accidentes de tránsito emanados de un solo acontecimiento ocasionado por el citado vehículo.

3.2. PERDIDA TOTAL Y/ O DESTRUCCIÓN TOTAL

Es el detrimento patrimonial que sufre el asegurado derivado de los daños de la motocicleta asegurada que impliquen la pérdida de su capacidad de funcionamiento técnico – mecánico o afectación de su chasis, esto es, que el daño sufrido sea tal que técnicamente no es posible su recuperación o reparación y obliga a la cancelación de la matrícula o registro.

La pérdida total por daños se determinará por el peritaje de **SEGURESTADO** y de los representantes de la marca debidamente acreditados en el país o firma especializada para tal efecto, por lo tanto no es potestativo del asegurado proceder unilateralmente a la cancelación de la matrícula.

Se cubren, además, bajo este amparo, los daños a los equipos y/o accesorios instalados al vehículo después de salir de fábrica, ocasionados por cualquier clase de accidente, siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado y se encuentren relacionados específicamente en la solicitud de seguro o informe de inspección del vehículo.

3.3. DAÑOS PARCIALES DE MAYOR CUANTÍA

Es el detrimento patrimonial que sufre el asegurado derivado de los daños de la motocicleta asegurada, cuando la sumatoria de los valores de los repuestos, la mano de obra necesaria, los imprevistos para las reparaciones y sus impuestos a las ventas, sea superior al setenta y cinco por ciento (75%) del menor valor, entre el valor comercial de la motocicleta y el valor asegurado en el momento del siniestro.

La afectación de este amparo estará determinada cuando los daños sufridos por el vehículo asegurado no constituyan pérdida de su capacidad de funcionamiento técnico mecánico o no afecten el chasis de forma tal que esta afectación técnicamente sea irreparable en la medida que impida realizar transacciones comerciales y no obligue a la cancelación de su matrícula o registro.

PARÁGRAFO: Acorde con las disposiciones del Ministerio del Transporte sobre la desintegración física de un automotor, el asegurado no está facultado para determinar unilateralmente la cancelación de la matrícula

3.4. DAÑOS PARCIALES DE MENOR CUANTÍA

Es el detrimento patrimonial que sufre el asegurado, por los daños de la motocicleta asegurada, cuando la sumatoria de los valores de los repuestos, la mano de obra necesaria, los imprevistos para las reparaciones y sus impuestos a las ventas, sea inferior al setenta y cinco por ciento (75%) del menor valor entre el valor comercial de la motocicleta y el valor asegurado en el momento del siniestro.

CONDICIÓN TERCERA - DEFINICIÓN DE AMPAROS

3.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

SEGURESTADO cubre la responsabilidad civil extracontractual en que de acuerdo con la ley, incurra el asegurado al conducir la motocicleta descrita en la póliza, o cualquier otra persona que conduzca dicha motocicleta con su autorización, proveniente de un accidente de tránsito o serie de accidentes de tránsito emanados de un solo acontecimiento ocasionado por el citado vehículo.

3.2. PERDIDA TOTAL Y/ O DESTRUCCIÓN TOTAL

Es el detrimento patrimonial que sufre el asegurado derivado de los daños de la motocicleta asegurada que impliquen la pérdida de su capacidad de funcionamiento técnico – mecánico o afectación de su chasis, esto es, que el daño sufrido sea tal que técnicamente no es posible su recuperación o reparación y obliga a la cancelación de la matrícula o registro.

La pérdida total por daños se determinará por el peritaje de **SEGURESTADO** y de los representantes de la marca debidamente acreditados en el país o firma especializada para tal efecto, por lo tanto no es potestativo del asegurado proceder unilateralmente a la cancelación de la matrícula.

Se cubren, además, bajo este amparo, los daños a los equipos y/o accesorios instalados al vehículo después de salir de fábrica, ocasionados por cualquier clase de accidente, siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado y se encuentren relacionados específicamente en la solicitud de seguro o informe de inspección del vehículo.

3.3. DAÑOS PARCIALES DE MAYOR CUANTÍA

Es el detrimento patrimonial que sufre el asegurado derivado de los daños de la motocicleta asegurada, cuando la sumatoria de los valores de los repuestos, la mano de obra necesaria, los imprevistos para las reparaciones y sus impuestos a las ventas, sea superior al setenta y cinco por ciento (75%) del menor valor, entre el valor comercial de la motocicleta y el valor asegurado en el momento del siniestro.

La afectación de este amparo estará determinada cuando los daños sufridos por el vehículo asegurado no constituyan pérdida de su capacidad de funcionamiento técnico mecánico o no afecten el chasis de forma tal que esta afectación técnicamente sea irreparable en la medida que impida realizar transacciones comerciales y no obligue a la cancelación de su matrícula o registro.

PARÁGRAFO: Acorde con las disposiciones del Ministerio del Transporte sobre la desintegración física de un automotor, el asegurado no está facultado para determinar unilateralmente la cancelación de la matrícula

3.4. DAÑOS PARCIALES DE MENOR CUANTÍA

Es el detrimento patrimonial que sufre el asegurado, por los daños de la motocicleta asegurada, cuando la sumatoria de los valores de los repuestos, la mano de obra necesaria, los imprevistos para las reparaciones y sus impuestos a las ventas, sea inferior al setenta y cinco por ciento (75%) del menor valor entre el valor comercial de la motocicleta y el valor asegurado en el momento del siniestro.

3.5. HURTO DE MAYOR CUANTÍA

Es el detrimento patrimonial que sufre el asegurado, derivado del apoderamiento por un tercero de la motocicleta asegurada o sus partes aseguradas, así como los daños de las partes o accesorios asegurados de éste, que se originen en el hurto o sus tentativas y cuando el valor de las partes o accesorios asegurados que hayan sido objeto de hurto o daño a consecuencia del hurto o sus tentativas, sea igual o superior al setenta y cinco por ciento (75%) del menor valor, entre el valor comercial de la motocicleta y el valor asegurado al momento del siniestro.

3.6. HURTO DE MENOR CUANTÍA

Es el detrimento patrimonial que sufre el asegurado, derivado del apoderamiento por un tercero de las partes o accesorios asegurados, así como los daños de las partes o accesorios asegurados de la motocicleta, que se originen en el hurto o sus tentativas, cuando la sumatoria de los valores de los repuestos, la mano de obra necesaria, los imprevistos para las reparaciones y sus impuestos a las ventas sea inferior al setenta y cinco por ciento (75%) del menor valor, entre el valor comercial de la motocicleta y el valor asegurado al momento del siniestro.

3.7. TERREMOTO Y EVENTOS DE LA NATURALEZA

Es el detrimento patrimonial que sufre el asegurado derivado de los daños a la motocicleta asegurada como consecuencia de temblor, terremoto, derrumbe, erupción volcánica, inundaciones, granizo y en general, por cualquier evento de la naturaleza.

3.8. TERRORISMO

SEGURESTADO indemnizará los daños totales y parciales de mayor o menor cuantía cuando éstos sean contratados y con sujeción a los deducibles estipulados, que sufra el vehículo asegurado a consecuencia de actos terroristas, movimientos subversivos, motines, huelgas y conmociones populares de cualquier clase, a excepción de vehículos particulares que se encuentren transitando en vías nacionales y vehículos de servicio público que se encuentren prestando servicio.

3.9. PROTECCIÓN PATRIMONIAL

SEGURESTADO indemnizará la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra el asegurado y los daños totales, parciales de mayor o menor cuantía cuando éstos sean contratados y con sujeción a los deducibles estipulados, aun cuando el conductor desatienda las señales reglamentarias de tránsito, no obedezca la señal roja de los semáforos, conduzca a una velocidad que exceda de la permitida o cuando se encuentre bajo el influjo de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heroicas o alucinógenas.

Queda entendido que este amparo no exime de responsabilidad civil al conductor de la motocicleta, a menos que se trate del asegurado, sus parientes en línea directa o colateral hasta el segundo grado de consanguinidad inclusive, su padre adoptante, su hijo adoptivo o su cónyuge no divorciado o compañera (o) permanente, por lo cual **SEGURESTADO** podrá subrogarse contra dicho conductor hasta por la totalidad de la indemnización pagada, en todos los derechos del asegurado.

PARÁGRAFO: Cuando medie dolo del asegurado en la conducción del vehículo, el límite de la cobertura de daños de mayor cuantía y/o destrucción total será únicamente hasta por el valor demostrado por el beneficiario oneroso, sin exceder los términos de cobertura y deducibles pactados en la carátula de la póliza.

3.10. ASISTENCIA JURÍDICA

SEGURESTADO, presta al asegurado y/o conductor de la motocicleta asegurada, los servicios jurídicos especializados por procesos judiciales que se inicien en su contra a consecuencia de un accidente de tránsito amparado por esta póliza, de la manera que a continuación se detalla: 1. En el área civil en calidad de demandado, en todas las etapas del proceso a que haya lugar y ante las diferentes autoridades judiciales civiles competentes. 2. En el área penal, en las diferentes audiencias verbales del proceso, inicialmente en su calidad de indiciado ante el Juez de control de garantías y luego ante el Juez competente frente a la acusación que le formule el Fiscal respectivo. Igualmente para la defensa en las audiencias de juzgamiento y en las del incidente de reparación integral. En general, la asistencia jurídica en todas y cada una de las audiencias que se desarrollen en el proceso penal, ante la Fiscalía competente, el Juez de garantías y el Juez de conocimiento. 3. La asistencia jurídico – legal en el trámite administrativo contravencional de tránsito, que se adelanta en las oficinas de tránsito correspondientes, para determinar la responsabilidad administrativa por la infracción originada en el accidente de tránsito. Así mismo **SEGURESTADO** proveerá a su costa y con destino al proceso las pruebas técnicas que estime convenientes para la defensa del asegurado o conductor autorizado, servicios que serán contratados con las firmas escogidas por **SEGURESTADO**.

PARÁGRAFO 1: Si la responsabilidad que se le pretende endilgar al asegurado, proviniera de dolo o de un evento no amparado por esta póliza, no habrá lugar a la prestación de la asistencia jurídica aquí definida.

PARÁGRAFO 2: Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de **SEGURESTADO**, no habrá lugar a la prestación de la asistencia jurídica aquí pactada.

PARÁGRAFO 3: El otorgamiento de este amparo se sujetará a las siguientes condiciones:

La cobertura otorgada en este amparo comporta una obligación de “medio” y no de resultado.

La asistencia jurídica será contratada directamente por **SEGURESTADO** con profesionales del derecho que designe, expertos e idóneos. No se reconocerá este amparo si el asegurado y/o conductor lo contrata directamente.

3.11. GRUA (OPCIONAL)

Si así se pactare en la carátula, de la póliza en caso que la motocicleta no pudiese circular por falla mecánica o accidente, **SEGURESTADO** se hará cargo de su remolque hasta el taller o lugar que el asegurado haya elegido, sin aplicación de deducible alguno. El límite máximo de esta cobertura será de cuarenta (40) salarios mínimos legales diarios vigentes por accidente y de veinte (20) salarios mínimos legales diarios vigentes por falla mecánica.

En este evento, el asegurado deberá comunicarse exclusivamente marcando la línea de asistencia desde cualquier teléfono celular al #388 y en ningún caso se reconocerá reembolso alguno.

Territorialidad: El amparo se extenderá a todas las zonas urbanas del territorio colombiano, excluyendo las comprendidas dentro de los siguientes departamentos: Amazonas, Chocó, Vaupés, Caquetá, Guainía, Arauca, Casanare, Vichada, Putumayo y Guaviare.

CONDICIÓN CUARTA - PAGO DE LA PRIMA Y VIGENCIA

En la carátula de la póliza, anexos o certificados de la misma, se estipula el plazo para el pago de la prima del seguro.

La vigencia de la póliza comienza a la hora 24:00 de la fecha de inicio de la cobertura indicada en la carátula de la póliza o sus anexos

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a **SEGURESTADO** para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El pago tardío o extemporáneo de la prima a **SEGURESTADO** no convalida esta póliza.

En caso de indemnizaciones que afecten las coberturas de pérdida total, daños o hurto de mayor cuantía del vehículo, **SEGURESTADO** devengará totalmente la anualidad de la prima.

Se entenderá que el tomador y/o asegurado han aceptado las condiciones de la presente póliza, si dentro de los quince (15) días comunes siguientes a la fecha de recibo de la misma, ésta no ha sido devuelta a las oficinas de la sucursal de **SEGURESTADO** que la expidió, con las observaciones respectivas.

CONDICIÓN QUINTA - AUTORIZACIÓN, CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE INFORMACIÓN

El tomador y/o asegurado autorizan a **SEGURESTADO** para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial a otras entidades, procese, reporte, conserve, consulte, suministre o actualice su información de carácter financiero y comercial, desde el momento de la solicitud de seguro a las centrales de información o bases de datos debidamente constituidas que estime conveniente en los términos y durante el tiempo que los sistemas de bases de datos, las normas y las autoridades lo establezcan. La consecuencia de esta autorización será la inclusión de los datos en las mencionadas “bases de datos” y por lo tanto las entidades del sector financiero o de cualquier otro sector afiliadas a dichas centrales conocerán el comportamiento presente y pasado relacionado con las obligaciones financieras o cualquier otro dato personal o económico.

CONDICIÓN SEXTA - SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (R.C.E.)

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de **SEGURESTADO**, así:

- 6.1. El valor asegurado para el amparo de “Daños a Bienes de Terceros” es el límite máximo destinado a indemnizar los daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado.

- 6.2. El valor asegurado para el amparo de “Muerte o Lesiones a Una Persona” es el límite máximo destinado a indemnizar la responsabilidad en que se incurra por la muerte o lesiones de una sola persona.
- 6.3. El valor asegurado para el amparo de “Muerte o Lesiones a Dos o más Personas” es el límite máximo destinado a indemnizar la responsabilidad en que se incurra por la muerte o lesiones de varias personas pero sin exceder individualmente y, en ningún caso, del límite para una sola persona indicado en el numeral anterior.

PARÁGRAFO 1: Igualmente se aclara que los límites asegurados señalados en los numerales 6.2.y 6.3 son independientes y no son acumulables.

PARÁGRAFO 2: Los límites señalados anteriormente y relacionados con “Muerte o lesiones a personas”, operan en exceso de los pagos correspondientes a los gastos médicos quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios y a los gastos funerarios del seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito (SOAT).

PARÁGRAFO 3: Constituye un solo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos debidos a un mismo accidente de tránsito ocasionado con la motocicleta asegurada en esta póliza, con independencia del número de reclamantes o de reclamaciones formuladas.

CONDICIÓN SÉPTIMA - SUMA ASEGURADA

La suma asegurada para las coberturas a la motocicleta asegurada las establece el tomador y/o asegurado y debe corresponder, durante la vigencia de esta póliza, al valor comercial de la motocicleta. El asegurado deberá solicitar a **SEGURESTADO** en cualquier tiempo, ajustar la suma asegurada a dicho valor comercial.

CONDICIÓN OCTAVA - DEDUCIBLE

El deducible determinado para cada amparo en la carátula de la presente póliza, es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se descuenta de la indemnización y que por lo tanto, siempre asume el asegurado.

CONDICIÓN NOVENA - OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

9.1. EVITAR LA EXTENSIÓN DEL SINIESTRO

El asegurado estará obligado a evitar la extensión y propagación del siniestro, y a procurar el salvamento de la motocicleta asegurada y sus partes.

9.2. AVISO DEL SINIESTRO

Cualquier accidente, pérdida o daño que pueda llegar a afectar esta póliza, implica la obligación para el asegurado de dar aviso a **SEGURESTADO** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del hecho.

El asegurado deberá dar aviso a **SEGURESTADO** de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.

9.3. INFORMACIÓN DE COEXISTENCIA DE SEGUROS

El asegurado estará obligado a declarar a **SEGURESTADO** al dar el aviso del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación del asegurador y de la suma asegurada. Si en el momento de un siniestro existieren otro u otros seguros amparando la responsabilidad civil o la motocicleta asegurada, **SEGURESTADO** soportará la indemnización debida en proporción de la cuantía cubierta en los respectivos seguros, excepto cuando se omita maliciosamente la información previa a **SEGURESTADO** sobre la coexistencia de seguros amparando los mismos intereses, en cuyo caso el asegurado pierde todo derecho a la indemnización.

9.4. TRASPASO DE LA PROPIEDAD

En el caso de pérdidas Totales, por Daños o Hurto de mayor cuantía, el asegurado estará obligado a realizar el traspaso de la propiedad de la motocicleta asegurada a favor de **SEGURESTADO**.

Esta póliza junto con los documentos que acrediten la indemnización prestará mérito ejecutivo en contra del asegurado, para exigir el cumplimiento de esta obligación.

9.5. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta condición por parte del asegurado, **SEGURESTADO** podrá descontar del valor de la indemnización los perjuicios que tal omisión le cause.

CONDICIÓN DÉCIMA - PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

10.1. REGLAS APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

SEGURESTADO pagará la indemnización a la que se encuentre obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que se le acredite la ocurrencia del siniestro, la cuantía de la pérdida y al menos sumariamente la responsabilidad del conductor del vehículo asegurado en la ocurrencia del siniestro de conformidad con lo establecido en los artículos 1127, 1080 y 1077 del Código de Comercio.

Salvo que medie autorización previa de **SEGURESTADO**, otorgada por escrito, el asegurado no estará facultado para reconocer su propia responsabilidad; esta prohibición no comprende la declaración del asegurado sobre la materialidad de los hechos constitutivos del accidente. Tampoco se encuentra facultado para hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes. La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el asegurado sea condenado por autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión judicial ejecutoriada.

10.2. REGLAS APLICABLES A LOS AMPAROS DE PERDIDA TOTAL Y DAÑOS Y HURTO DE MAYOR Y MENOR CUANTÍA.

Cualquier pago de la indemnización por las coberturas de pérdida total por daños y daños y hurto de mayor y menor cuantía se someterá a las siguientes estipulaciones:

- 10.2.1.** En el evento de una pérdida total y / o destrucción total, una vez este determinada por **SEGURESTADO**, el asegurado deberá entregar la cancelación de la matrícula de la motocicleta y / o el certificado de chatarrización.
- 10.2.2.** Piezas, partes y accesorios: **SEGURESTADO** pagará al asegurado el costo de las reparaciones por daños y hurto de menor cuantía y de ser necesario, del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios de la motocicleta que no fueran reparables sin restar suma alguna por concepto de demérito; pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones de la motocicleta o de alguna de sus partes, piezas o accesorios y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas.
- 10.2.3.** Inexistencia de partes en el mercado: si las partes, piezas o accesorios necesarias para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, **SEGURESTADO** pagará al asegurado el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica, y a falta de éste, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.
- 10.2.4.** Alcance de la indemnización en las reparaciones: **SEGURESTADO** habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro, sin que sean de su cargo los perjuicios derivados de la demora en las reparaciones. **SEGURESTADO** no está obligado a pagar ni efectuar reparaciones que representen mejoras a la motocicleta asegurada.
- 10.2.5.** Opciones de **SEGURESTADO** para indemnizar: **SEGURESTADO** pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición o reconstrucción de la motocicleta asegurada, a su elección. **10.2.6.** El pago de una indemnización en caso de pérdida de menor cuantía, no reduce la suma asegurada original.
- 10.2.7.** En el evento de pérdida total, daños y hurto de mayor cuantía, a menos que el acreedor prendario autorice el pago de la indemnización al asegurado, este se hará a favor de dicho acreedor y hasta el saldo insoluto de la deuda, quien deberá aparecer en la póliza como beneficiario, y el excedente, si lo hubiere, se pagará al asegurado.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA - SALVAMENTO

Cuando el asegurado sea indemnizado en afectación de un amparo de mayor cuantía, de la motocicleta o sus partes salvadas o recuperadas quedarán de propiedad de **SEGURESTADO**. El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por **SEGURESTADO** para la recuperación, comercialización y legalización de dicho salvamento.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA – TRANSFERENCIA DE LA MOTOCICLETA ASEGURADA

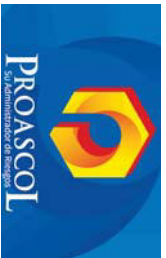
La transferencia por acto entre vivos del interés asegurable o de la motocicleta asegurada producirá automáticamente la extinción del contrato de seguro, a menos que subsista un interés asegurable en cabeza del asegurado. En este caso, subsistirá el contrato en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre que el asegurado informe de esta circunstancia a **SEGURESTADO** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la transferencia.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA – JURISDICCIÓN TERRITORIAL

Los amparos otorgados mediante la presente póliza, operan mientras la motocicleta asegurada se encuentre legalmente dentro del territorio de la República de Colombia.

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA - DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad establecida en la carátula como lugar de expedición de la póliza.



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

RELACION OPERACIONES MANO DE OBRA

PRINCIPAL

No. Cotizacion:	54.996	Placa:	WOY583	Color:	BLANCO
No. Radicación	76.865	Marca:	JAC		
Fecha:	24/04/2022	Tipo:	SIN LINEA		
No. Siniestro	88695	Chasis:	L12EKR24H4002649		
No. Poliza	101035974	Modelo:	2.017		

Pieza	Operacion	Calidad Repuesto	T. Op.	T. Pint.	Tarifa	Valor	Aprobación
ALINEACION TRASERA	NO APLICA	ORIGINAL	0,00	0,00	46.500	125.000 T.O.T	APROBADO
BANCADA	LEVE	ORIGINAL	4,00	0,00	46.500	186.000	APROBADO
BISAGRA PUERTA IZQ. INF.	CAMBIO	ORIGINAL	0,40	1,06	46.500	67.890	APROBADO
BISAGRA PUERTA IZQ. INF. TRAS	CAMBIO	ORIGINAL	0,40	1,06	46.500	67.890	APROBADO
BISAGRA PUERTA IZQ. SUP.	CAMBIO	ORIGINAL	0,40	1,06	46.500	67.890	APROBADO
BISAGRA PUERTA IZQ. SUP. TRAS	CAMBIO	ORIGINAL	0,40	1,06	46.500	67.890	APROBADO
BOCEL PLÁSTICO VIDRIO PUERTA LH.	CAMBIO	ORIGINAL	0,02	0,00	46.500	930	APROBADO
BOCEL PLÁSTICO VIDRIO PUERTA LH. TRAS.	CAMBIO	ORIGINAL	0,02	0,00	46.500	930	APROBADO
BROCHE BOMPER	CAMBIO	ORIGINAL	0,48	0,00	46.500	22.320	APROBADO
CAPOTA	MEDIO	ORIGINAL	5,80	3,76	46.500	444.540	APROBADO
CHAPA PUERTA DELANTERA IZQ.	CAMBIO	ORIGINAL	0,50	0,00	46.500	23.250	APROBADO
CHAPA PUERTA TRASERA IZQ.	CAMBIO	ORIGINAL	0,50	0,00	46.500	23.250	APROBADO
CINTA ADORNO PARAL PUERTA TRAS. IZQ.	CAMBIO	ORIGINAL	0,20	0,00	46.500	9.300	APROBADO
CINTA DECORATIVA PUERTA DELANTERA IZQUIERDA	CAMBIO	ORIGINAL	0,00	0,00	46.500	0	APROBADO
CINTA DECORATIVA PUERTA TRASERA IZQUIERDA	CAMBIO	ORIGINAL	0,00	0,00	46.500	0	APROBADO
CINTA DECORATIVA SUPERIOR PUERTA DEL IZQ	CAMBIO	ORIGINAL	0,20	0,00	46.500	9.300	APROBADO
CINTA MARCO VIDRIO PUERTA TRAS. IZQ.	CAMBIO	ORIGINAL	0,20	0,00	46.500	9.300	APROBADO
COSTADO IZQUIERDO	CAMBIO	ORIGINAL	3,50	1,83	46.500	247.845	APROBADO
CREMALLERA ELÉCTRICA PUERTA DEL. IZQ.	CAMBIO	ORIGINAL	0,80	0,00	46.500	37.200	APROBADO
CREMALLERA ELÉCTRICA PUERTA TRAS. IZQ.	CAMBIO	ORIGINAL	0,80	0,00	46.500	37.200	APROBADO
EMBLEMA COSTADO IZQUIERDO	CAMBIO	ORIGINAL	0,10	0,00	46.500	4.650	APROBADO
EMPAQUE INF. PUERTA IZQ.	CAMBIO	ORIGINAL	0,21	0,00	46.500	9.765	APROBADO
EMPAQUE MARCO PUERTA TRASERA IZQ.	CAMBIO	ORIGINAL	0,25	0,00	46.500	11.625	APROBADO
EMPAQUE PUERTA DELANTERA IZQ.	CAMBIO	ORIGINAL	0,30	0,00	46.500	13.950	APROBADO
EMPAQUE PUERTA TRASERA IZQ.	CAMBIO	ORIGINAL	0,30	0,00	46.500	13.950	APROBADO
ESTRIBO EXT. IZQ.	FUERTE	ORIGINAL	0,00	0,00	46.500	0	APROBADO
ESTRIBO INT. IZQ.	FUERTE	ORIGINAL	0,00	0,00	46.500	0	APROBADO
GUARDAPOLVO METÁLICO TRASERO IZQ.	FUERTE	ORIGINAL	3,00	1,74	46.500	220.410	APROBADO
GUIA BOMPER TRASERO IZQ.	CAMBIO	ORIGINAL	0,26	0,00	46.500	12.090	APROBADO
LAMEVIDRIO EXTERIOR PUERTA DELANTERA IZQ	CAMBIO	ORIGINAL	0,20	0,00	46.500	9.300	APROBADO
LAMEVIDRIO EXTERIOR PUERTA TRASERA IZQ	CAMBIO	ORIGINAL	0,20	0,00	46.500	9.300	APROBADO
LIMITADOR APERTURA PUERTA DELANTERA IZQ	CAMBIO	ORIGINAL	0,10	0,00	46.500	4.650	APROBADO
LIMITADOR APERTURA PUERTA TRASERA IZQ	CAMBIO	ORIGINAL	0,10	0,00	46.500	4.650	APROBADO
LANTIA TRACCION	CAMBIO	ORIGINAL	0,30	0,00	46.500	13.950	APROBADO
MANIJA EXTERIOR PUERTA DELANTERA IZQ.	CAMBIO	ORIGINAL	0,20	0,00	46.500	9.300	APROBADO
MANIJA EXTERIOR PUERTA TRASERA IZQ.	CAMBIO	ORIGINAL	0,20	0,00	46.500	9.300	APROBADO
MARCO PUERTA DELANTERA IZQ.	MEDIO	ORIGINAL	3,25	2,46	46.500	265.515	APROBADO
MARCO PUERTA TRA. IZQ.	FUERTE	ORIGINAL	4,88	2,46	46.500	341.310	APROBADO
PARAL CENTRAL IZQ.	MEDIO	ORIGINAL	2,00	2,10	46.500	190.650	APROBADO
POLARIZADO VIDRIOS	CAMBIO	ORIGINAL	0,50	0,00	46.500	23.250	APROBADO
PUERTA DELANTERA IZQ.	CAMBIO	ORIGINAL	3,00	2,68	46.500	264.120	APROBADO
PUERTA TRASERA IZQ.	CAMBIO	ORIGINAL	3,00	2,68	46.500	264.120	APROBADO
RECTIFICACION RIN DE LUJO	NO APLICA	ORIGINAL	0,00	0,00	46.500	190.000 T.O.T	APROBADO



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

RELACION OPERACIONES MANO DE OBRA

PRINCIPAL

No. Cotización:	54.996	Placa:	WOY583	Color:	BLANCO
No. Radicación	76.865	Marca:	JAC		
Fecha:	24/04/2022	Tipo:	SIN LINEA		
No. Siniestro	88695	Chasis:	L12EKR24H4002649		
No. Poliza	101035974	Modelo:	2.017		

Pieza	Operación	Calidad Repuesto	T. OP.	T. Pint.	Tarifa	Valor	Aprobación
REFUERZO CAPOTA TRASERO	MEDIO	ORIGINAL	1,00	1,20	46.500	102.300	APROBADO
REFUERZO ESTRIBO IZQUIERDO	FUERTE	ORIGINAL	0,75	1,16	46.500	88.815	APROBADO
REFUERZO GUARDAPOLVO METALICO TRAS IZQ	MEDIO	ORIGINAL	0,80	1,92	46.500	126.480	APROBADO
REFUERZO PARAL CENTRAL IZQ	MEDIO	ORIGINAL	0,80	1,38	46.500	101.370	APROBADO
TAPICERIA GENERAL CABINA COMPLETA	D/M	ORIGINAL	6,00	0,00	46.500	279.000	APROBADO
TAPIZADO CAPOTA	CAMBIO	ORIGINAL	0,50	0,00	46.500	23.250	APROBADO
TAPIZADO PUERTA TRASERA IZQ.	CAMBIO	ORIGINAL	0,50	0,00	46.500	23.250	APROBADO
VIDRIO PUERTA TRASERA IZQ.	CAMBIO	ORIGINAL	0,70	0,00	46.500	32.550	APROBADO

Subtotales:	4.110.795	Materiales:	709.690
Total Reparación:	4.820.485		



INFORME DE REPUESTOS DE SUSTITUCION



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.
PRINCIPAL**

No. Cotización:	54.996	Placa:	WOY583	Color:	BLANCO
No. Radicación	76.865	Marca:	JAC		
Fecha:	24/04/2022	Tipo:	SIN LINEA		
No. Siniestro	88695	Chasis:	L12EKR24H4002649		
No. Poliza	101035974	Modelo:	2.017		

Nombre del Repuesto	Cant.	Calidad	Aprobación	Valor	Observación
BISAGRA PUERTA IZQ. INF.	1	ORIGINAL	PEND.APROB.	33.800	
BISAGRA PUERTA IZQ. SUP.	1	ORIGINAL	PEND.APROB.	27.000	
EMPAQUE INF. PUERTA IZQ.	1	ORIGINAL	PEND.APROB.	78.900	
CHAPA PUERTA TRASERA IZQ.	1	ORIGINAL	PEND.APROB.	209.500	
CHAPA PUERTA DELANTERA IZQ.	1	ORIGINAL	PEND.APROB.	183.100	
CREMALLERA ELÉCTRICA PUERTA DEL. IZQ.	1	ORIGINAL	PEND.APROB.	818.100	
CREMALLERA ELÉCTRICA PUERTA TRAS. IZQ.	1	ORIGINAL	PEND.APROB.	248.200	
EMPAQUE MARCO PUERTA TRASERA IZQ.	1	ORIGINAL	PEND.APROB.	117.400	
EMPAQUE PUERTA DELANTERA IZQ.	1	ORIGINAL	PEND.APROB.	115.000	
EMPAQUE PUERTA TRASERA IZQ.	1	ORIGINAL	PEND.APROB.	248.200	
MANUJA EXTERIOR PUERTA DELANTERA IZQ.	1	ORIGINAL	PEND.APROB.	72.100	
MANUJA EXTERIOR PUERTA TRASERA IZQ.	1	ORIGINAL	PEND.APROB.	72.100	
PUERTA DELANTERA IZQ.	1	ORIGINAL	PEND.APROB.	3.811.500	
PUERTA TRASERA IZQ.	1	ORIGINAL	PEND.APROB.	3.901.000	
TAPIZADO CAPOTA	1	ORIGINAL	PEND.APROB.	272.500	
TAPIZADO PUERTA TRASERA IZQ.	1	ORIGINAL	PEND.APROB.	347.200	
VIDRIO PUERTA TRASERA IZQ.	1	ORIGINAL	PEND.APROB.	231.300	
BROCHE BOMPER	24	ORIGINAL	PEND.APROB.	38.400	
BOCEL PLÁSTICO VIDRIO PUERTA LH.	1	ORIGINAL	PEND.APROB.	22.200	
LAMEVIDRIO EXTERIOR PUERTA DELANTERA IZQ	1	ORIGINAL	PEND.APROB.	199.100	
LLANTA TRACCION	1	ORIGINAL	PEND.APROB.	319.200	
BISAGRA PUERTA IZQ. INF. TRAS	1	ORIGINAL	PEND.APROB.	33.800	
BISAGRA PUERTA IZQ. SUP. TRAS	1	ORIGINAL	PEND.APROB.	38.700	
CINTA DECORATIVA PUERTA DELANTERA IZQUIERDA	1	ORIGINAL	PEND.APROB.	14.400	
CINTA DECORATIVA PUERTA TRASERA IZQUIERDA	1	ORIGINAL	PEND.APROB.	9.400	
GUIA BOMPER TRASERO IZQ.	1	ORIGINAL	PEND.APROB.	14.900	
LAMEVIDRIO EXTERIOR PUERTA TRASERA IZQ	1	ORIGINAL	PEND.APROB.	270.000	
BOCEL PLÁSTICO VIDRIO PUERTA LH. TRAS.	1	ORIGINAL	PEND.APROB.	108.000	
COSTADO IZQUIERDO	1	ORIGINAL	PEND.APROB.	1.860.100	
CINTA ADORNO PARAL PUERTA TRAS. IZQ.	1	ORIGINAL	PEND.APROB.	41.900	
CINTA DECORATIVA SUPERIOR PUERTA DEL IZQ.	1	ORIGINAL	PEND.APROB.	43.600	
CINTA MARCO VIDRIO PUERTA TRAS. IZQ.	1	ORIGINAL	PEND.APROB.	31.000	
EMBLEMA COSTADO IZQUIERDO	1	ORIGINAL	PEND.APROB.	43.600	
LIMITADOR APERTURA PUERTA DELANTERA IZQ	1	ORIGINAL	PEND.APROB.	34.400	
LIMITADOR APERTURA PUERTA TRASERA IZQ	1	ORIGINAL	PEND.APROB.	35.500	
POLARIZADO VIDRIOS	1	ORIGINAL	PEND.APROB.	333.333	

Total Repuestos

14.278.433

GENERADO EL DIA:

Lunes, 27 de marzo de 2023

Página 1 de 4

No. PROASCOL:	76.865	PLACA:	WOY583
COMPAÑIA:	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	MARCA:	JAC
AMPARO AFECTADO:	RCE DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	TIPO Y LINEA:	SIN LINEA
No. SINIESTRO:	88695	MODELO:	2.017
NOMBRE ASEGURADO:	PEÑA SALAS MIGUEL AN SIES	COLOR:	BLANCO
LUGAR DE INSPECCION	BOGOTÁ	No. CHASIS:	L112EKR24H4002649
CUIDAD DE INSPECCION	BOGOTÁ	ANALISTA PROASCOL	ROSY ALEANDRA MARRIQUE DIMANTE
FECHA DE INSPECCION	01/01/1900	DIAS REPARACION	19

CUESTIONARIO DE INFORME

Pregunta	Respuesta
EL VEHICULO AFECTADO CORRESPONDE AL ASEGURADO?	NO
TOMA DE IMPRONTAS	SI
EL AMPARO AFECTADO SE CONTRATO?	SI
LOS DAÑOS SON INFERIORES AL DEDUCIBLE PACTADO EN LA POLIZA?	NO APLICA
CONOCE LA VERSION DEL SINIESTRO?	SI
LOS DAÑOS RECLAMADOS COINCIDEN CON LA VERSION DEL SINIESTRO?	SI
EL SINIESTRO OCURRE DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA?	SI
EL RECLAMANTE ES EL ASEGURADO?	NO
SI SE TRATA DE UNA PTD EL VALOR ASEGURADO COINCIDE CON EL VALOR COMERCIAL?	NO APLICA

Si la anterior respuesta es no, explique por qué.

1. DESCRIPCION DE LOS DAÑOS

INFORME TIPO DAÑOS VEHICULOS PESADOS

GENERADO EL DIA:

Lunes, 27 de marzo de 2023

Página 2 de 4

No. PROASCOL:	76.865	PLACA:	WOY583
COMPANIA:	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	MARCA:	JAC
AMPARO AFECTADO:	RCE DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	TIPO Y LINEA:	SIN LINEA
No. SINISTRO:	88695	MODELO:	2.017
NOMBRE ASEGURADO:	PEÑA SALAS MIGUEL AN SIES	COLOR:	BLANCO
LUGAR DE INSPECCION	BOGOTÁ	No. CHASIS:	L112EKR24H4002649
CUIDAD DE INSPECCION	BOGOTÁ	ANALISTA PROASCOL	ROSY ALEJANDRA MARRIQUE DIMANTE
FECHA DE INSPECCION	01/01/1900	DIAS REPARACION	19

AJUSTE CON RADICADO 76865 PLACA WOY583 //R.C. E POR ESTADO. AJUSTE RECONSIDERACIÓN

VALOR COMERCIAL SEGÚN GUÍA #307 PARA EL MES DE MARZO DEL 2022 ES \$35.300.000 CÓDIGO FASECOLDA 11306015

1. VALOR PRETENDIDO CON COTIZACIÓN NÚMERO CRO/27482/2022 DE TALLER AUTOCOM POR UN VALOR DE \$25.942.033 ANTES DE IVA POR REPUESTOS

VALOR PRETENDIDO CON COTIZACIÓN DE TALLER AUTOCOM POR UN VALOR DE \$7.084.908 ANTES DE IVA POR MANO DE OBRA

MANO DE OBRA: \$7.084.908.

REPUESTOS: \$25.942.033 ANTES DE IVA.

TOTAL: \$33.026.941 ANTES DE IVA.

2. VALOR AJUSTADO

MANO DE OBRA \$ 4.820.485

REPUESTOS: \$14.278.433

TOTAL: \$19.098.918

3. DIFERENCIAS DEL AJUSTE

MANO DE OBRA \$2.264.423

REPUESTOS: \$11.663.600

TOTAL: \$13.928.023

4. EL INGENIERO ALEJANDRO DAVILA REALIZO LA INSPECCIÓN PRESENCIAL Y VALIDO LAS SIGUIENTES PIEZAS QUE NO CORRESPONDEN AL AJUSTE.

ESTRIBO DERECHO POR \$379.300 EL CUAL VIENE CON EL COSTADO EN UNA SOLA PIEZA
COSTADO INFE INTERIOR IZQUIERDO POR \$504.300 NO PRESENTA AFECTACIÓN
TRAVESAÑO TECHO POR \$139.200 EN LA INSPECCIÓN REALIZADA NO SE OBSERVA DAÑOS
PISO POR \$5.133.900 EN LA INSPECCIÓN REALIZADA NO SE OBSERVA DAÑOS
PISO TRASERO S2 POR \$5.595.100 EN LA INSPECCIÓN REALIZADA NO SE OBSERVA DAÑOS
SOPORTE IZQ BÓMPER DELANTERO POR \$26.000 EN LA INSPECCIÓN REALIZADA NO SE OBSERVA DAÑOS

INFORME TIPO DAÑOS VEHICULOS PESADOS

GENERADO EL DIA: Lunes, 27 de marzo de 2023

Página 3 de 4

No. PROASCOL:	76.865	PLACA:	WOV583
COMPAÑIA:	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	MARCA:	JAC
AMPARO AFECTADO:	RCE DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	TIPO Y LINEA:	SIN LINEA
No. SINIESTRO:	88695	MODELO:	2.017
NOMBRE ASEGURADO:	PEÑA SALAS MIGUEL ANSIES	COLOR:	BLANCO
LUGAR DE INSPECCION	BOGOTÁ	No. CHASIS:	L112EKR24H4002649
CUIDAD DE INSPECCION	BOGOTÁ	ANALISTA PROASCOL	ROSY ALEANDRA MARRIQUE DIMATE
FECHA DE INSPECCION	01/01/1900	DIAS REPARACION	19

VALOR TOTAL DE REPUESTOS DESCARTADOS PARA CAMBIO
POR \$11.777.800

5. OBSERVACIONES:

TIPO DE GOLPE: MEDIO

TIPO DE INSPECCIÓN: PRESENCIAL

FECHA DE INSPECCIÓN: 18/05/2022

SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN, APORTAN IMAGEN DE LOS GUARISMOS DE SEGURIDAD.

DÍAS DE REPARACIÓN :19

IVA APLICA NO

APLICA DEDUCIBLE: SI

VALOR PRETENDIDO DE MANO DE OBRA ELEVADO PARA EL TIPO DE AFECTACIÓN SE SUGIERE EL VALOR AJUSTADO EN EL APLICATIVO KERBEROS

2. METODOLOGIA DEL AJUSTE

3. TIEMPOS

VALIDADOR DE TIEMPOS					
			FECHA DE EVENTOS		
SINIESTRO (1)	AVISO A LA COMPAÑIA (2)	ASIGNACION PROASCOL (3)	INSPECCION PROASCOL (4)	INFORME PRELIMINAR (5)	INFORME DEFINITIVO (6)
22/03/2022	01/04/2022	01/04/2022	01/01/1900		24/04/2022
TIEMPO (1 - 2)	TIEMPO (2 - 3)	TIEMPO (3 - 4)	TIEMPO (3 - 5)	TIEMPO (3 - 6)	TIEMPO (5 - 6)
10	0	-44.650	-44.650	23	44.673

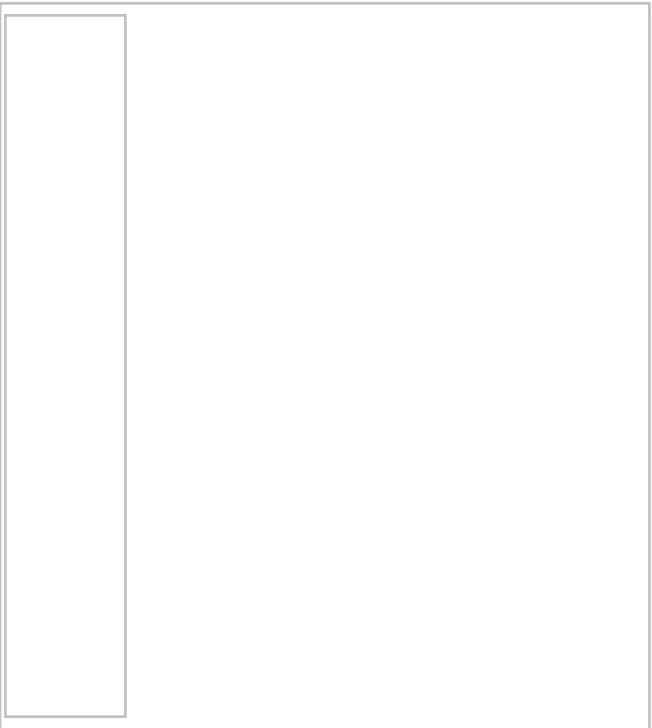
GENERADO EL DIA:

Lunes, 27 de marzo de 2023

Página 4 de 4

No. PROASCOL:	76.865	PLACA:	WOY583
COMPAÑIA:	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	MARCA:	JAC
AMPARO AFECTADO:	RCE DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	TIPO Y LINEA:	SIN LINEA
No. SINISTRO:	88695	MODELO:	2.017
NOMBRE ASEGURADO:	PEÑA SALAS MIGUEL AN SIES	COLOR:	BLANCO
LUGAR DE INSPECCION	BOGOTÁ	No. CHASIS:	L112EKR24H4002649
CIUDAD DE INSPECCION	BOGOTÁ	ANALISTA PROASCOL	ROSY ALEANDRA MARRIQUE DIMATE
FECHA DE INSPECCION	01/01/1900	DIAS REPARACION	19

4. ALBUM FOTOGRAFICO





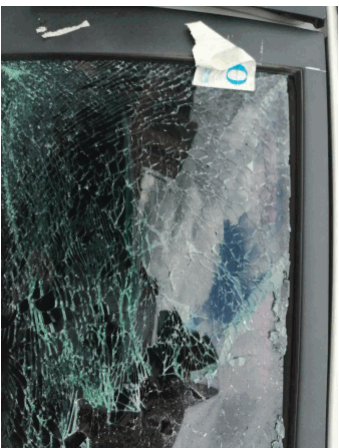
INFORME IMAGENES SINIESTRO

No. Cotización:	54.996	Placa:	WOY583
No. Radicación	76.865	Marca:	JAC
Fecha:	24/04/2022	Tipo:	SIN LINEA
No. Siniestro	88695	Chasis:	LJ12EKR24H4002649
No. Poliza	101035974	Modelo:	2.017
		Color:	BLANCO



INFORME IMAGENES SINIESTRO

No. Cotización:	54.996	Placa:	WOY583
No. Radicación	76.865	Marca:	JAC
Fecha:	24/04/2022	Tipo:	SIN LINEA
No. Siniestro	88695	Chasis:	LJ12EKR24H4002649
No. Poliza	101035974	Modelo:	2.017
		Color:	BLANCO



INFORME IMAGENES SINIESTRO

No. Cotización:	54.996	Placa:	WOY583
No. Radicación	76.865	Marca:	JAC
Fecha:	24/04/2022	Tipo:	SIN LINEA
No. Siniestro	88695	Chasis:	LJ12EKR24H4002649
No. Poliza	101035974	Modelo:	2.017
		Color:	BLANCO



INFORME IMAGENES SINIESTRO

No. Cotización:	54.996	Placa:	WOY583
No. Radicación	76.865	Marca:	JAC
Fecha:	24/04/2022	Tipo:	SIN LINEA
No. Siniestro	88695	Chasis:	LJ12EKR24H4002649
No. Poliza	101035974	Modelo:	2.017
		Color:	BLANCO



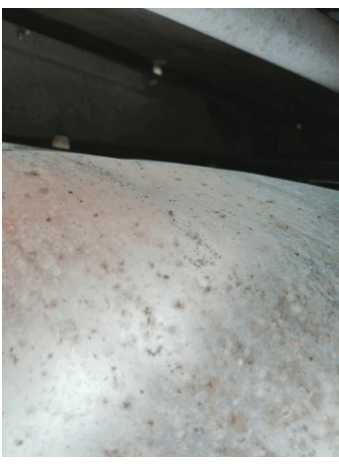
INFORME IMAGENES SINIESTRO

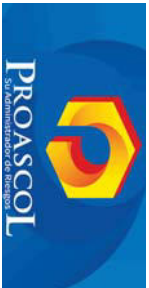
No. Cotización:	54.996	Placa:	WOY583
No. Radicación	76.865	Marca:	JAC
Fecha:	24/04/2022	Tipo:	SIN LINEA
No. Siniestro	88695	Chasis:	LJ12EKR24H4002649
No. Poliza	101035974	Modelo:	2.017
		Color:	BLANCO



INFORME IMAGENES SINIESTRO

No. Cotización:	54.996	Placa:	WOY583
No. Radicación	76.865	Marca:	JAC
Fecha:	24/04/2022	Tipo:	SIN LINEA
No. Siniestro	88695	Chasis:	LJ12EKR24H4002649
No. Poliza	101035974	Modelo:	2.017
		Color:	BLANCO





INFORME IMAGENES SINIESTRO

No. Cotización:	54.996	Placa:	WOY583
No. Radicación	76.865	Marca:	JAC
Fecha:	24/04/2022	Tipo:	SIN LINEA
No. Siniestro	88695	Chasis:	L12EKR24H4002649
No. Poliza	101035974	Modelo:	2.017
		Color:	BLANCO



INFORME TÉCNICO

1. ANTECEDENTES

De acuerdo a la versión de los hechos suministrada por el conductor del vehículo asegurado: "...La motocicleta con matrícula OEY34F, conducida por el señor MIGUEL ANGEL PEÑA SALAS desobedece las señales o normas de tránsito (PARE) que existen en la vía y excede la velocidad permitida en el sector residencial el cual es de (30 km), ocasionando el accidente, colisionando contra el costado izquierdo trasero del vehículo, matrícula WOY583 comprometiendo de manera importante la estructura del vehículo cuyo tenedor y propietario es el núcleo familiar conformado por el suscrito, JOSÉ ALCIDES HERRERA CÁRDENAS, YAMILE HÉRNANDEZ ORDUÑA, TERCEROS AFECTADOS, es de anotar que se omitió por parte de la autoridad de tránsito y organismos de socorro de permitirme la respectiva valoración médica y presento trauma en mi miembro inferior izquierdo y afectación en el oído izquierdo a causa de golpe y el estruendo del accidente, además pese a que soy víctima de la irresponsabilidad del propietario de la motocicleta de placas OEY34F se me abrió por parte de la FISCALIA 201 LOCAL URI ENGATIVA noticia criminal 110016000017202202429 encontrándome en calidad de indiciado por lesiones culposas y los honorarios por contratación de profesional del derecho para asumir mi defensa al igual que los daños y perjuicios estos deben ser asumidos por el causante del accidente, el señor MIGUEL ANGEL PEÑA SALAS, conductor y propietario de la motocicleta OEY34F, quedo atento a fin de efectuar los documentos que soportan mi reclamación como tercero afectado..."

2. DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO

PLACA:	WOY583
MARCA:	JAC
LINEA:	S2 (HFC7151EAV)
MODELO:	2017
VIN:	LJ12EKR24H4002649
No. MOTOR:	G3492233

3. REQUERIMIENTO

Seguros del Estado solicita a Proascol emita un concepto técnico mediante el cual se informe de manera clara y precisa, cual fue la valoración técnica que se realizó al vehículo afectado, en la inspección realizada y enviar todos los soportes completos a los siguientes puntos según versión.

Informe técnico mediante el cual, se informe de manera clara y precisa, cual fue la valoración técnica que se realizó al vehículo afectado, en la inspección realizada, informe que deberá contener registro fotográfico, conceptos técnicos respecto a todos los repuestos que según el ajuste no ameritan cambio o que no fueron afectados en el siniestro, dada la gran diferencia entre la cotización y los 3 ajustes que a la fecha se han hecho en este caso.

4. DILIGENCIAS ADELANTADAS

Se presenta la agenda de cierre del ajuste con la información del caso.

Ajuste con radicado 76865 placa WOY583. Ajuste reconsideración.

Valor comercial según guía #307 para el mes de marzo del 2022 es \$35.300.000 código Fasecolda 11306015.

1. Valor pretendido con cotización número CRO/27482/2022 de taller Autocom por un valor de \$25.942.033 antes de IVA por repuestos.

Valor pretendido con cotización de taller Autocom por un valor de \$7.084.908 antes de IVA por mano de obra.

Mano de obra: \$7.084.908

Repuestos: \$25.942.033

Total: \$33.026.941 (COTIZACIÓN ANTES DE IVA)

2. Valor ajustado

Mano de obra \$ 4.820.485

Repuestos: \$14.278.433

Total: \$19.098.918

3. Diferencias del ajuste

Mano de obra \$2.264.423

Repuestos: \$11.663.600

Total: \$13.928.023

4. El Ing. Alejandro Davila realizó la inspección presencial y validó las siguientes piezas que no corresponden al ajuste.

- Estribo derecho por (\$379.300), el cual viene con el costado en una sola pieza
- Costado inferior interior izquierdo por (\$504.300), no presenta afectación.
- Travesaño techo por (\$139.200), en la inspección realizada no se observa daños.
- Piso por (\$5.133.900) en la inspección realizada no se observan daños.
- Piso trasero s2 por (\$5.595.100), en la inspección realizada no se observa daños.
- Soporte izquierdo bomper delantero por (\$26.000), en la inspección realizada no se observa daños.

Valor total de repuestos descartados para cambio por \$11.777.800.

Este valor anterior es la diferencia de los repuestos que no se consideran de cambio.

5. Observaciones:

Tipo de golpe: medio

Tipo de inspección: presencial

Fecha de inspección: 18/05/2022

Sistema de identificación, aportan imagen de los guarismos de seguridad.

Días de reparación :19, IVA aplica no, Aplica deducible: si (10% 1 smmlv)

Valor pretendido de mano de obra elevado para el tipo de afectación se sugiere el valor ajustado en el aplicativo Kerberos.

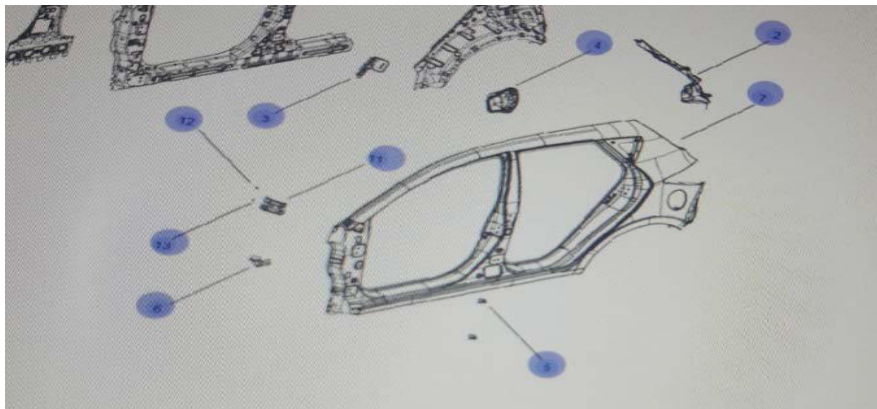


A continuación, se presenta respuesta a cada repuesto no considerado para cambio:

- Estribo derecho por (\$379.300), el cual viene con el costado en una sola pieza.

Según lo verificado con la Sra. Paola Gutierrez, Jefe de Taller de Autocom de la Avenida 1, informa que este repuesto viene con el costado completo, por lo anterior no se autorizó como cambio.

Fue aportado por el taller una imagen de la estructura de piezas de la cabina mostrando como viene el costado.



- Costado inferior interior izquierdo por (\$504.300), no presenta afectación. En la inspección realizada junto al reclamante se verificó este daño donde se evidenció que no presenta afectación, se ingresó como reparación para dar el tiempo en el proceso de sustitución.
- Travesaño techo por (\$139.200), en la inspección realizada no se observa daños. En la inspección realizada junto al reclamante se verificó este daño donde se evidenció que no presenta afectación.
- Piso por (\$5.133.900) en la inspección realizada no se observan daños. En la inspección realizada junto al reclamante se verificó este daño donde se evidenció que no presenta afectación.
- Piso trasero s2 por (\$5.595.100), en la inspección realizada no se observa daños. En la inspección realizada junto al reclamante se verificó este daño donde se evidenció que no presenta afectación.
- Soporte izquierdo bomper delantero por (\$26.000), en la inspección realizada no se observa daños.



En la inspección realizada junto al reclamante se verificó este daño donde se evidenció que no presenta afectación.

Se verificó ítem por ítem con el reclamante durante el proceso de inspección, se le aclararon las dudas del caso.

En la inspección, con la ayuda del encargado se retiraron los plásticos que se encontraban pegados con cinta y cubrían el automotor, realizando la apertura de las puertas y verificando los daños según presupuesto aportado por el tercero.

5. REGISTRO FOTOGRÁFICO



Imagen No. 1. Placa.





Imagen No. 2. Panorámica delantera derecha



Imagen No. 3. Panorámica delantera izquierda





Imagen No. 4. Panorámica trasera izquierda



Imagen No. 5. Panorámica trasera derecha.





Imagen No. 6. Sistemas de identificación.



Imagen No. 7. Daños costado izquierdo.



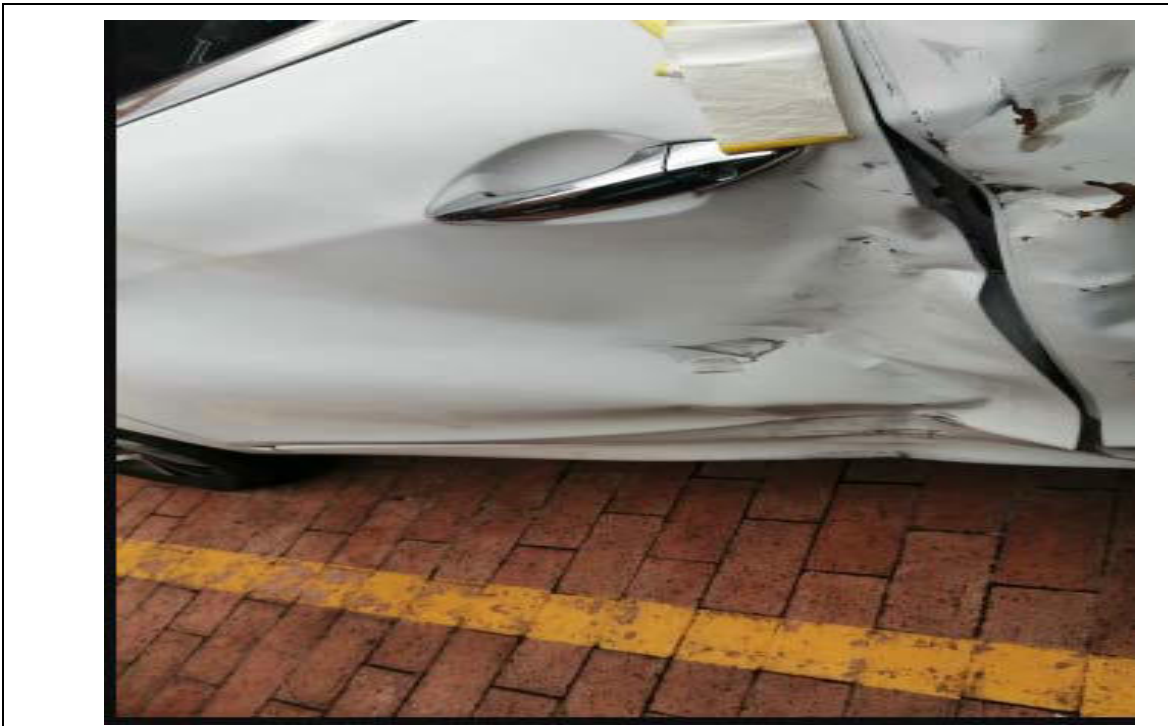


Imagen No. 8. Daños puertas costado izquierdo.



Imagen No. 9. Daños llanta y rin.





Imagen No. 10. Daño capota marco.



Imagen No. 11. Estado paral carrocería





Imagen No. 12. Estado paral carrocería parte trasera puerta

6. CONCLUSIONES

De acuerdo al levantamiento de datos de los daños y el estado en el que se encontró el vehículo podemos concluir:

- En el momento de la inspección se observa que el vehículo presenta daños por golpe perteneciente a un impacto lateral izquierdo generado por una colisión con una motocicleta.
- Se evidencia afectaciones en el costado izquierdo con afectaciones en puerta delantera y trasera izquierda, costado trasero izquierdo, paral central izquierdo, marco puerta trasero izquierdo, rin trasero izquierdo, llanta trasera izquierda, tapizado capota, capota, entre los más representativos, estos daños fueron tenidos en cuenta en el ajuste de daños realizado. El ajuste se realizó sin tener en cuenta el IVA ya que es cotización y no esta causado el impuesto.





- Para dar respuesta al tercero se debe dar claridad al respecto del proceso de inspección, esta se realizó de manera presencial en la residencia del tercero, el perito realizó la inspección de daños validando las partes incluyendo por supuesto la apertura de puertas afectadas y la remoción de partes que se podían validar (imágenes 11 y 12 de este informe). Cabe aclarar que el perito no realiza ningún tipo de desarme ya que no es parte del proceso.
- El ajuste de daños ha tenido modificación al original ya que se intentó negociación con respuesta a reconsideración, en esta modificación de incluyeron partes de las puertas que se pedían de cambio. Lo anterior se desarrolló con la intención de la negociación con el tercero.
- Las piezas que no se tienen en cuenta dentro del ajuste están explicadas de acuerdo a las razones técnicas de reparación o no afectación.
- Se debe tener en cuenta que el tercero en su pretensión solicita otros valores por perjuicios (si contemplados) y depreciación del vehículo que no se tiene en cuenta.

Cordialmente:

JORGE LUIS BURITICÁ ROJAS
Coordinador Mac.
Proascol

Realizado: Jorge Buriticá

Revisado: Jorge Buriticá

Aprobado:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.443.951**

ARENAS CEBALLOS

APELLIDOS

HECTOR

NOMBRES

FIRMA

Hector Arenas Z.





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

01-ABR-1968

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.74

O+

M

ESTATURA

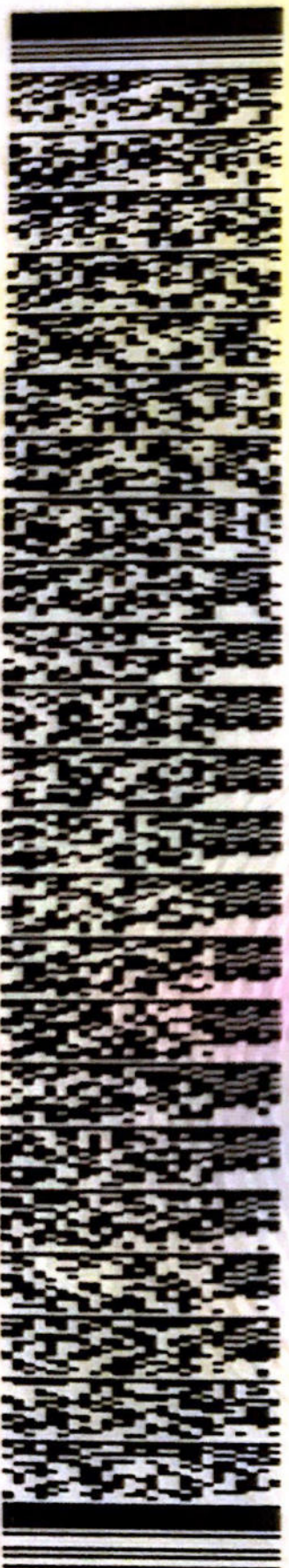
G.S. RH

SEXO

09-MAY-1986 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00719392-M-0079443951-20150704

0044729955A 1

1443473153

138713

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

75187

Tarjeta No.

95/11/01

Fecha de Expedicion

94/12/02

Fecha de Grado

HECTOR

ARENAS CEBALLOS

79443951

Cedula

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional

S. TOMAS/BTA

Inver-sidad



Presidente Consejo Superior de la Judicatura

[Handwritten signature]

Hector Arenas Ceballos

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8188386767665518

Generado el 07 de marzo de 2023 a las 18:49:03

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT: 860009578-6

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4395 del 17 de agosto de 1956 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación COMPAÑIAS ALIADAS DE SEGUROS S.A. A partir de la fecha en mención, se encuentra sometido a la vigilancia por parte de esta Superintendencia.

Escritura Pública No 2142 del 07 de mayo de 1973 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el cambio de razón social por SEGUROS DEL ESTADO S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 223 del 22 de octubre de 1956

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente, elegido por la Junta Directiva, para un periodo de cuatro (4) años, periodo que vencerá el primero (1°) de abril de cada cuatrienio, pero podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá un primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto suplentes elegidos por la Junta Directiva, para que lo reemplacen en sus faltas temporales, absolutas o transitorias y uno o más Representantes Legales para Asuntos Judiciales. La Representación Legal de la sociedad estará a cargo del Presidente y sus Suplentes, quienes ejercerán las funciones previstas en estos estatutos. Adicionalmente la Compañía tendrá uno o más Representantes Legales exclusivamente para Asuntos Judiciales designados por la Junta Directiva. 1) Corresponde al Presidente de la Compañía las siguientes funciones: a) Representar legalmente a la sociedad. b) Administrar los negocios de la Compañía dentro de los límites que señalen los estatutos y la ley y dentro de las políticas que determinen la Asamblea General y la Junta Directiva. c) Poner en ejecución todas las operaciones de la Compañía de acuerdo con las leyes, los estatutos y los reglamentos que aprueben la Asamblea General o la Junta Directiva. d) Desarrollar el plan de mercadeo y ventas de seguros y reaseguros acordado por la Junta Directiva para la promoción comercial de la Compañía. e) Orientar la política financiera, dirigiendo el desarrollo del plan de inversiones aprobado por la Junta Directiva. f) Orientar la política de publicidad y relaciones públicas de la Compañía. g) Orientar la política laboral de la Compañía de acuerdo con las pautas establecidas por la Junta Directiva. h) Crear y promover los empleados necesarios para la buena marcha de la Compañía, fijar sus funciones, dotaciones, y asignaciones; remover, libremente a todos los empleados, salvo aquellos cuyo nombramiento y remoción le compete a otro órgano de la administración. Igualmente autorizar por escrito a los Gerentes de las Sucursales, para comprometer a la Compañía hasta por la suma que él determine, dentro de los límites que le confieren los estatutos para tal fin. i) Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas y balances. j) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. k) Orientar la política general de aceptación de riesgos en materia de seguros y reaseguros, en cada ramo. l) Celebrar en nombre de la Compañía actos jurídicos en todas sus manifestaciones, tales como compraventas, permutas, arrendamientos, emitir, aceptar y endosar letras de cambio, pagarés, cheques, giros, libranzas y



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8188386767665518

Generado el 07 de marzo de 2023 a las 18:49:03

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

cualesquiera otros instrumentos negociables o títulos valores, así como negociar estos documentos, cobrarlos, descargarlos y endosarlos, celebrar toda clase de operaciones bancarias y aprobar los préstamos y cualquier contrato que se celebre cuya cuantía no exceda de CINCO MIL (5.000) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, con excepción de los contratos de seguros sobre riesgos, los cuales pueden ser celebrados cualquiera que sea su valor y los que requieran autorización especial de conformidad con los estatutos y las disposiciones legales. Cuando el contrato supere el monto antes indicado requerirá autorización de la Junta Directiva. Tratándose de la venta de acciones de la misma Compañía su enajenación se regirá por las disposiciones legales y las especiales previstas en estos estatutos para tal fin (literal l modificado E.P. 1979 del 20 de abril de 2017 Not. 13 de Bogotá). m) Ejecutar y velar porque se cumplan las decisiones de la Junta Directiva. n) Transigir, comprometer y desistir aquellos asuntos litigiosos en que se involucren bienes muebles o inmuebles y cuyo valor no exceda los límites que le hayan sido autorizados por la Junta Directiva. ñ) Remitir a la Superintendencia Financiera de Colombia o a los Organismos de Control que lo requieran, los informes, documentos, datos, estados financieros etc., que sean solicitados por estas entidades de acuerdo con la normatividad vigente. o) Rendir, por escrito, un informe propio y el que la junta debe someter, al finalizar cada ejercicio, a la Asamblea General de Accionistas. p) Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias, cuando lo estime necesario. q) Presentar a la Junta Directiva un informe detallado sobre la marcha de la empresa. r) Dar cuenta de su gestión a la Junta Directiva. 2) El Representante Legal para Asuntos Judiciales tendrá exclusivamente las siguientes funciones: a) Representar a la Compañía ante los órganos y funcionarios de la Rama Jurisdiccional del Poder Público o, ante funcionarios de la Rama Ejecutiva o ante particulares, a las cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición normativa, funciones judiciales. b) Promover, instaurar y contestar demandas judiciales, llamamientos en garantía, intervenciones procesales y en general intervenir en toda actuación judicial procesal en defensa de los intereses de la Compañía. c) Asistir a las audiencias de conciliación en las que sea convocante o convocada la Compañía, en los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, Autoridades de Control Fiscal o Ministerio de Público; igualmente ante cualquier despacho judicial en lo Constitucional, Civil, Comercial, Penal, Contencioso Administrativo, Laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad jurisdiccional. Para este efecto podrá plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la Compañía, conciliar las pretensiones que se formulen a la misma en la respectiva audiencia de conciliación o en el proceso judicial respectivo, transigir y desistir, bien sea que obre como demandante, demandada, tercero en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc. - convocante de conciliación o convocada a conciliación. Igualmente podrá comprometer a la Compañía mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. d) Comparecer a cualquier despacho judicial en la República de Colombia (Civiles, Laborales, Penales, etc) con el fin de absolver interrogatorio de parte en representación de la Compañía, con expresa facultad para confesar. PARÁGRAFO: Las anteriores funciones podrán ser ejercidas por parte de los Representantes Legales para Asuntos Judiciales en cualquier lugar de la República de Colombia y hasta una cuantía que no supere los CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. Para cualquier actuación judicial que supere esta cuantía, requiera autorización del Presidente de la compañía o de sus Suplentes de conformidad con las funciones que les han sido asignadas en el numeral primero de este artículo. (Escritura Pública 1979 del 20 de abril de 2017 Notaria 13 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Humberto Mora Espinosa Fecha de inicio del cargo: 09/12/2021	CC - 79462733	Presidente
Gabriela Alexandra Zarante Bahamon Fecha de inicio del cargo: 05/01/2022	CC - 52158615	Primer Suplente del Presidente
Alvaro Muñoz Franco Fecha de inicio del cargo: 05/01/2022	CC - 7175834	Segundo Suplente del Presidente
Silvia Consuelo Afanador Bernal Fecha de inicio del cargo: 05/01/2022	CC - 52582664	Tercer Suplente del Presidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8188386767665518

Generado el 07 de marzo de 2023 a las 18:49:03

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Carlos Morales Echeverri Fecha de inicio del cargo: 17/11/2022	CC - 71677482	Cuarto Suplente del Presidente
Hernando Gómez Marín Fecha de inicio del cargo: 16/05/2016	CC - 70038875	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luisa Fernanda Marttá Hernández Fecha de inicio del cargo: 31/05/2016	CC - 28559781	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Carlos Triana Barrios Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 80420757	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Camilo Enrique Rubio Castiblanco Fecha de inicio del cargo: 31/05/2018	CC - 79982889	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Aura Mercedes Sánchez Pérez Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 37324800	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Augusto Mateus Gómez Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 79285281	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Héctor Arenas Ceballos Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 79443951	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Alexandra Juliana Jiménez Leal Fecha de inicio del cargo: 02/10/2019	CC - 52886458	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Marmolejo Olaya Oscar Javier Fecha de inicio del cargo: 02/10/2019	CC - 80055607	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Viviana Margarita Peñaranda Rosales Fecha de inicio del cargo: 13/11/2019	CC - 52985512	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Laura Marcela Castellanos Mantilla Fecha de inicio del cargo: 03/02/2020	CC - 1098660625	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luz Karime Casadiegos Pacheco Fecha de inicio del cargo: 04/11/2020	CC - 1015421476	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Camilo Matias Medranda Sastoque Fecha de inicio del cargo: 03/01/2023	CC - 1024519369	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Sebastian Hernández Molina Fecha de inicio del cargo: 02/02/2016	CC - 16073822	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jaime Eduardo Gamboa Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 28/10/2013	CC - 79626122	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Diomer Giovanni Moncada Montoya Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 98561859	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Claudia Patricia Ordoñez Galvis Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 34566992	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Sury Eliana Corrales Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 66996315	Representante Legal para Asuntos Judiciales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, responsabilidad civil, seguro obligatorio de accidentes de tránsito, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8188386767665518

Generado el 07 de marzo de 2023 a las 18:49:03

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**



**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

